



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO



**CRITERIO JUDICIAL DE NULIDAD O INEFICACIA POR
INOPONIBILIDAD EN LA DISPOSICIÓN DE BIEN
SOCIAL POR UNO DE LOS CONYUGES,
PERIODO 2017 - CUSCO**

**TESIS PRESENTADA POR:
JUAN CARLOS QUISPE ESTRADA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO**

**JULIACA – PERÚ
2024**



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO

**CRITERIO JUDICIAL DE NULIDAD O INEFICACIA POR
INOPONIBILIDAD EN LA DISPOSICIÓN DE BIEN
SOCIAL POR UNO DE LOS CONYUGES,
PERIODO 2017 - CUSCO**

TESIS PRESENTADA POR:
JUAN CARLOS QUISPE ESTRADA

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO
APROBADA POR:**

PRESIDENTE DEL JURADO : 
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

ASESOR DE TESIS : 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PRIVADO – P64



TESIS UANCV



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
 "OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041-2024-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 26 de marzo del 2024

VISTOS:

El expediente N° 2023-013273 presentado por el (a) Mgr. **QUISPE ESTRADA JUAN CARLOS**, con número de DNI. **23894031** y con número de matrícula **29227819**, del **DOCTORADO en DERECHO** Juliaca, 26 de marzo del 2024, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Mgr. **QUISPE ESTRADA JUAN CARLOS**, con número de DNI. **23894031**, asignado (a) con número de matrícula **29227819**, del **DOCTORADO EN DERECHO** de la Escuela de Posgrado, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación, de la Tesis titulada: **CRITERIO JUDICIAL DE NULIDAD O INEFICACIA POR INOPONIBILIDAD EN LA DISPOSICIÓN DE BIEN SOCIAL POR UNO DE LOS CONYUGES, PERIODO 2017 - CUSCO** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PRIVADO - P64** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 27 de junio del 2023. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulado: **CRITERIO JUDICIAL DE NULIDAD O INEFICACIA POR INOPONIBILIDAD EN LA DISPOSICIÓN DE BIEN SOCIAL POR UNO DE LOS CONYUGES, PERIODO 2017 - CUSCO** Elaborado por el (la) Mgr. **QUISPE ESTRADA JUAN CARLOS**. Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del Jurado	:	Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Miembro del Jurado	:	Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Miembro del Jurado	:	Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Asesor de Tesis	:	Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha	:	Jueves, 04 de abril del 2024
Hora	:	02:00 p.m.
Modalidad	:	Aula N° 309 EPG – UANCV–JULIACA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Doctorado con el grado de **DOCTOR** aprobado en la ley Universitaria N° **30220**.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
 ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari
 DIRECTOR (a)



TESIS UANCV



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
 "OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0118-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 18 de marzo del 2024

VISTOS:

El expediente N° **03091**, Presentado por el (a) **Mgtr: QUISPE ESTRADA JUAN CARLOS**, con número de DNI **23894031** y asignado (a) con código de matrícula N° **29227819**, quien solicita **cambio del JURADO** del Proyecto de Tesis titulado: **CRITERIO JUDICIAL DE NULIDAD O INEFICACIA POR INOPONIBILIDAD EN LA DISPOSICIÓN DE BIEN SOCIAL POR UNO DE LOS CONYUGES, PERIODO 2017 - CUSCO** Línea de Investigación: **DERECHO PRIVADO – P44** Para optar el Grado Académico de **DOCTOR EN DERECHO**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la sede **Juliaca**.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) **Mgtr: QUISPE ESTRADA JUAN CARLOS**, quien solicita el cambio del **PRIMER MIEMBRO** del Comité de Investigación, aprobado con Resolución Directoral No. **1114-2018-USA-EPG/UANCV**, de fecha **03 de noviembre del 2018**, en el que se le asignó como **PRIMER MIEMBRO** al (a) **Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ** el mismo que se cambia por **no tener vinculo laboral con la UANCV**.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el **05 de setiembre del 2018**, registrado en el Folio N° **378** del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR EL CAMBIO DEL PRIMER MIEMBRO DE LA TERNA DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN, para su revisión de la Tesis titulada: **CRITERIO JUDICIAL DE NULIDAD O INEFICACIA POR INOPONIBILIDAD EN LA DISPOSICIÓN DE BIEN SOCIAL POR UNO DE LOS CONYUGES, PERIODO 2017 - CUSCO** Presentado por el (a) **Mgtr: QUISPE ESTRADA JUAN CARLOS**. Conformado por los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Primer Miembro	:	Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Segundo Miembro	:	Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Asesor (a)	:	Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

SEGUNDO- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **DOCTOR** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
 ESCUELA DE POSGRADO
 DIRECCIÓN
 Juliaca, Perú
 Dr. Leopoldo Wenceslao Cepeda Carr
 DIRECTOR (a)

ARCHIVO EPG - 2023 (01)
 INTERESADO (01)
 LCC(e)/VCH



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1114-2018-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 03 de Noviembre del 2018.

VISTOS:

El Registro N° 378 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis del DOCTORADO en DERECHO, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: **CRITERIO JUDICIAL DE NULIDAD O INEFICACIA POR INOPONIBILIDAD EN LA DISPOSICION DE BIEN SOCIAL POR UNO DE LOS CONYUGES, PERIODO 2017 - CUSCO**. Presentado por el (a) **Mgtr. JUAN CARLOS QUISPE ESTRADA**, con número de DNI 23894031 y con Código N° 29227819, para optar el Grado Académico de DOCTOR en DERECHO de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca;

CONSIDERANDO:

Que, el (a) **Mgtr. JUAN CARLOS QUISPE ESTRADA**, para optar el Grado Académico de DOCTOR en DERECHO de la Escuela de Posgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de tesis de doctorado; **CRITERIO JUDICIAL DE NULIDAD O INEFICACIA POR INOPONIBILIDAD EN LA DISPOSICION DE BIEN SOCIAL POR UNO DE LOS CONYUGES, PERIODO 2017 - CUSCO**. Presentado por el (a) **Mgtr. JUAN CARLOS QUISPE ESTRADA**, para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el **05 de Setiembre del 2018**, se ha registrado en el Folio N° 378 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Doctorados, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 74 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE DOCTORADO, Titulado **CRITERIO JUDICIAL DE NULIDAD O INEFICACIA POR INOPONIBILIDAD EN LA DISPOSICION DE BIEN SOCIAL POR UNO DE LOS CONYUGES, PERIODO 2017 - CUSCO** Presentado por el (a) **Mgtr. JUAN CARLOS QUISPE ESTRADA**, con número de DNI 23894031 y con Código N° 29227819, para optar el Grado Académico de DOCTOR en DERECHO y Siendo **Asesorado** por el (a) **Dr. EDSON AUGUSTO JAUREGUI MERCADO**, y según Acta de Sorteo, la terna de Jurados son los siguientes docentes:

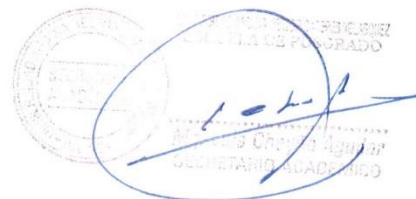
Presidente	:	Dr.	VICTOR NIÑO DE GUZMAN PINO
Primer Miembro	:	Dr.	JIMY HUMPIRI NUÑEZ
Segundo Miembro	:	Dr.	LUIS YERSON CHARAJA CRUZ

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de DOCTOR de la Escuela de Posgrado.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Cc:/CARGO (01)
ARCHIVO EPG - 2018 (01)
INTERESADO (01)
OCM/raay





CRITERIO JUDICIAL DE NULIDAD O INEFICACIA POR INOPONIBILIDAD EN LA DISPOSICIÓN DE BIEN SOCIAL POR UNO DE LOS CONYUGES, PERIODO 2017 - CUSCO

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	12%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
4	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	zagan.unizar.es Fuente de Internet	<1%
6	docplayer.es Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	prezi.com Fuente de Internet	<1%



Metadatos complementarios

Título de la Tesis	
Criterio Judicial de Nulidad o Ineficacia por Inoponibilidad en la Disposición de Bien Social por uno de los Cónyuges, Período 2017 – Cusco	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	Quispe Estrada, Juan Carlos
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0004-4114-4251
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Choquehuanca Calcina, Jose Domingo
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02430962
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3846-9034
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Chalco Vargas, Fredy Toribio
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9639-3926
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Ortiz Cansaya, Segundo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	29309750
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0224-8651
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Nieto Portocarrero, Walther Marcelino
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23945399

URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-6688-7554
Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Privado – P64
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú Departamento: Cusco Provincia: Cusco Distrito: Cusco</p> <p>Coordenadas: Latitud: -13.5305986 Longitud: -71.9739319</p> <p>https://maps.app.goo.gl/imjB9fQxWL2y1kKv7</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Mayo 2023 – Setiembre 2023
URL de disciplinas OCDE https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#2.02.04	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



UNIVERSIDAD ANDINA "MESTRES VELÁSQUEZ"
 ESCUELA DE POSTGRADO

Dr. Segundo Ortiz Cansaya
 DIRECTOR
 DE INVESTIGACIÓN - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo JUAN CARLOS QUISPE ESTRADA, identificado con DNI Nro. 23894031 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DOCTORADO EN DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

"CONTENIDO JURIDICAL DE NULIDAD O INEFICAZA POR INOPONIBILIDAD EN LA DISPOSICIÓN DE BIEN SOCIAL POR UNO DE LOS CONYUGES, PERIODO 2017 - CUSCO"

Asesorado por: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALUNA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 6 de MAYO del 2024


FIRMA DEL ASESOR


FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

Dedico el trabajo de investigación a mis padres, por su constante apoyo y dedicación sobre todo por su perseverancia, comprensión y cariño durante mi formación profesional y personal.

A Dios, por siempre acompañarme, bendecir y guiar mi camino, así como mi Desarrollo Personal y Profesional.

A mis Hermanos, por su constante apoyo y motivación.

A mis docentes por influir directamente en mi formación académica.



AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer profundamente a mis familiares y amigos más cercanos.

A la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez por albergarme en la continuación de mis estudios superiores.



ÍNDICE

RESUMEN..... vi
ABSTRACTvii
PISIYACHISQAviii
INTRODUCCIÓN ix

CAPITULO I PROBLEMA

1.1. Análisis de la situación problemática 1
1.2. Pregunta de investigación..... 3
1.2.1. Formulación de la pregunta de investigación general 3
1.2.2. Formulación de las preguntas de investigación específicas 3
1.3. Objetivos..... 4
1.3.1. Objetivo general..... 4
1.3.2. Objetivos específicos. 4
1.4. Justificación de la investigación 5

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 7
2.1.1. En el marco internacional 7
2.1.2. En el marco nacional 8
2.1.3. A nivel local 14
2.2. BASES TEORICAS 15
2.2.1. Acto jurídico 15
La figura..... 15
2.2.1.1. Concepción del acto jurídico 15
2.2.1.2. Requisitos de validez..... 25
2.2.1.3. Elementos de validez 25
2.2.1.3.1. Capacidad de las partes 25
2.2.1.3.2. Ausencia de vicios de la voluntad 26
2.2.1.3.3. Licitud en el objeto, motivo o fin del acto jurídico 26
2.2.1.3.4. Puntualidad..... 26



2.2.1.4.	Ineficacia del acto jurídico	28
2.2.1.5.	Eficacia e ineficacia del acto jurídico.....	29
2.2.1.6.	Clases de la ineficacia jurídica	29
2.2.1.7.	Poder de representación	31
2.2.1.8.	Nulidad jurídica	31
2.2.2.	Teoría de la inoponibilidad en el derecho.....	32
2.2.2.1.	Clasificación de las causas de la inoponibilidad	32
2.2.2.2.	Diferencia entre oponibilidad e inoponibilidad.....	32
	<i>Diferencia entre inoponibilidad y oponibilidad.....</i>	<i>33</i>
2.2.2.3.	Libre disposición de bienes	33
2.2.3.	Cónyuges	34
2.2.3.1.	Naturaleza jurídica.....	34
2.2.4.	Sociedades gananciales	36
2.2.4.1.	Concepción.....	36
2.2.4.2.	Naturaleza jurídica.....	37
2.2.4.3.	Características.....	39
2.2.4.4.	Régimen patrimonial.....	41
2.2.4.5.	Tipos de regímenes patrimoniales	41
	Según la legislación peruana:	41
	<i>Tipos de regímenes patrimoniales.....</i>	<i>41</i>
2.2.4.6.	Disolución y liquidación de bienes	41
2.3.	DEFINICION DE TERMINOS	42
2.3.1.	Acto jurídico	42
2.3.2.	Derecho subjetivo	44
2.3.3.	Negocio jurídico	44
2.3.4.	Inoponibilidad.....	44
2.3.5.	Sociedad conyugal.....	46
2.3.6.	Patrimonio en común	48
2.4.	Enunciación de la hipótesis.....	49
2.4.1.	Enunciación de la hipótesis general	49
2.4.2.	Identificación de variables.....	50



CAPÍTULO III MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.1. Metodología de la investigación.....	51
3.1.1. Enfoque y método	51
3.1.2. Diseño y tipo de investigación	52
3.1.3. Nivel y temporalidad	54
3.2. Población y muestra.....	54
3.3. Técnicas e instrumentos	55

CAPÍTULO IV RESULTADOS

CONCLUSIONES.....	132
RECOMENDACIONES	134
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	135
ANEXO 1	144
ANEXO 2	151
ANEXO 3	158
ANEXO 4	162



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	21
Tabla 2.....	28
Tabla 3.....	33
Tabla 4.....	41
Tabla 5.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 6.....	60
Tabla 7.....	63
Tabla 8.....	66
Tabla 9.....	69
Tabla 10.....	72
Tabla 11.....	75
Tabla 12.....	78
Tabla 13.....	80
Tabla 14.....	84
Tabla 15.....	87
Tabla 16.....	90
Tabla 17.....	93
Tabla 18.....	95
Tabla 19.....	99
Tabla 20.....	102
Tabla 21.....	105
Tabla 22.....	108
Tabla 23.....	111
Tabla 24.....	114
Tabla 25.....	117
Tabla 26.....	120
Tabla 27.....	123
Tabla 28.....	126
Tabla 29.....	129



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	17
Figura 2	17
Figura 3	18
Figura 4	19
Figura 5	24
Figura 6	27
Figura 7	29
Figura 8	42
Figura 9	58
Figura 10	61
Figura 11	64
Figura 12	67
Figura 13	70
Figura 14	73
Figura 15	76
Figura 16	79
Figura 17	82
Figura 18	85
Figura 19	88
Figura 20	91
Figura 21	94
Figura 22	97
Figura 23	100
Figura 24	103
Figura 25	106
Figura 26	109
Figura 27	112
Figura 28	115
Figura 29	118
Figura 30	121
Figura 31	124
Figura 32	127
Figura 32	130



RESUMEN

La investigación denominada "Criterio judicial de nulidad o ineficacia por inoponibilidad, en la disposición de bien social por uno de los cónyuges, periodo 2017 cusco", tiene como el propósito general: Establecer las controversias legales de la aplicación del criterio judicial de nulidad o ineficacia por la inoponibilidad, en la disposición del bien social por uno de los cónyuges, en la ciudad de Cusco durante el periodo 2017, bajo la dirección cuantitativa con aplicación de una encuesta a los abogados que pertenecen al gremio de Cusco, arribaron a la siguiente conclusión: Se soportan en los fundamentos de la ineficacia o nulidad del acto jurídico celebrado para las partes que participaron en la disposición del bien social por uno de los cónyuges, generando una nulidad total del acto celebrado, por falta de la sanción de ineficacia, a favor del cónyuge y la ocasión se dio a los legisladores deben proporcionar una base sólida para abordar la cuestión del debate jurídico en torno a la administración eficaz de justicia. Por ejemplo, la recomendación que sigue se hace: Es necesario que la Corte Suprema emita la decisión correspondiente sobre el caso, que inspiró la octava sesión plenaria de casación civil porque, con la declaración anterior, los jueces tendrían el mismo criterio para resolver el caso y decidir los casos futuros.

Palabras claves: criterio judicial, nulidad, ineficacia, inoponibilidad, bien social



ABSTRACT

The investigation called "Judicial criterion of nullity or ineffectiveness due to unenforceability, in the provision of social property by one of the spouses, period 2017 Cusco", has the general purpose: Establish the legal controversies of the application of the judicial criterion of nullity or ineffectiveness due to the unenforceability, in the disposition of the social asset by one of the spouses, in the city of Cusco during the period 2017, under the quantitative direction with the application of a survey to the lawyers who belong to the Cusco union, they reached the following conclusion : They are supported by the foundations of the ineffectiveness or nullity of the legal act executed for the parties who participated in the disposition of the social property by one of the spouses, generating a total nullity of the act executed, due to the lack of the sanction of ineffectiveness, in favor of the spouse and the occasion given to legislators should provide a solid basis for addressing the issue of legal debate surrounding the effective administration of justice. For example, the following recommendation is made: It is necessary for the Supreme Court to issue the corresponding decision on the case, which inspired the eighth plenary session of civil cassation because, with the previous declaration, the judges would have the same criteria to resolve the case and decide future cases.

Key words: judicial criterion, nullity, ineffectiveness, unenforceability, social good



PISIYACHISQA

Kay k'uskiypa sutinmi **“Criterio judicial de Nulidad o Ineficacia por inoponibilidad, en la disposición de bien social Huk Kaqnin Warmi Qhari, Periodo 2017 Cusco”** nisqa hinan tukuy tarpayninqa kan establecer las controversias legales de la aplicación del Criterio Judicial de Nulidad o Ineficacia, por inoponibilidad, en la disposición de bien social nisqa, chay kusa runa qotusqa wakichaypi huknin warmi qhariq Qosqo Llaqtapi, 2017 mit'api, chay dirección cualitativa nisqawan, encuesta sutiyaq tapukuykunawan, tukuy agremiado nisqa Qosqopi Amachaqkunaman, kay tukukuykunaman chayspanku: paykuna yanapasqa kanqaku sut'inchaykunawan, utaq Nulidad jurídica nisqa Acto Legal Ejecutado nisqapaq, chay ruwaysiy phatmikunapaq, en la disposición del bien social nisqa, chay sapanka sawasqaq mirachispa nulidad total del acto celebrado, mana sanción de ineficacia sutiyaq qasqan rayku, saway masin sayakuyninman, hinallataq kamachikuqkunaman qosqa, kay mana allin yachaynapaq amachakuypi (justicia) chayrayku ninku: osqhaymi Corte Superior nisqa orqonan, resolución nisqa qhelqata, chay imaymana nisqamanta, chay pusaq ñeque huñunakuy Casacion Civil nisqamanta imanaqtin chay ñaupaq nisqankumanta, chay amachaqkuna Jueces Sutiyaq rimankuman kasqan simipi, chay imaymanakunapas niy kanman qhepa p'unchaykunapaq.

Sapaq simikuna: criterios judiciales, nulidad, mana allin ruway, mana hunt'achiy atiy, allin kawsay



INTRODUCCIÓN

La pesquisa e investigación está estructurado en cuatro secciones principales de acuerdo con las directrices de la institución educativa. A continuación, se describe la organización del contenido:

En primer lugar, el Capítulo Uno abordará el planteamiento del problema a través de un caso específico a analizar. Este capítulo presentará las cuestiones relevantes para la investigación y establecerá el contexto necesario para la exploración del tema en cuestión. Además, se incluirá la justificación y la motivación de la investigación, explicando la relevancia del estudio y los objetivos que se buscan alcanzar.

La Segunda Sección se dedicará al soporte teórico de la investigación. Aquí se revisarán estudios previos y teorías relevantes que proporcionan una base sólida para el análisis. Esta sección ofrecerá una revisión exhaustiva de la literatura existente y discutirá los conceptos y marcos teóricos que sustentan el estudio.

En tercer lugar, la Sección Tres describirá el avance y la estrategia metodológica empleada. Este capítulo explicará cómo se llevará a cabo la recolección de datos y la aplicación de técnicas específicas para obtener resultados. Se detallarán los procedimientos y herramientas utilizadas para garantizar la validez y la fiabilidad de los datos recolectados.

Finalmente, los capítulos subsecuentes presentarán una explicación detallada de los resultados obtenidos, así como las conclusiones derivadas del estudio. Esta sección final consolidará los hallazgos y discutirá sus implicaciones en relación con la hipótesis y los objetivos de la investigación.



CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1. Análisis de la situación problemática

Se ha podido identificar con precisión el problema aprovechando la integración del proyecto de dicha pesquisa, figura jurídica aplicable al caso en concreto, un solo esposo se desprende del patrimonio de la sociedad conyugal así, la disputa que se sigue busca conseguir una solución efectiva, la misma tiene interés sólido.

Esta cuestión que suscitó una discusión jurídica es si la nulidad o ineficacia resultante, de la inoponibilidad que se produce en la enajenación por uno de los cónyuges, del bien social es el criterio judicial más útil para esta figura jurídica en la jurisprudencia nacional.



Durante los albores de la historia, el matrimonio es percibido como una práctica que forma parte de una religión que ve el matrimonio como una sociedad comunitaria en la que la obtención de patrimonio durante la figura jurídica del matrimonio pertenece a ambos cónyuges, con el objetivo de unir a dos personas que están casadas por la Iglesia Católica.

Ahora bien, en el mundo actual, la institución jurídica se replanteó en el marco legal peruano configurando la figura del derecho del matrimonio con efecto jurídico prescritos por ley, mientras no surja el divorcio.

Además, durante la historia del Perú; desde el momento que una pareja decide unirse sin formalizar su relación, si esta es más de dos años, se conoce como unión de hecho, la que también está amparada por ley, por ende, le corresponde los derechos similares a un matrimonio.

En tal sentido la pesquisa, que distinga el progreso de la indagación tiene como principal enmarcar y resaltar la disposición legal, por el que se asume la presunción "*iuris tantum*", donde los bienes patrimoniales adquiridos, tengan relación con el matrimonio o convivencia, pertenece a los esposos, por lo tanto, de conformidad al Artículo 315 del C.C para su disposición, se mutua participación.

Entonces, ¿Qué sucede si uno de los cónyuges lo dispone, sin que el otro participe?, Qué sanción legal sería la más adecuada: ¿Nulidad o Ineficacia por Inoponibilidad?



En la jurisprudencia nacional, desde el año 2016, hubo una serie de Resoluciones Casatorias disímiles, aplicando al caso concreto, a veces la nulidad y a veces la ineficacia por inoponibilidad, generando lógicamente una serie de confusiones en las instancias inferiores, como el caso de los juzgados especializados civiles o mixtos, así como en las Salas Superiores del país, lo que ha conllevado a la desaparición del principio de predictibilidad de las resoluciones judiciales.

Esta controversia, si bien es cierto, ha sido materia de precisión en el Octavo Pleno Casatorio Civil, no es menos cierto, que aún quedan dudas, puesto que la misma constituye una resolución superflua, por lo que el problema sigue latente, hecho que ha inspirado la presente investigación.

1.2. Pregunta de investigación

1.2.1. Formulación de la pregunta de investigación general

¿Qué controversias jurídicas genera la aplicación del criterio judicial de nulidad o ineficacia por inoponibilidad en la disposición del bien social por uno de los cónyuges, en la ciudad de Cusco durante el PERIODO 2017?

1.2.2. Formulación de las preguntas de investigación específicas

- ¿Qué consecuencias jurídicas se genera tras la aplicación del criterio judicial de nulidad o ineficacia frente a los cónyuges



participante y no participante en la ciudad de Cusco durante el PERIODO 2017?

- ¿Qué consecuencias jurídicas se genera tras la aplicación del criterio judicial de nulidad o ineficacia frente al tercero interviniente en la adquisición del bien social en la ciudad de Cusco durante el periodo 2017?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general.

Establecer las controversias jurídicas que genera la aplicación del criterio judicial de nulidad o ineficacia por inoponibilidad en la disposición del bien social por uno de los cónyuges, en la ciudad de Cusco.

1.3.2. Objetivos específicos.

- Describir las consecuencias jurídicas que se generan tras la aplicación del criterio judicial de nulidad o ineficacia frente a los cónyuges participante y no participante en la ciudad de Cusco durante el periodo 2017.
- Determinar las consecuencias jurídicas que genera tras la aplicación del criterio judicial de nulidad o ineficacia frente al tercero



interviniendo en la adquisición del bien social en la ciudad de Cusco durante el periodo 2017.

1.4. Justificación de la investigación

La importancia de esta investigación radica en su objetivo de identificar y clarificar los aspectos legales asociados al matrimonio y la gestión de los bienes, especialmente en situaciones donde uno de los cónyuges actúa de manera individual. Este estudio busca desentrañar los problemas y desafíos que emergen en la administración de los bienes matrimoniales, proporcionando una visión detallada de las implicaciones jurídicas involucradas.

Desde una perspectiva social, el propósito de este estudio es aumentar la comprensión de los residentes acerca de las asociaciones comunitarias y sus políticas, especialmente para aquellos que están casados. Además, busca proporcionar claridad a quienes están interesados en adquirir bienes vinculados a estas asociaciones. El aporte principal de la investigación es mejorar la percepción que tienen los estudiantes universitarios sobre la profesión jurídica, fortaleciendo su comprensión y apreciación del campo legal.

Dentro del marco jurídico, el trabajo tiene la finalidad de aportar una explicación a un problema identificado dentro de la jurisprudencia nacional, con la finalidad de superar y brindar una solución a los vacíos, incongruencias o discrepancias entre las normas jurídicas aplicables al



caso en concreto y la aplicación de estas dentro de los procesos judiciales,
respecto al tema tratado.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. En el marco internacional

Es difícil comparar las preocupaciones legales de nuestra nación con las de otras naciones, ya que cada país tiene un sistema legal único; escasez de estudios sobre el fenómeno jurídico relevante:

Quinza (2017) realizó una investigación que quedó representada en un ensayo que busca explicar cómo progresan económicamente las personas que contraen matrimonio. El documento determina lo siguiente:

La feliz ocasión del matrimonio en Ecuador da como resultado que una persona caiga bajo el sistema de sociedad comunitaria, lo que significa



que cualquier riqueza o activo adquirido durante el matrimonio pertenece a ambos cónyuges y debe ser dispuesto con su consentimiento (pp. 73,74).

Según Torres (2012), el C.C ecuatoriano necesita controlar adecuadamente el régimen patrimonial de las sociedades conyugales y los pactos matrimoniales. (Tesis para estudios de pregrado). Llegó a las siguientes conclusiones: Cada cónyuge debe obtener el consentimiento del otro antes de los de la sociedad conyugal. Este consentimiento puede darse con carácter frecuente en cada situación o acto específicamente en determinada situación de negocio, y puede ser revocado en cualquier tiempo por el cónyuge que lo dio. Dependiendo de sus necesidades, la mujer puede solicitar la restitución o emprender acciones legales para recuperar sus propios bienes si han sido enajenados sin su permiso. Si uno de los esposos que dispuso la totalidad/parcialidad del bien que les fueron concedidos, se iniciará una acción de nulidad. No se puede interponer la nulidad o rescisión, a menos que se pueda demostrar que el cónyuge lo hizo mediante fraude, fuerza o error.

2.1.2. En el marco nacional

A menudo se debaten cuestiones de propiedad común entre cónyuges; hay varias actualizaciones sobre el tema y hay muchos temas de estudio distintos que se ven desde diferentes ángulos. Sin embargo, los siguientes temas son pertinentes para mi tema de investigación:



En su afán por obtener su título de bachiller, el primer mencionado, Pedemonte (2019) mencionó que; acuerdo con la ley, la unión de una pareja puede resultar en una situación un ordenamiento de sociedad de ambos esposos. Pero, la investigación contribuye al debate sobre la relación del acto con la determinación de lo que un cónyuge obtuvo del otro, llegando finalmente que el acto puede considerarse nulo en comparación con el acto que se celebra (pp, 56-57).

Sin embargo, Casusol (2018) pretende impugnar la sanción impuesta a la transferencia por parte de un cónyuge de bienes inmuebles procedentes de bienes gananciales, incluso si es nula, ineficaz o susceptible de invalidación. Como parte de su investigación de pregrado, primero examinó los requisitos para la validez de todas las transacciones jurídicas, llegando a la siguiente conclusión:

La sanción es nula antes que uno de los esposos pretenda desprenderse de la propiedad en consideración con siguientes causas: 1) Falta voluntario de los esposos; 2) Respecto de objetos legalmente imposibles; tercero) con fines ilícitos, según lo especificado en el art. 219 inc. 1, 3 y 8) del C.C correspondiente. Según los resultados de la investigación, no parece haber ninguna razón por la que la acción legal no pueda cancelarse o por la que no pueda haber otro castigo por violar las reglas del primer párrafo de este artículo. El art.315 C.C nulo y no está aprobado ni ratificado. Dado que el objetivo lejano de la comunidad de bienes difiere de los fundamentos legales de representación, copropiedad y acuerdos similares, la jurisprudencia, interpretación y vigilancia del sistema



deben salvaguardar constantemente a la familia y sus bienes. Dado que el casatorio tiene fundamento vida social de bienes se reconoce como sui generis, está especialmente salvaguardada tanto ley suprema y C.C del país (p. 216).

Luego, Díaz (2017), en su tesis, determina lo siguiente: Este autor adopta un enfoque en el que el hecho que sólo es reconocido por una de las partes reconoce el patrimonio social mediante un acto ineficaz porque puede ser justificado por la parte no interviniente; en cambio, la nulidad expresada no puede ser objeto de subordinación porque no está prevista en el CC art. 315.

El acto legal es válido y eficiente entre las personas que lo celebran; Sin embargo, si alguna de las personas no se envía, el acto se disposición es insoportable e ineficaz para la persona que no participó (pp, 55–56).

El autor Salas (2017) determinó en su pesquisa que los procedimientos abordados en el juzgado correspondiente de la jurisdicción de Tarapoto durante el año del 2015 señalan el acto jurídico de desprendimiento de los bienes de ambos esposos debe tener un con semiento mutuo.

Declara que, en relación con la intervención-celebrada por qué no se ve evidenciada de voluntad por parte de los cónyuges, el acto de disposición de los bienes de ambos esposos por causa de nulidad cuando uno de ellos lo ejecuta. El C.C enumera preceptos para valido acto jurídico claramente su posición frente a los reclamos unilaterales de propiedad social (p. 59).



Así mismo, tenemos la tesis sobre el acto de disponer en caso de los bienes de los esposos mediante una causa de nulidad, tal es así que estos cónyuges tienen la obligación del actuar juntos, aunque no evidencia de voluntad por parte de ellos. El C.C establece claramente su posición frente a los reclamos unilaterales de propiedad social, no obstante, enumeran esenciales preceptos (p. 59).

El tesista señala dos aspectos fundamentales que contribuyen a evaluar la utilidad. De acuerdo con la falta de legitimidad, el uso de estos criterios se basa en la simplicidad y el reconocimiento de la nulidad.

Respecto de ello, resulta imposible tener en cuenta tanto la nulidad como la aplicación de la ineficacia (pp. 113,114).

Sin embargo, Vásquez (2019) presenta el siguiente tema de investigación como parte de sus escritos para su título profesional: ¿Cuál es el fundamento jurídico para dejar sin efecto la disposición unilateral de bienes comunes en una transmisión inmobiliaria bajo el orden civil del Perú?, se evidencia que en la norma peruana tiene algunas consideraciones fundamentales para demostrar la nula la enajenación unilateral de bienes comunes en transmisiones inmobiliarias. En cuanto al fundamento jurídico o doctrinal, se considera sobre la ausencia de declaración esencial voluntaria del esposo/a no coparticipes anula determinadas acciones judiciales referentes a la disposición de patrimonio social sin la intervención matrimonial prevista en el art. 315 del C.C por no haber



proporcionado un componente necesario en su distribución. En efecto, la cooperación de los esposos en la ausencia de gestión del patrimonio social familiar va contra lo dispuesto en el art. V del T.P.C.C. y debe establecerse en acto nulo. De la misma manera, será ilegítimo que el cónyuge actuando solo y de mala fe reconozca la posesión de bienes que no son suyos, ya que de ello resultará causa de nulidad. En referencia a la acción punitiva de nulidad de contrato, algunos juristas afirman que un contrato celebrado sin el permiso de una de las partes es una conducta inválida, cuya protección jurídica no está expresa y precisamente prevista por nuestras leyes. En ese sentido, el cónyuge en cuestión estaría obligado por ley a hacer valer su nulidad, pero según (Plácido 2016 p. 2), ni la norma especial ni el Código Civil tienen una disposición de ese tipo que genere una pretensión que es específico del escenario en cuestión (pp.49, 50).

En su trabajo de estudio para Cajamarca, Chacha (2019), buscando un título profesional, establece lo siguiente: Los argumentos demuestran la ineficacia funcional del tal acto en enajenación de bienes conyugales de parte de uno de ellos, en falta del consentimiento de los dos, esto generan: alegan una ausencia de legitimidad contractual, imposibilitando sobre el cónyuge transfiera bienes a su verdadero dueño, la sociedad conyugal en su propio nombre sin el consentimiento de esa persona. Como resultado, las acciones no tuvieron las consecuencias jurídicas previstas (pp. 140,141).



Por consiguiente, como señala el VIII pleno casatorio civil (2019) considera lo siguiente, en situaciones en las que los jueces de la República observen que un cónyuge soltero dispone de bienes gananciales sin la participación del otro:

a) Dado que el derecho a la propiedad se considera un derecho humano fundamental de primera generación, toda acción o táctica destinada a negarlo debe ser rechazada para salvaguardarlo. Esto implica mantenerse al margen de cualquier circunstancia que pueda poner en peligro los intereses económicos de una de las partes en la propiedad de un bien, especialmente cuando ese bien es uno que ambos cónyuges poseen en virtud de su matrimonio.

b) Las leyes relativas a la copropiedad de bienes se aplican como remedio adicional con respecto a la distribución indebida de los derechos asociados con la sociedad de ganancias en el contexto del matrimonio. Esto es cierto incluso si los registros privados de las parejas no establecen expresamente este aspecto de su relación matrimonial.

c) El objetivo principal de las leyes diseñadas para salvaguardar los derechos de propiedad siempre debe ser impedir que uno de los cónyuges abuse de sus derechos sobre bienes inmuebles. Este tipo de acción, cuando se inicia unilateralmente, tiene como objetivo deshacerse de los bienes de propiedad comunal.

d) La norma para las acciones de disposición de bienes sociales es la acción conjunta a que se refiere el artículo 315 del Código Civil.



f) Cuando uno de los cónyuges dispone de bienes sociales, actuando en nombre de los bienes gananciales más allá de la facultad específica otorgada por el otro cónyuge -situación conocida como acto ultra vires-, las disposiciones del artículo 161° del Código Civil dejan sin efecto el acto de disposición.

g) Si sólo uno de los cónyuges ha dispuesto de los bienes comunes, el otro cónyuge podrá reclamar los bienes que formen parte del bien común.

g) Si uno de los cónyuges ha dispuesto de los bienes comunes, cualquiera de ellos podrá reclamar los bienes que formen parte de la comunidad de bienes.

Soria (s.f) cuestiona las posiciones doctrinales y jurisprudenciales que sostienen que los actos jurídicos de disposición de bienes realizados por uno solo de los cónyuges en el marco de la comunidad de bienes son nulos por falta de expresión de voluntad o porque se considera un objeto jurídicamente imposible, aun cuando las Resoluciones dictadas en la forma de Casación Plenaria deben ser obligatoriamente cumplidas.

Además, afirma que, al no existir fundamento jurídico para el contrato, se trata de un caso de ineficacia más que de anulabilidad.

2.1.3. A nivel local



En la pesquisa de, Sánchez (1984) pretende constatar que: La ineficacia funcional incluye la inexigibilidad, que es la presencia de un acto lícito sin capacidad de producir consecuencias jurídicas. Su objetivo es defender la defensa de los derechos de un tercero cuando chocan con los ejercidos a causa de ambas partes de la situación jurídica que resulta de un contrato. Dado que la inaplicabilidad necesita la participación de un juez para ser utilizada, se considera un recurso judicial. Además, es un remedio original ya que la culpa que afecta al tercero aparece justo al final de la relación jurídica. Como sólo afecta al individuo que lo invoca y no tiene relación con los intereses del público en general, es un remedio de especial importancia. Asimismo, al tener por objeto anular las consecuencias jurídicas respecto del tercero, se califica como remedio extintivo (pp. 293, 294).

2.2. BASES TEORICAS

El marco teórico proporciona el contexto conceptual y las bases teóricas necesarias para comprender un fenómeno específico o problema de investigación. En el caso de presentar teorías, el marco teórico sería el espacio donde se discuten y contextualizan las diferentes teorías relevantes que están relacionadas con el tema en cuestión.

2.2.1. Acto jurídico

La figura

2.2.1.1. Concepción del acto jurídico

Según, Guzman (2000) en el desecamiento de su investigación expresa que:



Las divisiones, requisitos, modalidades, efectos y nulidad, que se presentan un organizado sistema de las aplicaciones de actos y contratos en general, en lugar de aplicarse solo a algunos de ellos o a un género específico. Es cierto que puede existir desiguales niveles de generalidad en estas categorías (p. 50).

Por otra parte Brito (2004) quien:

Estos términos no tenían una definición técnica precisa, excepto en áreas muy específicas y limitadas. Este término indica que "la actuación", por un tiempo determinado o por un período prolongado de tiempo, ya sea que tenga un propósito legal particular o no. Por cierto, también se aplica a los actos que crean obligaciones, como un contrato de consenso o regulación, o a los actos que crean efectos positivos, como *in cessio iure*, u otros impactos, como el alivio de siervos (p. 190).

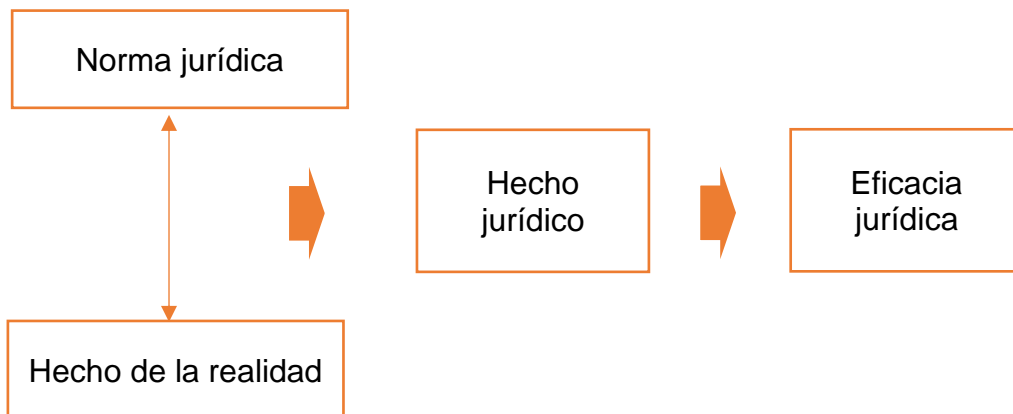
Por otro lado, Morales (2003) señala lo siguiente:

La acción jurídica un actuar voluntario. La persona indica que conoce su conducta y las normas legales lo respetan. Este acto de voluntad se considera legal para producir consecuencias jurídicas. La autonomía privada es una facultad individual que permite establecer reglas con consecuencias legales. El autor del acto crea un régimen de liquidación de funcionamiento o intereses. Legislatura se

refiere a una regulación o programa creado por individuos con la capacidad regulatoria para dar efecto legal (p. 64).

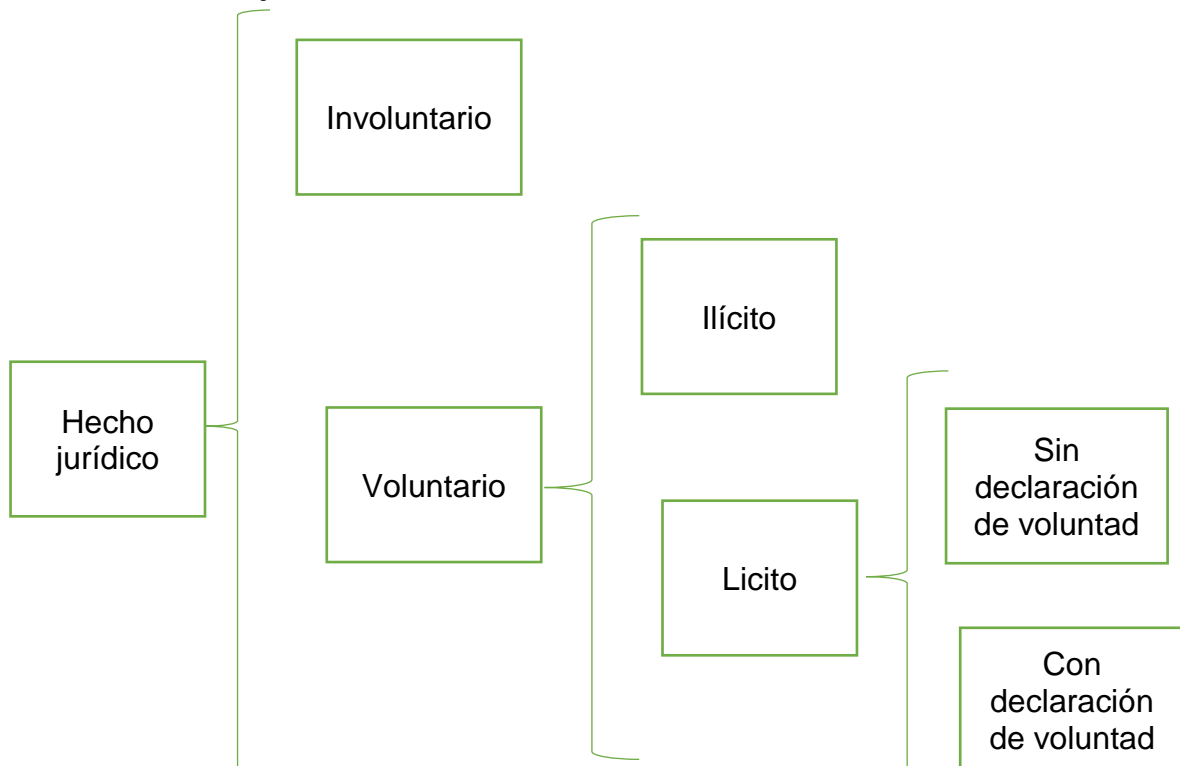
En tal sentido, se presenta las siguientes organizaciones para profundizar el acto jurídico.

Figura 1
Diferencias entre las figuras jurídicas



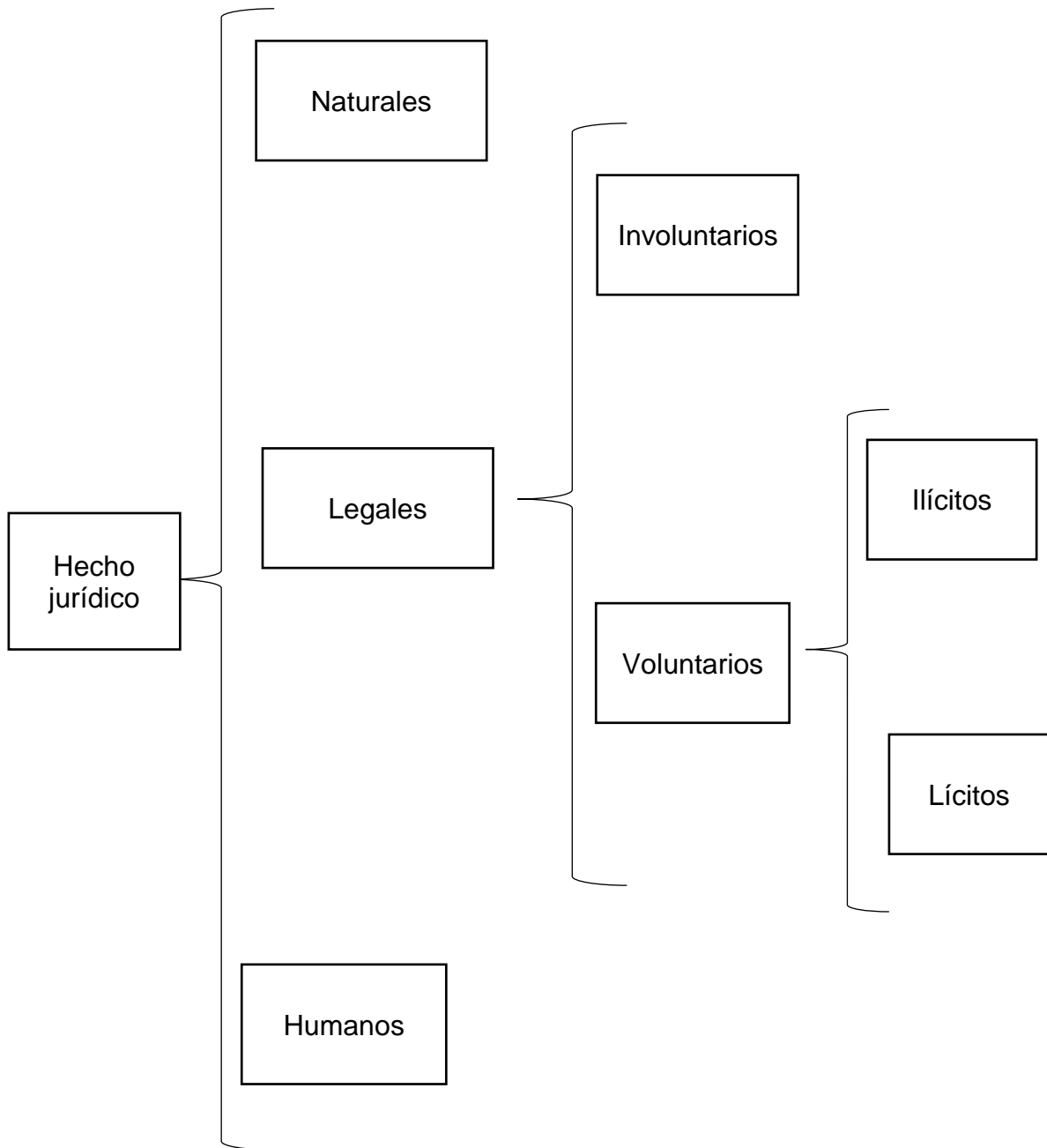
Nota. La figura muestra cómo se representa la norma y hecho jurídico. Tomado de (Mello 2007).

Figura 2
Hecho jurídico clasificación



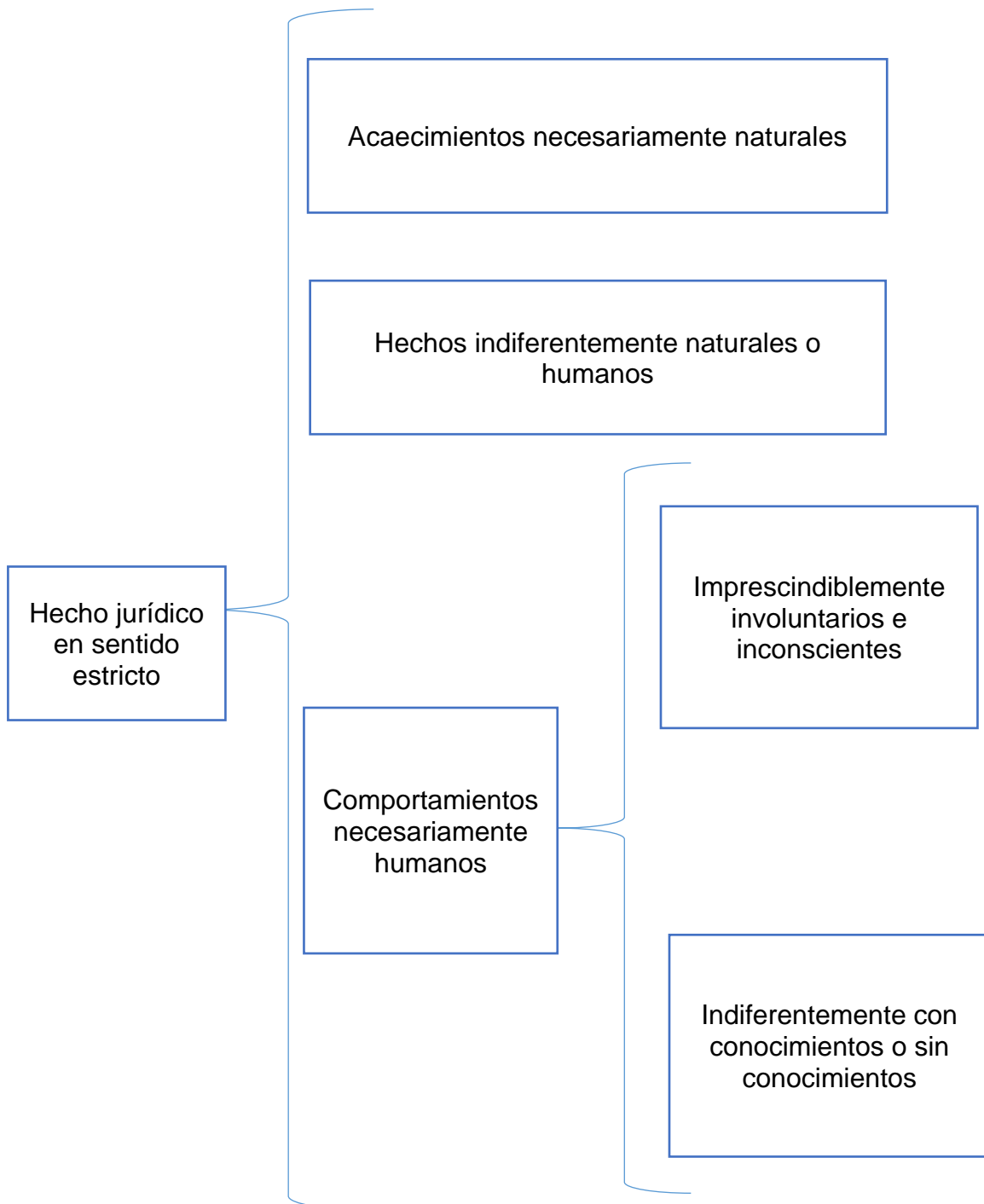
Nota. La figura muestra la clasificación del hecho jurídico. Tomado de (Angelo Falzoa 1997).

Figura 3
Hecho jurídico: clasificación



Nota. La figura muestra el hecho jurídico y sus diferentes clasificaciones.
Tomado de (Scoca 1979) y (Saavedra 2006).

Figura 4
Hecho jurídico en sentido propio





Nota. La figura muestra el hecho jurídico desde un sentido propio. Tomado de
(Código Civil 1984).



Desde el punto de vista de Molina (2006) los negocios y el derecho, esto indica que: las referencias de los escritores europeos apoyan la misma noción; la declaración de intención hacia un determinado objetivo jurídico; porque estos escritores se refieren a la figura del negocio jurídico como lo que puede articularse. En contraste, Spanish (2001) categorizó su propuesta clasificando primero el hecho jurídico y luego clasificándolo aún más. La figura legal estudiada se computariza bajo lo siguiente:

Tabla 1

Clasificación de los actos jurídicos

UNILATERAL	BILATERAL Y MULTILATERAL
<p>Es aquel que sólo puede realizarse con el consentimiento de una persona. Un ejemplo de esto sería una donación, en la donación sólo puede realizarse con el consentimiento del donante. (Hoster, 2005).</p>	<p>Cuando dos o más van a participar en un acto jurídico destinado a tener consecuencias jurídicas, se habla de bilateral o multilateral. Se establecen dos intenciones: la intención de comprar la propiedad y la intención de venderla. Cuando se constituye una persona jurídica, como una corporación, habrá tantas voluntades como socios intervinientes en el acuerdo para constituir la.</p>

Nota: Esta tabla muestra tanto la clasificación unilateral como bilateral del acto jurídico



Es importante tener en cuenta que el comportamiento jurídico implica la regulación de la realidad externa, donde las consecuencias legales son generadas voluntariamente. En este sentido, el ser humano busca y pretende lograr se alinea con las implicaciones legales resultantes:

La síntesis de la coexistencia es tan importante que se los considera fundamentales, de modo que, si falla uno de estos, la ley reflexiona inexistente el acto jurídico, vale decir, nulo:

- **Objeto física y legalmente viable**

Según el C.C (1984) es evaluado desde finalidad para la configuración del acto jurídico, donde está la elaboración de efectos jurídicos propiamente dichos.

- ❖ **O. directo.** La generación de ramificaciones legales, como el establecimiento, transferencia, alteración o abolición de derechos y deberes.

- ❖ **O. indirecto.** Una descripción completa de los procedimientos que se seguirán para crear, transferir, alterar o cancelar derechos y responsabilidades. Parece obvio que dar, hacer o retener



puede lograrlo. Por ejemplo, en una transacción de vehículos, la donación del automóvil es el objeto indirecto y la transferencia de propiedad al comprador es el objeto directo. Orrego (2016), página 4.

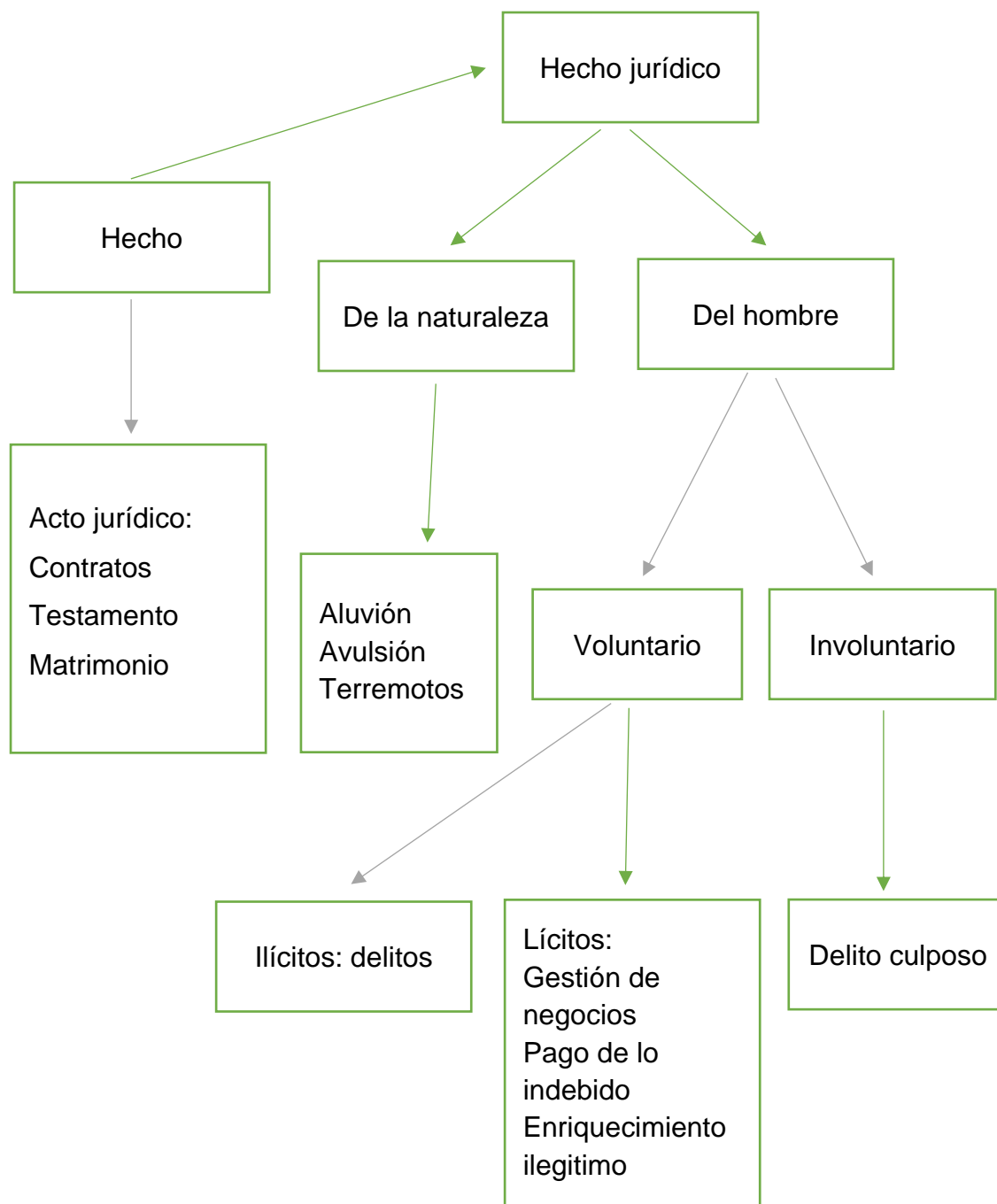
- **Solemnidad:**

En esta parte para la materialización de ciertas formalidades especiales del acto jurídico como aquel requisito fundamental para exigidas en la normativa.

En contraposición, Acosta (2010) menciona que, consistir en un trato en dos u otras partes para reproducir debido acuerdo incluyendo algunos elementos, con el objetivo de producir o reproducir la presencia del acto legal ante terceros (pp. 405, 406).

Figura 5
Clasificación de los hechos jurídicos

(Aida del Carmen, 2015)



Nota. La figura muestra la clasificación e los hechos jurídicos. Tomado de (Morales Hervias 2009).



Bajo intencionalidad, la expresión de la voluntad se centra en alterar o crear la pérdida de cualquier potencial vínculo jurídico (Prada y Cubides, 2011, p. 5).

2.2.1.2. Requisitos de validez

Según el C.C (1984) las condiciones necesarias para la formación del acto jurídico sin las cuales no puede llegar a ser jurídicamente válido son aquellas que deben cumplirse para que exista. Los requisitos previos para la validez, por otra parte, son los que permiten que un acto jurídico nazca propiamente en el ámbito jurídico. El acto jurídico en sí no queda afectado por el incumplimiento de estas condiciones, aunque puede tener vicios que lo hagan susceptible de nulidad.

2.2.1.3. Elementos de validez

2.2.1.3.1. Capacidad de las partes

Según Torres (2018) existen dos tipos diferentes de capacidad en el ámbito jurídico: la idoneidad de disfrutar de ejercer. En tal caso, la capacidad tiene la titularidad de los derechos se denomina el goce, a veces conocida como capacidad de derechos o de propiedad. Por el contrario, situación del ejercicio denota idoneidad realizar acciones o tareas lícitas.



2.2.1.3.2. Ausencia de vicios de la voluntad

Desde la postura de Esteves (2023) se convierten en ambas partes, donde tienen una influencia adversa en el acto jurídico, como cuando un cónyuge obstruye el ejercicio del derecho a otro sobre la libertad.

2.2.1.3.3. Licitud en el objeto, motivo o fin del acto jurídico

En concordancia de Taboada (1988) todo se haga en violación de las leyes establecidas en nuestra legislación se considera ilegal.

2.2.1.3.4. Puntualidad

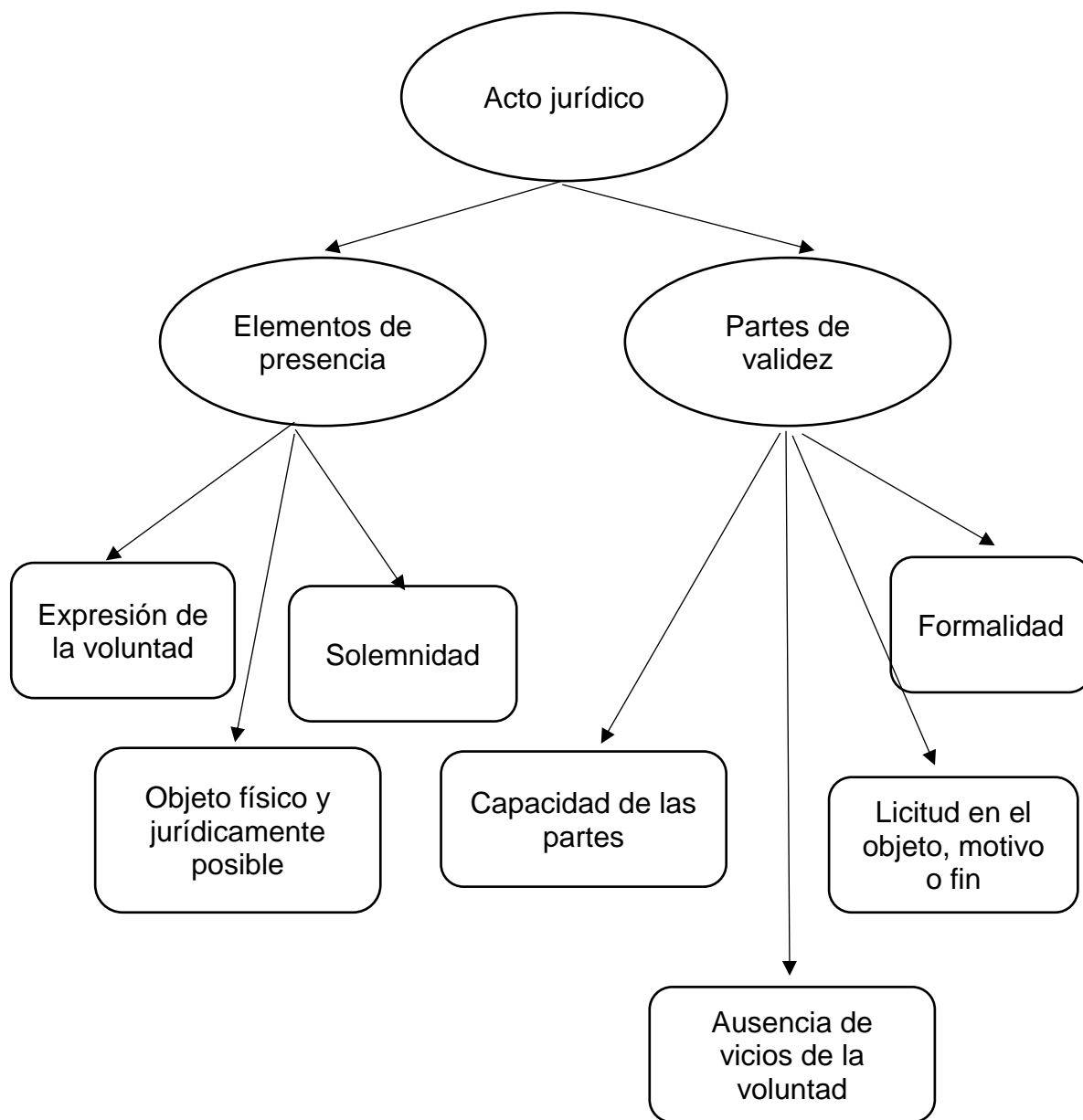
Así mismo Taboada (1998) menciona que estos son los canales a través de los cuales se debe expresar el deseo de completar dicho acto conmemorado.

Dependiendo de la categoría de forma en la que se encuentren:

- ✓ Consensuales
- ✓ Formales
- ✓ Solemnes.

Figura 6

Elementos y partes del acto jurídico



Nota. La figura representa los elementos y las partes del acto jurídico. Tomado de (Código Civil 1984).

2.2.1.4. Ineficacia del acto jurídico

Tabla 2

Clasificación de ineficacia del acto jurídico

	Elemento	Ineficacia
Existencia	Sin validez	Inexistencia
	Sin objeto	Inexistencia
	Sin solemnidad	Inexistencia
Validez	Sin licitud	Nulidad absoluta
	Sin capacidad	Nulidad relativa
	Sin formalidad	Nulidad relativa
	Sin ausencia de vicios	Nulidad relativa

Nota. Esta tabla muestra la clasificación de los actos jurídicos desde la existencia y la validez. Tomado de (Código Civil 1984).

2.2.1.5. Eficacia e ineficacia del acto jurídico

Como lo propone Payé (2017) depende de qué tan bien funcionen las consecuencias jurídicas de un acto para crear repercusiones jurídicas en caso de que se respete alguna de sus disposiciones.

Figura 7

La ineficacia en sentido amplio



Nota: La figura muestra la ineficacia en sentido amplio. Tomado de (Payé 2017).

2.2.1.6. Clases de la ineficacia jurídica

La clasificación de ineficacia tiene la siguiente concepción:

- ❖ Objetivo ineficaz; desde la postura de Soria (2015) debe interpretarse como la imposibilidad o la imposibilidad de producir el efecto jurídico del acto jurídico que celebra la nulidad o nulidad. En torno al enfoque de la parte objetivista, se tiene la



razón del accionar en la acción judicial, ya sea en sus defectos estructurales o funcionales; Cuando un acto jurídico tiene un defecto estructural, es nulo, pero no produce efectos jurídicos por una irregularidad en su estructura.

- ❖ La nulidad subjetiva, de la misma manera Soria (2015) debe entenderse como la falta de producción del efecto jurídico de un acto jurídico frente a una persona. Este tipo de ineficiencia está relacionada con los objetos; nada tiene que ver con la limitación de producir el efecto jurídico en esta especie sobre nulidad. La acción no se considera relevante para crear efectos, por contraposición, tiene una fuerte vitalidad; pero no tiene efecto sobre terceros o terceros, es decir, la acción organizada para este tercero fuera de la acción es inexistente.

Ahora Mati (2012) menciona que la eficacia de un acto jurídico se refiere a su capacidad para generar los efectos deseados por las partes que lo materializan. Por otro lado, desde la ineficacia sobre un acto jurídico implica su incapacidad para producir los efectos esperados, ya sea debido a una incorrecta constitución o a circunstancias externas que impiden su ejecución. La eficaz o ineficacia de un acto, por lo tanto, donde se relaciona directamente con referente producción.



Alcocer (2017) concluye afirmando que: La eficiencia es una cualidad vital porque sin la capacidad de lograr el resultado deseado, un acto jurídico sería inútil. La eficiencia es un signo de la fuerza y el espíritu de la ley. Si lo describiéramos con una metáfora, se indica sobre un acto jurídicamente posible para el comprobable desde una persona sin capacidad (p. 77).

2.2.1.7. Poder de representación

El libro 11 del C.C, (1984) dedicado al acto jurídico, analiza cómo se trata legislativamente la representación. Consideramos que la representación es una figura típica y autónoma en el esfuerzo, aunque finalmente fallido, de desarrollar una teoría de la representación. De la misma forma Pérez (2011) ha sido un desafío evitar repeticiones en lo que respecta a la representación legal, y no ha sido posible aislarlo completamente del debido contrato.

2.2.1.8. Nulidad jurídica

Desde el enfoque de Torres (2019) es un estado general de nulidad que tiene como resultado la pérdida de las consecuencias jurídicas y de la validez de una normativa desde el enfoque de acto jurídico como base, además de un acto administrativo y/o procesal con retroactividad en momento de ejecución.

2.2.2. Teoría de la inoponibilidad en el derecho

El dominio de la ineficiencia es donde reside lo imposible; por otro lado, Haddad (2001) menciona que esto incluye comportamientos con desempeño restringido fuera de actividades restringidas, donde tiene como respuesta fallas de pruebas de manera pública o con fines de seguridad estable. Según Vigo (2021) sostiene que la definición general de ineficiencia es demasiado amplia porque mezcla consideraciones prácticas y legales (p.292).

En cambio, sería mejor restringir la definición de ineficiencia a las personas con discapacidades, donde existe una variedad de opciones, incluida la invalidación absoluta y relativa, no ejecutable, frecuentemente no permanente e inexistente.

En efecto Haddad (2001) se ha definido como la determinación de la formalidad del caso entre las partes y los efectos que se espera que tenga sobre terceros perjudicados (p. 292).

2.2.2.1. Clasificación de las causas de la inoponibilidad

Existen razones que originan la oponibilidad son las siguientes:

- a) Salvaguardar a terceras personas de la secuela de un acto legalmente firme.
- b) Proteger a terceras personas de los efectos de la declaración de nulidad (Torres Vásquez 2018).

2.2.2.2. Diferencia entre oponibilidad e inoponibilidad

Tabla 3

Diferencia entre inoponibilidad y oponibilidad

Inoponibilidad	Oponibilidad
<p>El contrato en sí no se ve afectado por su inexigibilidad. El contrato que quedará inejecutable es enteramente legítimo; su inexigibilidad se atribuye a que sus consecuencias no podrán ser afrontadas por las partes que se refirieron a ella.</p> <p>Como puede observarse, existe una diferencia entre nulidad e inoponibilidad. Un acuerdo que se considera nulo queda anulado tanto frente a terceros como entre las partes. Por último, la inaplicabilidad del contrato pierde su validez frente a terceros, pero aún tiene vigencia entre las partes involucradas”.</p>	<p>Cuando se obliga a terceros a comportarse conforme a ese hecho en adelante, sin tener opción de eludirlo jurídicamente, estamos diciendo que un acto jurídico es ejecutable.</p> <p>Imponer la actualidad del acto jurídico a un tercero es lo que define la oponibilidad. Esta es la realidad con la que tiene que vivir el tercero y en la que debe confiar para ejercer sus derechos.</p>

Nota. La tabla muestra cual es la diferencia entre la inoponibilidad y la oponibilidad. Tomado de (Moreno Giraldo 2020).

2.2.2.3. Libre disposición de bienes

Como señala Fernández (2009) no se considerarán miembros de la comunidad matrimonial los bienes que sean reemplazados por otros bienes, las compras realizadas con fondos propios de uno de los



cónyuges de acuerdo con los términos de los contratos matrimoniales y las adiciones importantes que se hagan al patrimonio de cualquiera los esposos.

En efecto, la naturaleza del derecho familiar hace imposible formular una norma amplia que sirva como directriz normativa para la mayoría de las situaciones desde el principio. En este sentido, creemos, que, bien el negocio de un concubino da como venta de bienes sociales ha dejado de tener éxito, pasará a ser nulo e inválido en situaciones en las de demuestre la ausencia de buena fe, sobre todo por el adquirente, tanto al verse impactado por el vicio ilícita.

2.2.3. Cónyuges

2.2.3.1. Naturaleza jurídica

Según Mejía (1984) Declara en el Título III del C.C, rige desde 1982, cubre el sistema de propiedad matrimonial en el Perú. Es fundamental recordar que la anterior Constitución peruana fue promulgada en 1933 con el objetivo primordial de establecer las funciones del gobierno y las garantías sociales, y crucial resguardo individual para recordar que la anterior Constitución peruana fue promulgada en 1933 con el objetivo primordial de establecer las funciones del gobierno, el cual, este ordenamiento jurídico por primera vez la institución del matrimonio.

Según Aguilar (2006), sin embargo, el régimen jurídico sobre los vínculos económicos se configura porque las leyes peruanas están



sujetas a derecho y no están fijadas explícitamente por voluntad de cada uno de los convivientes (p. 314).

Por otro lado, desde el punto de vista de Pelo (1996) cuando dos personas se casan forman una sociedad legítima que dura el resto de sus vidas, y es deber de cada cónyuge velar y satisfacer las necesidades del otro.

El método de comunidad de patrimonios, que entró su vigencia con la codificación de 1936, pretendía complementar nuestra comprensión del matrimonio, que se plasma en la sustancia de la necesidad de un mínimo de comunidad económica, junto con una comunidad espiritual. Cornejo (2010) la mayor parte de la culpa la tuvo la influencia de la Iglesia, ya que el Papa Villa III ordenó a finales del siglo XII que los maridos dividieran sus ganancias con sus esposas. Este tipo particular de civilización fue establecido por la ley. No corresponde a las partes elegir si aceptan o no un régimen de separación. La comunidad era una especie de orden público que los programadores definieron como intocable después de eso.

En concordancia con Fernández (2017) una pareja elige voluntariamente hacer vida mutua a través del matrimonio, que es una sociedad legal con cuestiones legales asociadas y el objetivo de formar una comunidad de existencia completa.



2.2.4. Sociedades gananciales

2.2.4.1. Concepción

Como expresa Manuel (1999) es un patriarcado matrimonial consistente en la unión y gestión de una relación de clan ordinaria distinta a la del patriarcado de cada cónyuge.

Según, Garcia (2011) dice: El patriarcado de la sociedad se compone los elementos el patrimonio total donde los bienes surten inequívocamente donde pasan a los cónyuges para dividirse en partes igualitarias desde la liquidación del régimen establecido y el patrimonio referente en el que participa inequívocamente la propiedad (p. 170).

En tal sentido, se crean derechos para el cónyuge que les proporciona una compensación al final del plan. En general, la propiedad absoluta se compone de los bienes totales, para la adquisición de un conjunto de bienes, por un cónyuge, mientras que la propiedad relativa se compone patrimonios de cualquiera de los concubinos que el marido aporta al matrimonio, son de su propiedad al momento de firmar el contrato o se obtienen gratis por la duración del plan.



2.2.4.2. Naturaleza jurídica

En efecto, de explorar la indagación principal, es importante discutir algunos puntos básicos sobre la idea del "régimen patrimonial del matrimonio".

Invocando a Aguilar (2006) los derechos relativos de la propiedad, así como derechos aplicables fuera del matrimonio, se crean mediante el matrimonio. Según Vidal (s.f) citando a Puig Peña, el matrimonio crea dos tipos de relaciones jurídicas: algunas son personales y están definidas por las mismas disposiciones legales en diferentes leyes, con la excepción de algunas variaciones personales muy específicas relacionadas principalmente con el contenido de la autoridad conyugal; otros son patrimoniales y se definen por la variedad de relaciones que resultan de los regímenes reconocidos por las leyes.

En resultado, esta legislación debe establecerse un marco legislativo que regule las conexiones financieras que surgen durante el matrimonio.

El sistema que rige en materia matrimonial se denomina "ley matrimonial patrimonial", "régimen matrimonial pecuniario" o "régimen matrimonial" (Barrena, 2011). Establece la figura en donde se configuran los bienes de los concubinos. Se dividirán para atender las necesidades de la familia, quién será el encargado de cuidar los bienes comunes que ha producido el matrimonio y dónde acabarán finalmente. El usufructuario o disfrute un ejemplo de conexión



financiera que no está cubierta por el régimen matrimonial y se aplica exclusivamente a las relaciones entre cónyuges.

Del mismo modo Aguilar (2006) el matrimonio crea la obligación de seguir el paradigma patriarcal, que controla las interacciones financieras y económicas entre los socios, así como con los extraños (p.57).

En este sentido constituyen su patrimonio los bienes muebles aportados por cada cónyuge a esta sociedad, así como los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso durante el matrimonio. En general, una división equitativa se divide en dos partes iguales tras la disolución de la relación matrimonial.

Es importante enfatizar que el matrimonio no es un sistema estricto e inflexible, sino todo lo contrario. Según señala Quinza (2017) las parejas pueden alterar su comportamiento celebrando sus votos predeterminados. Como no se menciona específicamente, los acuerdos matrimoniales se concentran en cambiar el marco legal actual en lugar de seleccionar uno diferente para los bienes conyugales.

Como hemos visto, no ha habido un examen exhaustivo de las complejas cuestiones que surgen durante la ruptura y liquidación del sistema de unión matrimonial, a pesar de la evidente necesidad de una revisión inmediata del mismo.



Ahora desde la percepción personal, es habitual tener perspectivas que sostienen que en determinadas áreas ya está todo dicho o planteado. Como resultado, creen que algunos temas no merecen un estudio exhaustivo que requiera una investigación sustancial. Cuando se trata de la cultura matrimonial, esta afirmación suele ser fuerte ya que esta institución ha estado rodeada dificultades.

2.2.4.3. Características

- a) Desde la postura de Barnett (2004) la sociedad contractual se origina a partir de un acuerdo voluntario entre las partes involucradas, cumpliendo con ciertas formalidades necesarias tanto para su establecimiento como para su finalización. Por otro lado, la sociedad conyugal surge por disposición legal y se establece automáticamente por el solo hecho del matrimonio, siendo el régimen general en ausencia de manifestaciones de voluntad en contrario.
- b) Se requiere que haya una diferencia de género entre los cónyuges, mientras que en las sociedades comunes esta condición es irrelevante.
- c) La administración recae siempre en el esposo, a menos que la ley establezca excepciones expresas. Esta distinción se diferencia de otras formas de sociedad, en las que las partes pueden acordar quién será el administrador.



- d) La sociedad conyugal es una forma de comunidad legal, ya que se origina por mandato de la ley y no por la voluntad de las partes. En caso de que los cónyuges no establezcan un régimen patrimonial específico al momento de contraer matrimonio, la ley dispone que se aplique automáticamente el régimen de sociedad conyugal.
- e) Es todo un régimen supletorio y obligatorio lo cual significa que las partes no pueden realizar una distribución de bienes diferente a la establecida por la ley, ni tampoco pueden modificar la forma en que se administran dichos bienes. Todas las disposiciones relativas a este régimen están estipuladas por ley, lo que implica que los cónyuges no tienen total libertad para disponer de los bienes de manera distinta a lo que establece la legislación.
- f) El supletorio es aplicable cuando los cónyuges no han expresado su elección de régimen matrimonial.
- g) De manera general establece que la gestión de bienes corresponde al marido. Sin embargo, en casos específicos mencionados expresamente por el legislador, es la mujer quien tiene la posibilidad de administrar los bienes comunes.
- h) Se trata de una comunidad específica o restringida.
- i) Las deudas tienen como responsables adquiridas por esta comunidad recae en el marido, debido a que él es el encargado de administrarla.

j) La figura no tiene existencia independiente en relación con terceros, quienes reconocen únicamente al marido y a la mujer (Barnett 2004).

2.2.4.4. Régimen patrimonial

Aguilar (2006) los lineamientos jurídicos que rigen el manejo de las relaciones económicas, administrativas y sobre todo de bienes dentro del matrimonio están establecidos por la normativa económica o patrimonial matrimonial. Estas pautas incluyen sus interacciones con otras partes, así como sus matrimonios.

2.2.4.5. Tipos de regímenes patrimoniales

Según la legislación peruana:

Tabla 4

Tipos de regímenes patrimoniales

Sociedad conyugal
Separación total de bienes
Participación en los gananciales

Nota. Esta tabla muestra los diferentes regímenes. Tomado de (Código Civil 1984).

2.2.4.6. Disolución y liquidación de bienes

Hay situaciones que resultan en la disolución de la propiedad comunal. Estos resultan en una sentencia de divorcio. De la misma manera, una sentencia de divorcio (Riveros Ferrada, 2012).

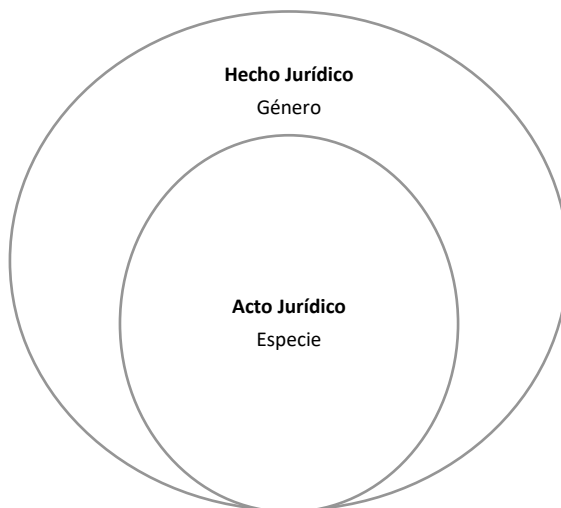
2.3. DEFINICION DE TERMINOS

2.3.1. Acto jurídico

La palabra latina "*actus*" es donde apareció por primera vez la palabra "*acto*". Se refiere al concepto de acción, que es la capacidad o resultado de realizar una tarea. De Castro y Bravo (1985) definieron un acto jurídico como una actividad intencional y voluntaria realizada con la intención de crear y demás requisitos. Dicho de otra manera, un acto jurídico podría verse como una declaración de propósito destinada a tener ramificaciones jurídicas. Como señalan Barbero (2000) y Albaladejo (1993), el ordenamiento jurídico reconoce y regula estas repercusiones.

Figura 8

Ubicación de hecho y acto jurídico



Nota. Esta figura muestra la ubicación del hecho y el acto jurídico. Tomado de (Coca Guzmán 2020).



La declaración de una persona sobre su intención legítima de crear, regular, alterar o terminar conexiones legales se denomina acto jurídico (Espina, 1980).

Se conoce a la figura estudiada como legítimo y expresa el deseo de establecer, regir, alterar o terminar una relación jurídica (Lohman, 1994).

Además, se caracteriza como una expresión voluntaria que se realiza con las aras de establecer, alterar derechos y que, por estar sancionado por la ley, produce los resultados que el autor o las partes pretendían (Revilla, 2004).

Se puede consolidar que, dentro del amplio marco del hecho jurídico, entre acciones y hechos jurídicos propiamente dichos. Según Betti (1975), la manifestación de voluntad de la persona, esto es necesaria para un acto jurídico, o el control de una persona.

Como resultado, no todas las acciones jurídicas constituyen hechos jurídicos, sin embargo, todos los actos jurídicos se consideran hechos jurídicos (Scognamiglio, 2004).

Es una expresión voluntaria. Para poder conocer nuestra propia voluntad necesitamos no sólo tener una voluntad psicológica interna o cambiante, sino también que sea reconocida públicamente en palabra o acción. Loubers (1918) debe apuntar a un objetivo determinado y bien definido. El autor o las partes quieren dar efecto jurídico, es decir, establecer, alterar (Torres, 2001).



2.3.2. Derecho subjetivo

Las posesiones jurídicas de potestades, libertades y facultades constituyen un conjunto de derechos reconocidos legalmente. Estos derechos se fundamentan en diversas bases legales, como la naturaleza, el consentimiento mutuo o el marco normativo establecido por la ley (Aedo, 2011).

Con frecuencia, existe cierta confusión entre el concepto de derecho subjetivo; pero los dos no son sinónimos, pero es importante saber que los dos conceptos se derivan de las leyes positivas y cada concepto tiene un significado específico alcance y función (Alvarez, 1996). Referencialmente derecho subjetivo, podemos decir que se trata de a) la facultad, privilegio o poder jurídico del titular de ese derecho, donde se protegen intereses; contra, (b) una obligación legal vigente contra la contraparte, con respecto a la aplicabilidad o contenido del derecho; y c) el derecho a actuar para obtener la tutela mediante una sanción de cumplimiento y tutela consecucional (Bella, 1993).

2.3.3. Negocio jurídico

Cualquier expresión de la voluntad humana que tenga como objetivo lograr un propósito práctico legítimo que esté protegido por la ley se considera negocio lícito. Al igual que los testamentos (Claro, (2007).

2.3.4. Inoponibilidad

Según Vidal (2005) la reducción, restricción o erradicación de las consecuencias habituales de una conducta sobre individuos específicos,



pero preservando su impacto entre las partes que la imparten e incluso frente a terceros en general es como se ha definido.

Desde una serie de acciones que realiza: Parece que el término puede interpretarse en su significado típico, que abarca acciones y sucesos, a los efectos del precepto. Las regulaciones básicas que ahora están vigentes controlarán cómo se atribuyen estas actividades a la empresa (Merino, 1996).

Es difícil para terceros impugnar una reclamación derivada ante ellos debido a la diversidad de terceros y sus dispares circunstancias (Oléa, 1996).

Cuando un acto jurídico es inaplicable, significa que sólo tiene validez entre las partes y no tiene relación con otras partes que podrían verse afectadas por él (Tribunal, 2006). Esto se hace para salvaguardar a estos terceros. La inexigibilidad suele emplearse cuando alguien intenta violar los derechos de otra persona o cuando no existe un registro, lo que deja a terceros inconscientes de las nuevas circunstancias (Lira, 1936). La conducta fraudulenta de un deudor en contra del acreedor, cuya deuda fue creada antes del acto fraudulento, es un ejemplo de esto. Dado que en este caso el acreedor no resulta perjudicado, es libre de ejercer la revocatoria (Pérez, 1999).

Describe acciones que, aunque son completamente legales entre los participantes, no tienen un impacto equivalente en individuos específicos que no están involucrados (Puig, 1947).



Un acuerdo que es legítimo y eficaz entre las partes no puede tener consecuencias sobre terceros específicos que se supone deben obtener protección legal porque es inaplicable, tal como lo define la ley. Dicho de otra manera, el acto jurídico es oponible y oponible a terceros, con excepción de aquellos que tengan protección jurídica y estén blindados de las consecuencias del acto (Ramos 2010).

El término "*inexponibilidad*" describe la ineficacia frente a determinados terceros como consecuencia del incumplimiento por parte de las partes de una condición externa (Corrales, 2007). Esta organización en el campo del derecho comercial busca educar a los extraños sobre las diversas han formado entre dos o más partes para que esos extraños no puedan ignorar las consecuencias de esas relaciones. Un contrato declarado nulo queda anulado tanto frente a terceros como entre las partes. Por el contrario, en caso de inexigibilidad, el acuerdo sigue siendo ejecutable entre las partes, pero pierde su poder frente a terceros (Mareyra, 2005).

Por otra parte, si se declara inexistente el acto o transacción jurídica, entonces no puede existir inoponibilidad. Esto se debe a una sencilla razón lógica: la inexigibilidad no puede de una sociedad, ya que depende de acciones o acuerdos realizados sin apearse a las normas legales de publicidad (Castellón, 1991).

2.3.5. Sociedad conyugal

Según Rodríguez (1996) la independientemente de si los cónyuges han adquirido o poseído bienes durante el matrimonio, la sociedad matrimonial



es una sociedad patrimonial gestionada por los acuerdos matrimoniales. Se incluyen todos los asuntos relacionados con la sociedad de propiedad. Mientras dure el matrimonio, ambos cónyuges serán considerados copropietarios de los bienes en caso de separación, por tener la consideración de copropietarios.

Es por algunos en el pasado, y la consideramos un precedente histórico, ya que es claramente contraria a las modernas concepciones del matrimonio y al grado de igualdad de opinión del sistema conyugal actual. Es un contrato de sociedad. Esta tesis encuentra claro sustento en las leyes que regulan la materia entre contratos, tratándola como una sociedad general, capitalizándola, imponiéndole honorarios y disponiéndose siempre que sea subvencionada (Rossel, 1994).

El C.C, a partir del art. 1781 regula la sociedad de marido y mujer, donde se establecen las disposiciones generales sobre cómo se constituye y cuáles son sus características.

Los componentes de la unión matrimonial son uno de los conceptos más cruciales para identificar y muchas veces dan lugar a incertidumbre.

Puedes observar:

1. Salarios recibidos en todo el sindicato.
2. Las ventajas, ganancias, pensiones, intereses y ganancias de bienes comunes y separados, siempre que se hayan producido durante el matrimonio.



3. Reembolsar a cada cónyuge la aportación económica que haya realizado a la unión.
4. La sociedad se compromete a reembolsar el valor dichos bienes y fungibles en ambos sujetos.
5. También incluye los bienes adquirieron mediante transacción onerosa durante su matrimonio.
6. La sociedad conyugal también incluye cualquier bien inmueble que los cónyuges adquieran juntos (Troncoso 2008).

La sociedad matrimonial está determinada por la ley de convivencia matrimonial; no es una manera de que uno de los cónyuges se enriquezca a costa del otro o en detrimento de los derechos de sus hijos. Más bien, implica el trabajo conjunto y la verdadera contribución de ambos cónyuges. Sostiene que la resistencia del primer cónyuge a una solicitud de enriquecimiento excesivo después de décadas de separación constituyó una violación de sus derechos ya que quien fue tentado no hizo ningún aporte de ningún tipo y sus acciones fueron tomadas con el fin de protegerlo. Exigir el pago de la mitad del dominio (Vidal, 2004).

2.3.6. Patrimonio en común

Tanto del marido y la mujer forma parte del sistema de propiedad comunitaria. Este se distingue por la constitución de un patrimonio que sus sucesores en caso de que el régimen se disuelva; no son los componentes fundamentales de la determinación o de la unificación del objetivo de las masas (Mejillán, 1994).



Bien inmueble

- Debido a que están ligados al terreno y no pueden moverse sin causar daño o destrucción, los bienes inmuebles se definen como algo que no puede moverse debido a sus cualidades (Vigaray, 1988).
- Hay varios tipos de bienes raíces, incluidos los siguientes:
- Atributos naturales: los que vienen con el terreno (terreno, parcela, etc.).
- Propiedades por incorporación: estructuras en proceso de construcción.
- Propiedades por destino: activos transportables que están adjuntos y son beneficiosos para una propiedad (por ejemplo, implementos mineros o agrícolas).
- Utilizando el sector inmobiliario como ejemplo, los descuentos hipotecarios entran en esta categoría (Barcía, 2011).

2.4. Enunciación de la hipótesis

2.4.1. Enunciación de la hipótesis general

La disposición del bien social por uno de los cónyuges, genera diversos criterios judiciales, entre nulidad e ineficacia por inoponibilidad, por la falta



de determinación de la sanción correspondiente, en la redacción del artículo 315 del código civil, generando controversias jurídicas.

2.4.2. Identificación de variables

- **VI:**
Inoponibilidad en la disposición de bien social
- **VD:**
Criterio judicial de nulidad o ineficacia
- **Objeto y sujeto de investigación:**
Objeto: disposición del bien social por uno de los cónyuges
Sujeto: abogados agremiados
- **Lugar:**
Cusco
- **Año:**
2017.



CAPÍTULO III

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.1. Metodología de la investigación

3.1.1. Enfoque y método

Cualitativo, hipotético y deductivo

El estudio, fue cualitativo. El estudio no recurre a una medición estadística, sino al análisis de casos e interpretación de la norma jurídica y la jurisprudencia nacional, además de los hechos de la praxis judicial. Como señalan Sánchez, et al. (2018) este tipo de estudio, donde existe la recopilación y el procesamiento de información a nivel cualitativo, y es donde no hacen uso de datos estadísticos ni emplean una técnica cuantitativa para procesar la información con este tipo de investigaciones emplea un procedimiento hermenéutico.



El método deductivo hipotético fue planteado por Karl Popper ante las críticas al enfoque inductivo de Bacon, que se basa en la observación de ejemplos e implica la formulación de principios generales o universales. Si bien el enfoque de inferencia hipotética utiliza el concepto sugerido de falsación para avanzar información, este método sigue cuatro pasos para llegar a una conclusión:

- a) Observación
- b) Formulación de una hipótesis
- c) Deducción de consecuencias contrastables de la hipótesis
- d) Observación, verificación o experimentación

Según Páramo (2015) en el criterio de falsificación o falsificación, porque:

1. Todas las teorías falsas deben ser consideradas verdaderas, no tienen sentido
2. Las teorías superiores no pueden ser falseadas
3. La ciencia de una teoría requiere más que con probabilidad, investigación o la posibilidad de error.

3.1.2. Diseño y tipo de investigación

No experimental, descriptivo

Este es un diseño no experimental, ya que utilizar una serie de símbolos, algunos de los cuales son cruciales para comprenderlos adecuadamente;



Para realizar una investigación sin cambiar factores intencionalmente, la estrategia de investigación debe basarse en la observación de los fenómenos tal como ocurren en sus entornos naturales y su posterior análisis. Conceptos, categorías, variables, comunidades, eventos o circunstancias que han sucedido o han sucedido sin la participación directa del investigador sirven como base para este estudio.

Tal como señala Mayta y Salazar (2018) el tipo de descripción, en el que se especifican las características del problema o suceso a estudiar, requiere de una investigación completa que sustente la que se aborda. Perteneciente a un paradigma de investigación en el que se utilizan muchas técnicas para recopilar y expresar datos para abordar un fenómeno y definir y comprender sus partes constituyentes. Este es un tipo de estudio muy típico, aunque complejo de realizar, involucra la contemplación de la realidad, donde se evalúa el fenómeno en su estado natural, se considera como un medio pasivo, evaluar el fenómeno sin intervenir, ello incluida una evaluación exhaustiva de tales conductas, formas de ser y respuestas; es dentro de ella misma, tiene las distintas piezas, es decir, tal espectador se dedica a captar la realidad y se inclina a oponerse a ella en tales sentidos, con las mismas palabras desde el fenómeno para visualizar la realidad que se dedica a la contemplación y al estudio; Además, se utilizan métodos de recolección de datos y sus anotaciones y conclusiones.



3.1.3. Nivel y temporalidad

Explicativo, transversal

El objetivo del nivel explicativo de la investigación es identificar los aspectos polémicos del tema y explicar sus fuentes y efectos en relación con nuestras leyes.

Este tipo de investigación se denomina estudio transtemporal, tal como señala Cvetkovic et al (2021), estudio transversal o estudio de prevalencia, tiene una perspectiva temporal que incluye muchas variables recopiladas en un período de tiempo particular y aplicadas a una muestra o subconjunto específico de la población.

3.2. Población y muestra

- **Población:**

Una población es el conjunto de individuos de un área o entorno que me brindaron la información necesaria para lograr los resultados indicados por las metas.

El grupo que se tiene en cuenta al realizar una investigación o análisis estadístico se denomina población. Las investigaciones a menudo necesitan que ciertos grupos formulen juicios y conclusiones a la luz de los hallazgos. Nos referimos a este grupo de interés como muestra.

El muestreo es el procedimiento utilizado para elegir a los participantes.



El grupo demográfico en estudio está conformado por abogados afiliados al Ilustre Colegio de Abogados del Cusco hasta el año 2023.

- **Muestra:**

El muestreo es una forma de obtener datos sin encuestar a toda la población objetivo, ya que la muestra es la cantidad extraída para aplicar el instrumento aplicable, en este caso el cuestionario.

Para la pesquisa, se refiere, donde, se ha tomado como muestra 331 miembros del Colegio de Abogados del Cusco, aleatoriamente, se desempeñan como Magistrados del PJ y del MP, así como Abogados Libres.

3.3. Técnicas e instrumentos

- **Técnica.**

Cuestionario

Para el cuestionario verificar las metas que nos fijamos es crucial si queremos alcanzar nuestras metas.

El cuestionario se caracteriza por las siguientes pautas al realizarlo:

- Las preguntas se plantean por escrito, prescindiendo de la presencia física del entrevistador.
- Requiere una respuesta por escrito.



- Puede ser administrado de forma individual o en grupo, con o sin la presencia del investigador.
- Puede utilizarse como complemento de la observación.
- Debe ser válido, es decir, cumplir con su propósito previsto.
- Asimismo, debe ser confiable, lo cual se logra cuando el entrevistado responde de manera precisa y consistente
- La misma pregunta, ya sea en instrumentos separados o, alternativamente, en el mismo cuestionario. Cuando dos investigadores distintos califican el cuestionario de manera similar o cuando un evaluador obtiene las mismas respuestas para las mismas preguntas en varios días, también se considera confiable.

- **Instrumentos.**

La encuesta consta de una estructura que incluye:

- Encabezado.
- Título del cuestionario o del trabajo de investigación.
- Objetivo del estudio.
- Garantizar la confidencialidad.

- **Estilo o normas de redacción utilizado**

APA



CAPÍTULO IV

RESULTADOS



Tabla 5

Repercusión en las acciones legales emprendidas por uno de los cónyuges para disponer de los bienes de la empresa sin el consentimiento del otro cónyuge.

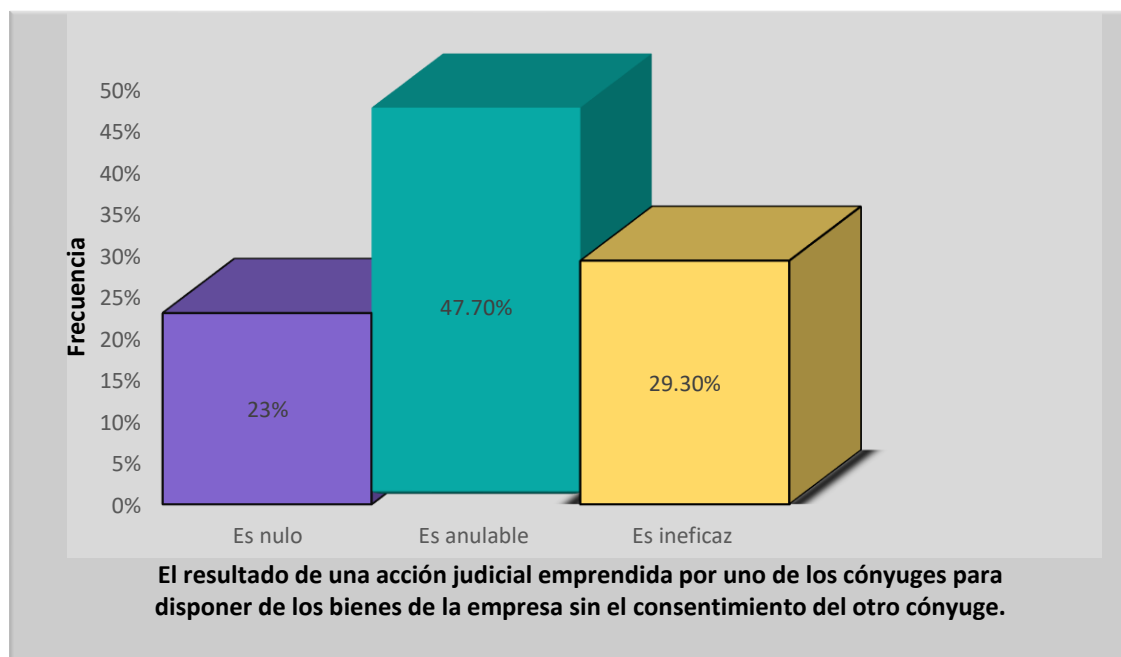
	Frecuencia	%	% Válido	% Acumulable
Legítim Nulo	76	23,0	23,0	23,0
o Anulable	158	47,7	47,7	70,7
Es ineficaz	97	29,3	29,3	100,0
Total	331	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Tomado de los instrumentos

Elaborado por el investigador

Figura 9

Incidencia de la intervención del otro cónyuge en el acto jurídico por el que uno de los cónyuges se desprende del patrimonio social.



Nota. Elaborado por el investigador

Análisis 1.- A pesar de la relevancia del concepto y la responsabilidad de la sociedad marital en relación con la unión de la voluntad de ambos marido y mujer a través de ciertos procedimientos legales o ceremoniales establecidos y presentados juntos e individualmente ante la autoridad competente, se considera que la forma jurídica sea nula o ineficaz, lo que resulta en una discusión jurídica correspondiente al Octavo Pleno para solucionar y proporcionar a los casos futuros.

Respecto a la influencia de esta figura jurídica figura en actuación jurídica, donde uno de los cónyuges desprende el bien social sin la participación de la otra persona, se halló que el 48% de los encuestados dice que es anulable, el 29% dice que es ineficaz y el 23% dice que es anulable.

Tabla 6

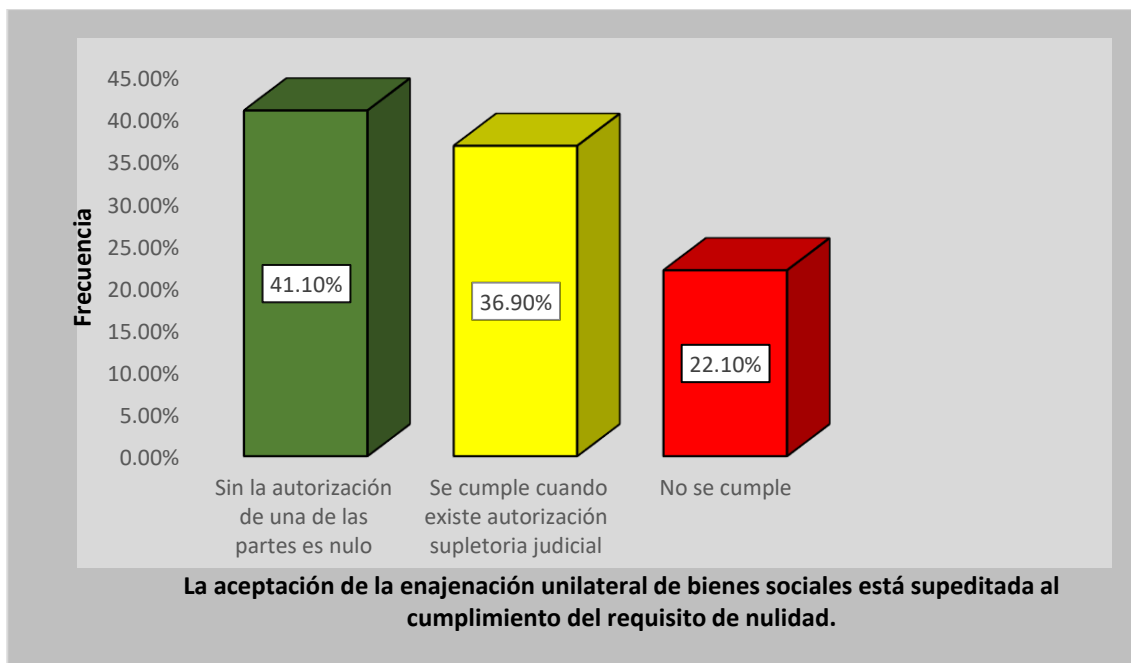
Quando se trata del reparto del patrimonio social, se cumplen los requisitos de nulidad.

	Frec.	%	% Val.	% Acum.
Válido				
No tiene autorización de una de las partes (nulo)	136	41,1	41,1	41,1
Cumplimiento en caso de autorización mediante suplencia judicial	122	36,9	36,9	77,9
No cumple	73	22,1	22,1	100,0
Total	331	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Elaborado por el investigador

Figura 10

Cumple los requisitos de nulidad



Nota. La figura establece las causalidades de nulidad. Fuente elaboración propia



Exégesis 2.- Desde la concepción sea nula o ineficaz se considera un recurso legal contra la conducción empresarial de ambos concubinos, por la importancia del concepto y la responsabilidad de la sociedad marital como unión de la voluntad de ambos marido y mujer a través de ciertos procedimientos legales o ceremoniales establecidos y presentados juntos e individualmente hacerse bajo una organización, creándose a partir de situaciones de actos controversiales correspondiente al Octavo Pleno.

Dicha situación jurídica aparece cuando se trata de si se cumplen las condiciones para orden para el que tenga la aceptación de la nulidad de acto de desprendimiento unilateral de bienes de ambos, bajo criterios de nulidad del acto disponer unilateralmente bienes sociales que deben ser aceptados. Con base a la investigación descubrí que el 41% de los encuestados dijo la institución jurídica de nulidad, sin el consentimiento de una de las partes, el 37% dijo que un acto jurídico cumple en condiciones de autorizar judicialmente, adicional y 41%22% dijo es negativo cumplimiento bajo un requisito legal.



Tabla 7

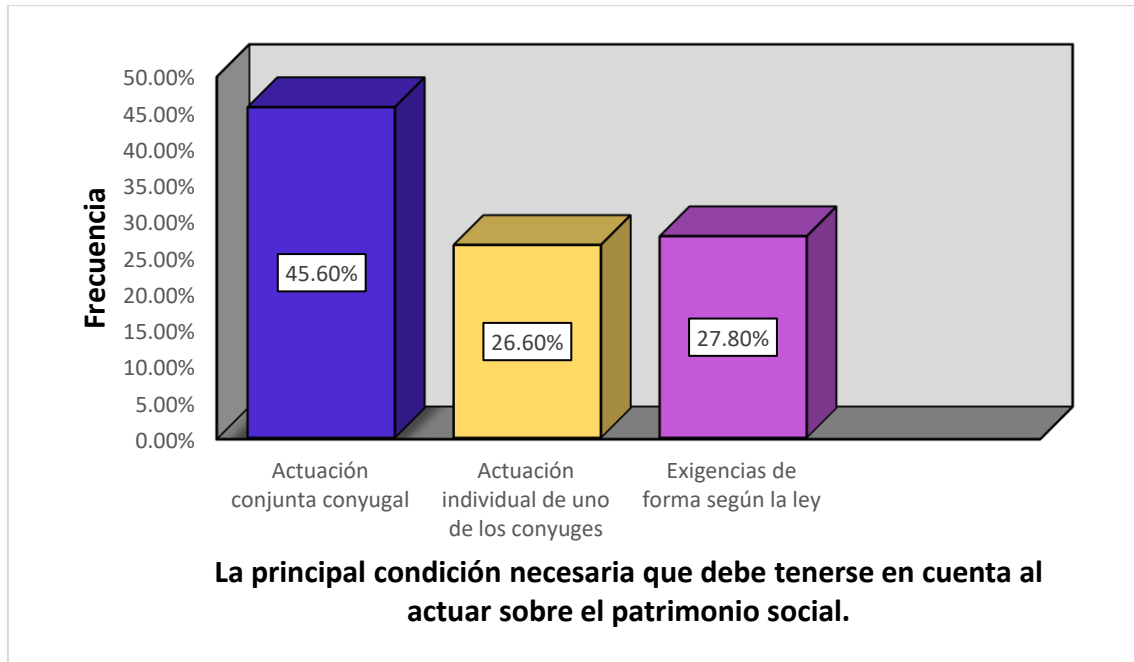
La principal necesidad que hay que tener en cuenta para actuar sobre los activos sociales.

		Frecuen			%
		cia.	%	% Válido	Acumulabl e.
Válido	Conjunto conyugal	151	45,6	45,6	45,6
	Individual	88	26,6	26,6	72,2
	Exigencias de forma según la ley	92	27,8	27,8	100,0
	Total	331	100,0	100,0	

Nota. Elaborado por el investigador.

Figura 11

La exigencia del carácter imperativo



Nota. La figura muestra el requisito primario requisito con un carácter imperativo que se debe tener en cuenta antes de actuar sobre bienes.



Exégesis 3.-

La importancia de la forma jurídica en la administración de bienes empresariales en el contexto del matrimonio. Se establece que cuando la forma jurídica de una empresa sea nula o ineficaz, puede ser considerada un recurso legal contra la gestión de los bienes empresariales por parte de cónyuges. Se destaca la responsabilidad social marital y se menciona que esta unión se establece a través de procedimientos legales o ceremoniales.

En cuanto al requisito imperativo primario que debe tenerse en cuenta para actuar sobre el patrimonio social, descubrí que el 46% de los encuestados cree que la acción conyugal conjunta es el requisito principal, el 28% cree que los requisitos formales son satisfechos por la ley, y sólo el 27% cree que el requisito es la acción individualista de uno de los cónyuges.



Tabla 8

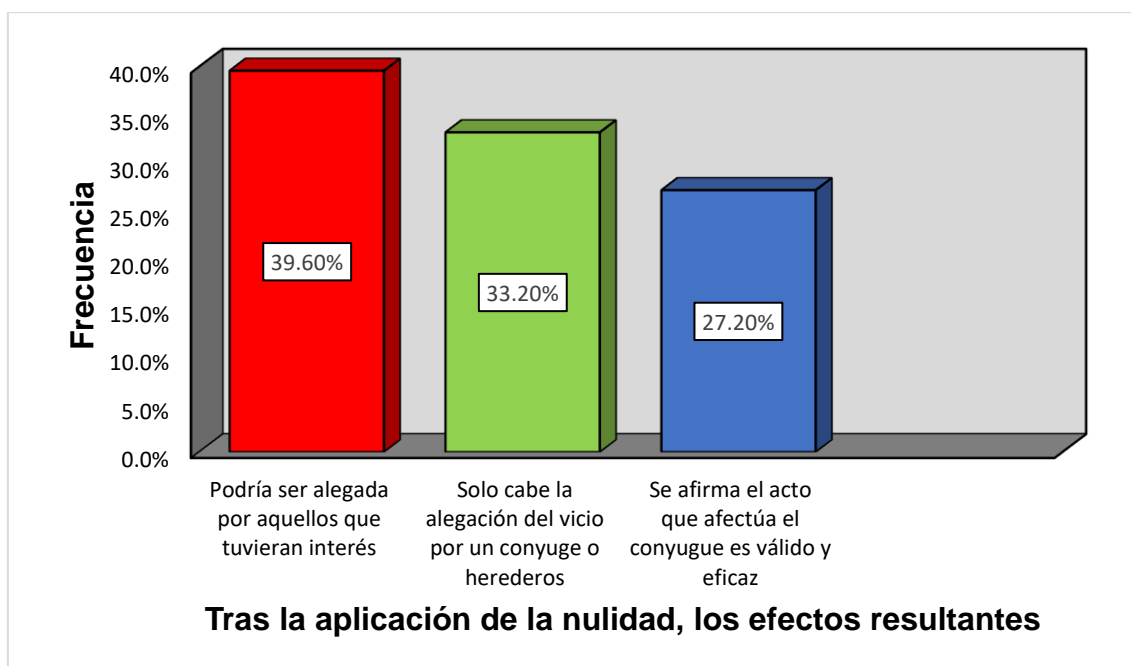
Aplicabilidad de la nulidad

	Frec.	%	% Val.	% Acum.
Válid				
o Puede ser utilizado				
o por personas	131	39,6	39,6	39,6
interesadas				
Un solo cónyuge o				
heredero puede	110	33,2	33,2	72,8
presentar una				
reclamación por				
defectos.				
Se confirma que el				
acto del cónyuge es	90	27,2	27,2	100,0
lícito y eficaz.				
Totalidad	331	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Elaborado por el investigador

Figura 12

Aplicación de la nulidad efecto



Nota. Fuente: Elaborado por el investigador



Exégesis 4.- La relevante unidad en las voluntades de ambos esposos en la sociedad marital. La unión entre ellos se establece mediante procedimientos legales o ceremoniales, ya sea ante una organización religiosa o bajo las leyes establecidas en la legislación correspondiente.

La aplicación de la unidad efectiva en esta situación implica que ambos cónyuges deben actuar en conjunto y de manera responsable en la gestión de los bienes empresariales, independientemente de quién sea el titular legal. En caso de controversias legales derivadas de la nulidad o ineficacia de la forma jurídica de la empresa, se propone que el Octavo Pleno.

Se detalló que el 40% de los encuestados cree que puede ser alegada por quienes tienen interés, el 33% piensa que sólo los vicios pueden ser alegados por el cónyuge o por herederos, y sólo un exiguo 27% piensa que se afirma como válido y eficaz el acto realizado por el cónyuge.

Tabla 9

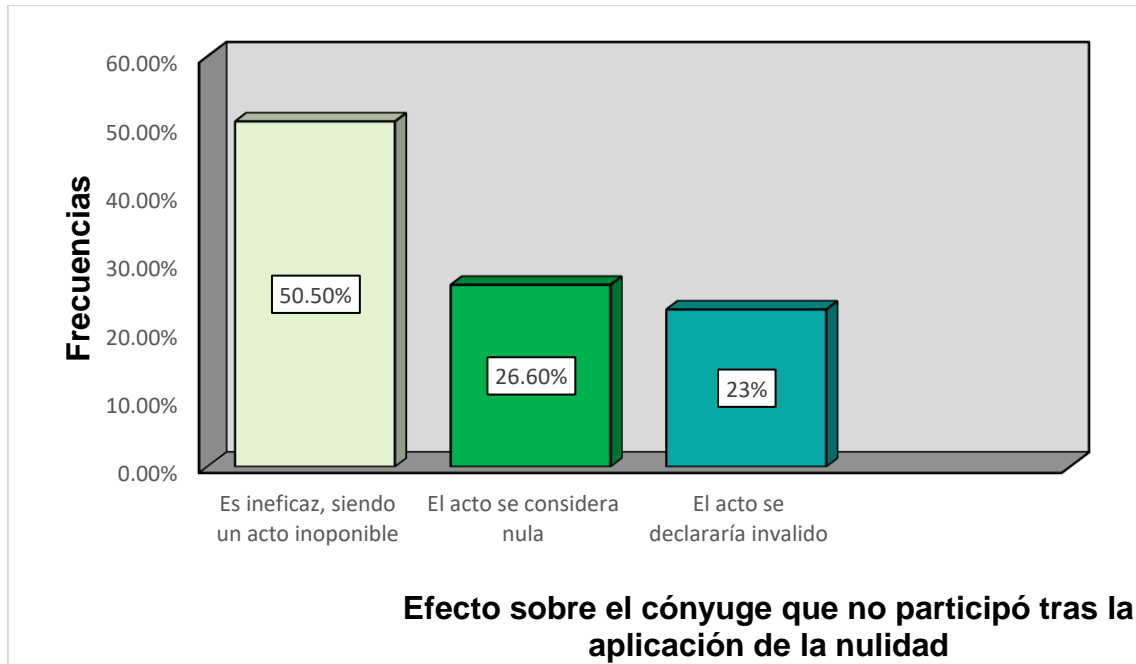
Recurso de nulidad y su repercusión en el cónyuge no partícipe

		Frecuenci		% Acumulació	
		a.	%	% Val.	n.
Válido	Al tratarse de un acto no ejecutable, es ineficaz.	167	50,5	50,5	50,5
	El acto se considera nulo	88	26,6	26,6	77,0
	La escritura sería declarada nula.	76	23,0	23,0	100,0
	Total	331	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Elaborado por el investigador

Figura 13

Efecto cónyuge que no participo



Nota. Fuente elaborado por el investigador



Exégesis 5.- La forma legal de una empresa es nula o ineficaz, puede usarse legalmente como un recurso contra la gestión de bienes empresariales por cualquiera esposos. Destaca la importancia social marital como una unión de voluntades, establecida mediante procedimientos legales o ceremoniales, ya sea ante una entidad religiosa o según las leyes vigentes. Si surge controversia legal, se propone que el Octavo Pleno resuelva y ofrezca soluciones para casos similares en el futuro. En resumen, se enfoca en la responsabilidad compartida de los cónyuges en la gestión empresarial y en cómo resolver disputas legales relacionadas con ello.

En cuanto a la aplicación de la nulidad y su incidencia en el cónyuge no copartícipe, existe una aparición de esta figura jurídica. Descubrí que el 51% de los encuestados piensa que la ley sería ineficaz e inaplicable, el 27% dice que se considera nula y sólo el 23% piensa que se consideraría inválida.

Tabla 10

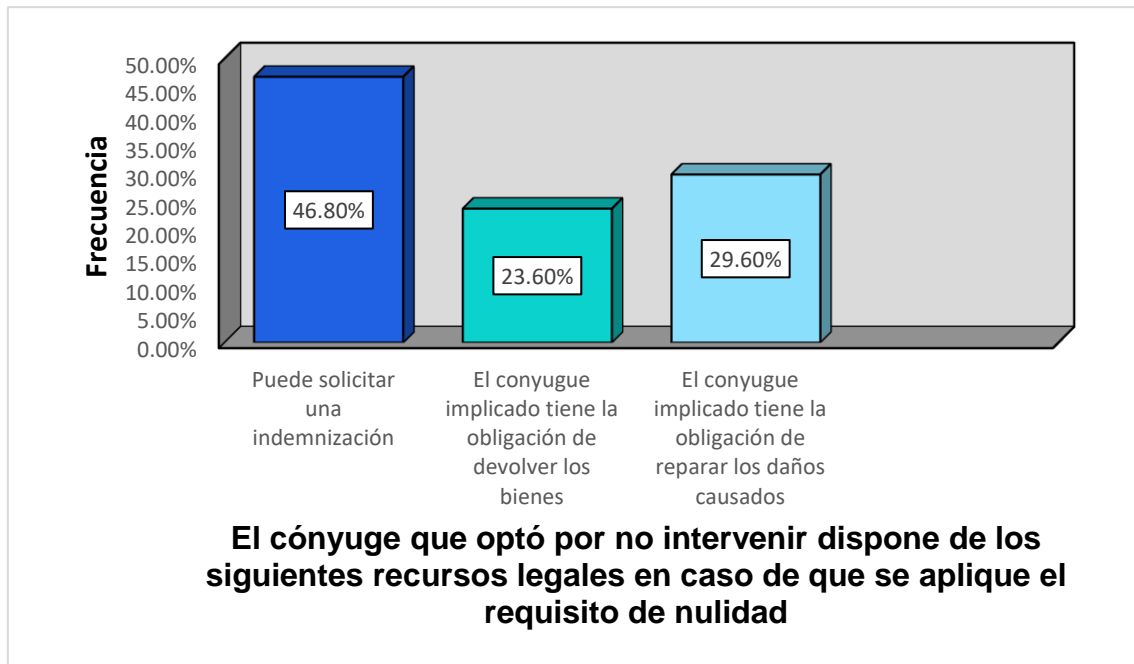
En caso de que se utilicen los criterios de nulidad

		Frecuenci		% Acumulable	
		a.	%	% Val.	.
Valide	Solicitud de una	155	46,8	46,8	46,8
z	indemnización				
	El esposo tiene				
	obligado devolver	78	23,6	23,6	70,4
	dichos bienes				
	Reparar daños				
		98	29,6	29,6	100,0
	Totalidad	331	100,0	100,0	

Nota. Elaborado por el investigador

Figura 14

Recurso legal para la pareja no participante



Nota. Fuente: Elaboración propia.



Exégesis 6.- La nulidad o ineficacia de la forma jurídica de una empresa se convierte en un recurso legal para gestionar bienes empresariales por parte de cualquiera de los cónyuges, subrayando la responsabilidad compartida en la sociedad marital. La unión entre marido y mujer se establece mediante procedimientos legales o ceremoniales, ya sea religiosos o legales, generando una controversia legal tratada por el Octavo Pleno para ofrecer soluciones a casos futuros relacionados con la gestión empresarial en el contexto matrimonial.

En caso se materialice, se aplican los criterios de nulidad y reparación legal para el cónyuge no interferido. Según mi investigación, descubrí que el 47% de los encuestados está de acuerdo en que la compensación es permisible, el 30% indica que el cónyuge involucrado es responsable de reparar el daño causado y el 24%, aunque en menor medida, cree que el cónyuge involucrado es responsable. para devolver la propiedad.

Tabla 11

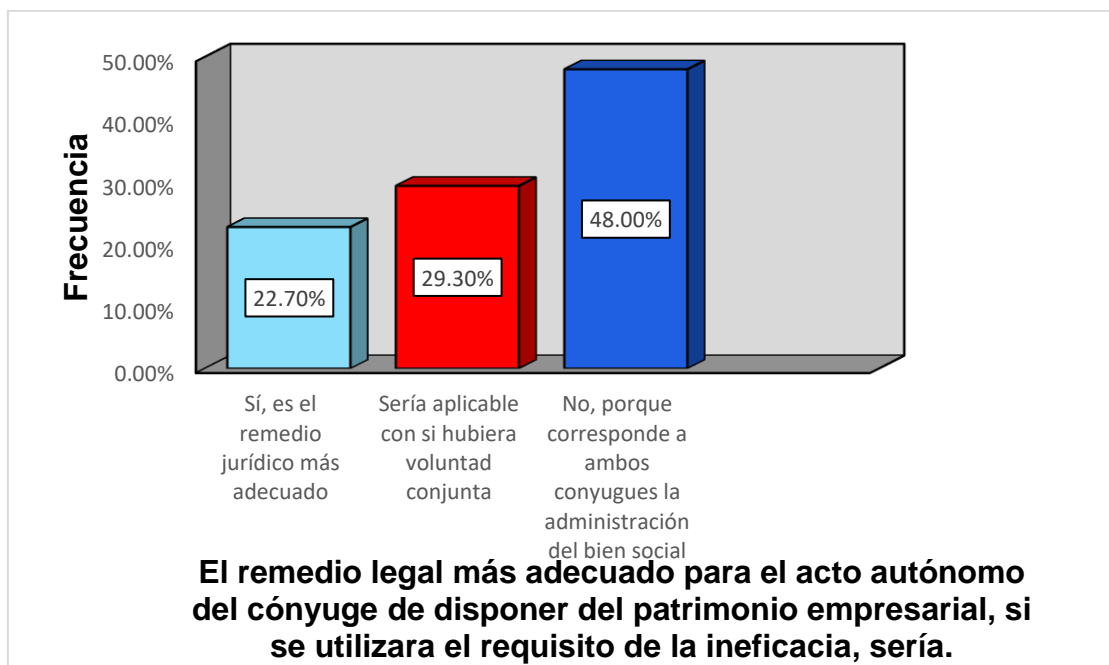
El criterio de ineficacia y la mejor vía para litigar

		Frecuenci		% Acumulació	
		a.	%	% Validez.	n.
Validez	De hecho, es el	75	22,7	22,7	22,7
z	mejor recurso				
	jurídico disponible.				
	Si hay un	97	29,3	29,3	52,0
	testamento conjunto,				
	entonces sería				
	relevante.				
	No, ya que la	159	48,0	48,0	100,0
	gestión del				
	patrimonio de la				
	sociedad es				
	responsabilidad				
	conjunta de los dos				
	cónyuges.				
	Totalidad	331	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Elaborado por el investigador

Figura 15

El remedio jurídico más adecuada para el acto disposición independencia



Nota. Fuente: Elaborado por el investigador.



Exégesis 7.- La importancia de la forma jurídica administración de los bienes empresariales dentro del matrimonio, y cómo su nulidad o ineficacia puede ser utilizada como un recurso legal contra la conducción de estos bienes por cualquiera de los esposos. Se resalta la responsabilidad conjunta de la sociedad marital en la administración de estos bienes, establecida mediante procedimientos legales o ceremoniales. La cuestión planteada es si la ineficacia se aplicaría y si permitiría que un cónyuge disponga de los bienes de manera independiente. La mayoría de encuestados no asumen esta opción como adecuada, aunque algunos sugieren que podría aplicarse en ciertos casos, como cuando ambos cónyuges tienen testamento conjunto. En resumen, se debate sobre el remedio jurídico más adecuado en casos de nulidad o ineficacia de la forma jurídica en la gestión de bienes empresariales en la sociedad marital.

Los resultados muestran que el 48% de los encuestados no cree que esta opción sea adecuada para la administración de la propiedad social por parte de ambos cónyuges. Sin embargo, el 29% sugiere que podría aplicarse si ambos cónyuges tienen testamento conjunto, mientras que el 23% restante considera que esta es la opción más adecuada. En resumen, la encuesta revela opiniones divergentes sobre cuál sería el remedio jurídico más adecuado en esta situación.

Tabla 12

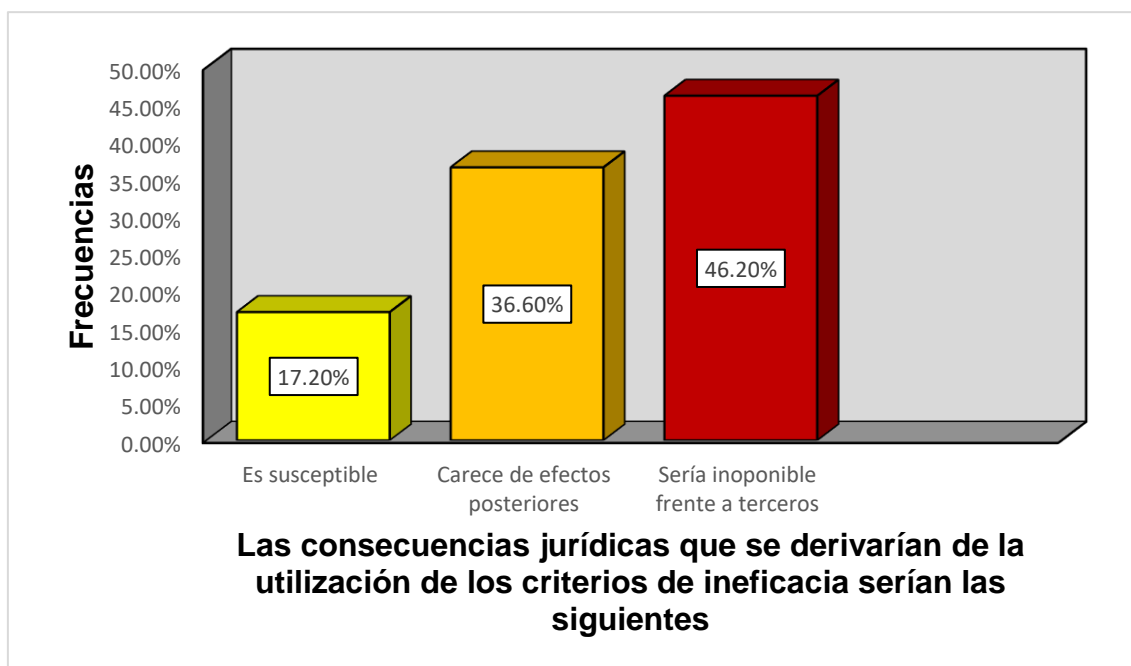
Normas de ineficacia y las consiguientes ramificaciones jurídicas

		Frec.	%	% Val.	% Acum.
Valid	Se puede poner en	57	17,2	17,2	17,2
ez	marcha				
	Sin consecuencias	121	36,6	36,6	53,8
	No podía aplicarse a	153	46,2	46,2	100,0
	otras personas.				
	Totalidad	331	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Elaboración propia

Figura 16

Los criterios de ineficacia y las consiguientes repercusiones jurídicas



Nota. El criterio de la ineficacia, si se aplicara, resultados jurídicos que se producirían.



Exégesis 8.- Para que sea nula o ineficaz se considera un recurso legal contra la conducción empresarial de cualquiera de los esposos, por la importancia del concepto y la responsabilidad de la sociedad marital como unión de la voluntad de ambos marido y mujer a través de ciertos procedimientos legales o ceremoniales establecidos y presentados juntos e individualmente esta unión podrá constituirse bajo el auspicio de una organización religiosa. Estas acciones dan lugar a una disputa jurídica que será discutida y resuelta en la Octava Sesión Plenaria con la finalidad de alternancia en tales soluciones a situaciones similares en el futuro.

En cuanto a los efectos jurídicos que produce esta figura y se adoptaría bajo el criterio de ineficiencia, descubrí que el 46% de los encuestados cree que estaría imposibilidad ante los terceros, el 37% indica que no hay efectos adicionales y un exiguo 17% afirma que está sujeto a ejecución.



Tabla 13

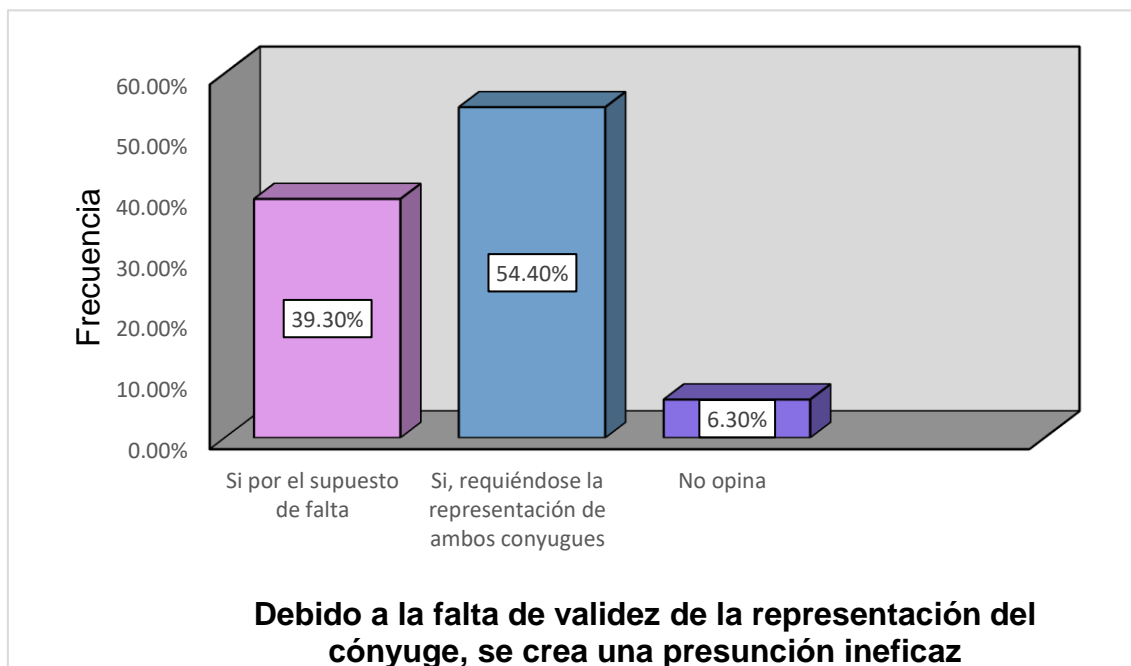
Legitimidad en la representación por parte del cónyuge

	Frec.	%	% Val.	% Acum.
Válido De hecho, debido a la presunción de representación inadecuada	130	39,3	39,3	39,3
De hecho, pedir a ambas parejas que se representen a sí mismas.	180	54,4	54,4	93,7
No opina	21	6,3	6,3	100,0
Total	331	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Elaboración propia

Figura 17

Legitimidad de la representación del cónyuge



Nota. Fuente: Elaboración propia



Exégesis 9.- La importancia del concepto y la responsabilidad de la sociedad marital como unión de la voluntad de ambos marido y mujer a través de ciertos procedimientos legales o ceremoniales establecidos y presentados juntos e individualmente esta unión podrá constituirse bajo el auspicio de una organización religiosa o de conformidad con lo dispuesto en nuestra legislación, previa aprobación de la autoridad competente. Estas acciones dan lugar a una disputa jurídica que será discutida y resuelta en la Octava Sesión Plenaria en base a la finalidad de poder tener alternativas de una solución a situaciones similares en el futuro.

Respecto a la apariencia de esta figura jurídica y el consiguiente supuesto de ineficacia en la ausencia de legitimidad en tales representaciones del cónyuge, descubrí que el 54% de los encuestados cree que es necesario que ambos cónyuges representen sus intereses, el 39% dice que lo hace porque cree falta representación y el 6% restante no opina.



Tabla 14

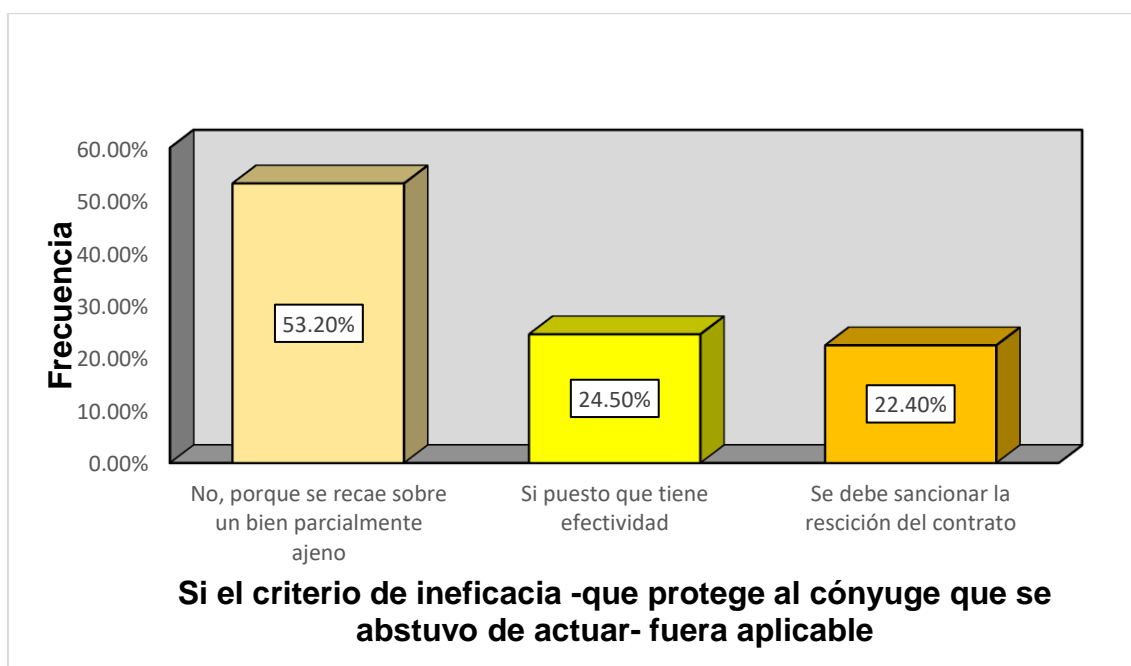
El criterio de ineficacia protegería al cónyuge que se abstuvo de intervenir

		Frecuenci		Acumulación	
		a.	%	% Validez.	.
Valide	No, ya que se asienta	176	53,2	53,2	53,2
z	sobre una propiedad				
	que en parte				
	pertenece a otra				
	persona				
	Sí, dado que funciona	81	24,5	24,5	77,6
	Es necesario aprobar	74	22,4	22,4	100,0
	la rescisión del				
	contrato				
	Totalidad	331	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Elaboración propia

Figura 18

Criterio para aplicar de ineficacia que genera una protección hacia el cónyuge



Nota. La figura muestra, además de generar la protección hacia el cónyuge que no intervino.



Exégesis 10.- Por la trascendencia del concepto y responsabilidad social como unión de voluntades los esposos mediante procedimientos legales o ceremoniales específicos establecidos y presentados tanto individual como colectivamente ante la autoridad competente, el hecho de que la forma jurídica sea nula o ineficaz se considera un recurso legal contra la administración del patrimonio empresarial de cualquiera de los cónyuges. Esta unión puede realizarse bajo las disposiciones establecidas en nuestra legislación o bajo una organización religiosa.

Aparece cuando se trata de aplicar bajo el criterio de ineficiencia que brindaría proteccionista al cónyuge no interviniente. Descubrí que el 53% de los encuestados dice que no, ya que se trata de un activo parcialmente extranjero, mientras que el 25% dice que es efectivo, finalmente, en menor grado, y el 22% piensa que el contrato debería rescindirse.

Tabla 15

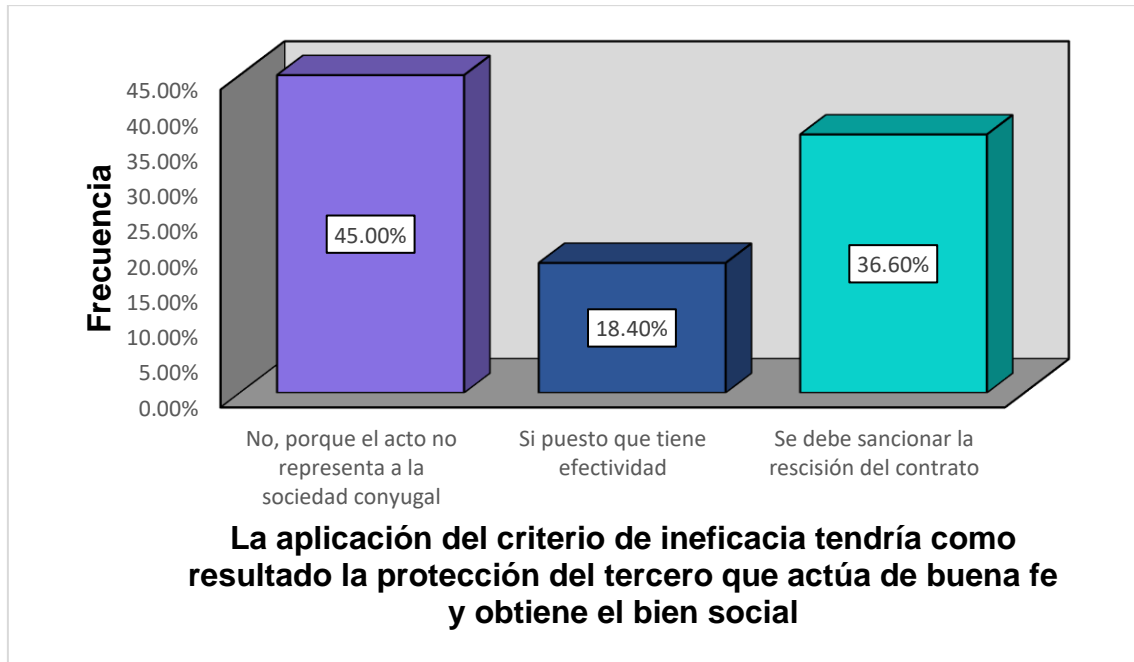
***Aplicación de ineficacia que produciría una salvaguarda para el
tercero que adquiere legítimamente el bien social***

		Frecuenci			%
		a.	%	% Valuación.	Acumulación
Valide	No, ya que la relación	149	45,0	45,0	45,0
z	matrimonial no está representada por el acto				
	Sí, dado que funcionar	61	18,4	18,4	63,4
	Es necesario aprobar la rescisión del contrato.	121	36,6	36,6	100,0
	Totalidad	331	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Figura 19

Criterio que genera una protección hacia el tercero



Nota. Fuente: Elaboración propia.



Exégesis 11.- Debido a que la sociedad matrimonial es una unión de voluntades de ambos cónyuges, la noción de que es nula o ineficaz se considera un recurso legal gestión de los bienes comerciales de cualquiera de los cónyuges. El marido y la mujer se unen mediante procedimientos legales o ceremoniales específicos que se establecen y presentan tanto colectiva como individualmente correspondiente. Se realiza bajo las leyes de nuestra legislación o bajo las disposiciones de una organización religiosa. Estos actos dan lugar a una controversia jurídica que será discutida en la Octava Sesión Plenaria con el fin de resolver y ofrecer alternativas para casos futuros.

Los tradicionalistas, representando al 45% mayoritario, defienden la postura de que la protección no debe ser otorgada, ya que el acto no representa una sociedad conyugal legalmente reconocida, arguye que las leyes deben ser respetadas y que cualquier transacción realizada fuera del marco legal no merece protección.

Por otro lado, los innovadores, conformados por el 37% restante, abogan por una perspectiva más dinámica. Justicia Avanzada, con su entusiasmo contagioso, propone que el contrato debiera ser rescindido, pero no sin antes considerar las circunstancias y las buenas intenciones de las partes involucradas. Para ella, la justicia debe ser flexible y adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Mientras tanto, un pequeño pero influyente grupo del 18% cree firmemente en que sí se debe brindar protección. Con su enfoque pragmático, argumentan que, si el acto ha sido efectivo y legítimo en la práctica, entonces debería ser reconocido como tal.



Tabla 16

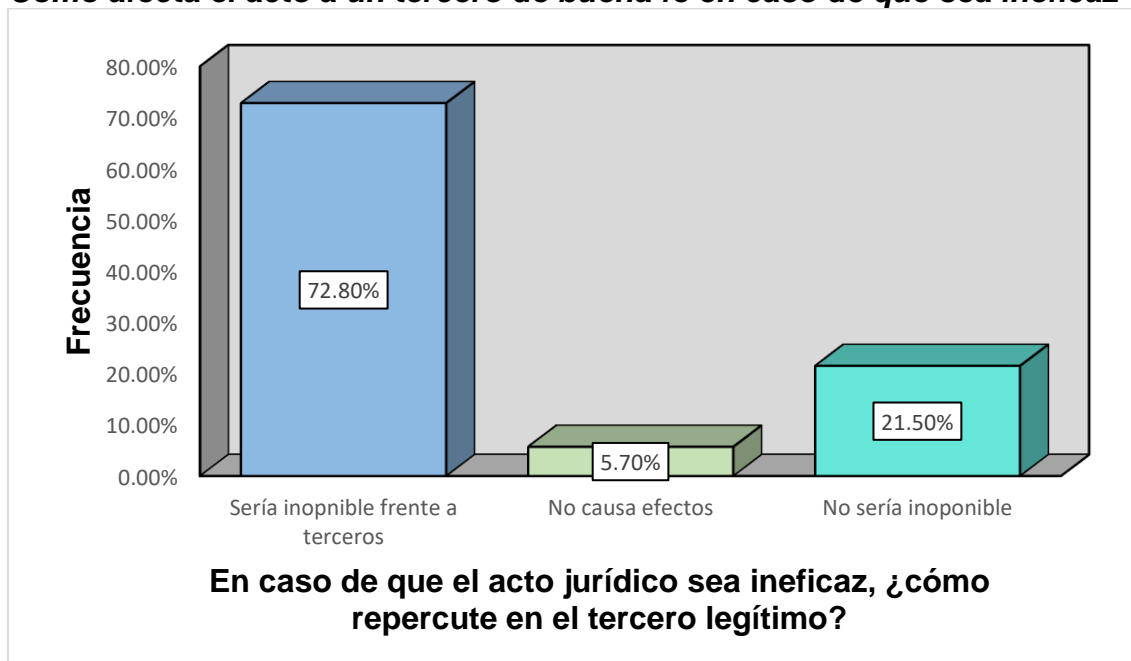
Afectar a la buena fe en caso de ineficacia de la acción judicial

		Frec.	%	% Val.	% Acum.
Válido	No se podía hacer cumplir frente a otros	241	72,8	72,8	72,8
	Sin efectos	19	5,7	5,7	78,5
	No sería inoponible	71	21,5	21,5	100,0
	Total	331	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Figura 20

Cómo afecta el acto a un tercero de buena fe en caso de que sea ineficaz



Nota. Fuente: Elaboración propia



Exégesis 12.- Debido a la importancia de la idea y al deber de la sociedad matrimonial como unión de voluntades de ambos, el hecho de que la forma jurídica sea inválida o ineficaz se ve como un recurso legal contra la conducción del patrimonio empresarial de cualquiera de los socios. María y Mujer han viajado con ciertos trámites legales o ceremoniales establecidos y presentados conjunta e individualmente la autoridad componen tente es la unión, podrá realizarse bajo el auspicio de una organización religiosa o bajo los lineamientos establecidos en las leyes establecidas. Desestimar estos actos Un conflicto jurídico es abordado por el Octavo Pleno con el fin de dar respuestas alternativas para instancias futuras.

Cuando apareció por primera vez esta figura jurídica, se descubrió que el 73% de los encuestados pensaba que no podrían defenderse de terceros en el improbable caso de que el acto jurídico resultara ineficaz. Sin embargo, el 22% de los encuestados dijo que la serie no estaba disponible y un 6% más de los encuestados dijo que no habría causa y efecto.

Tabla 17

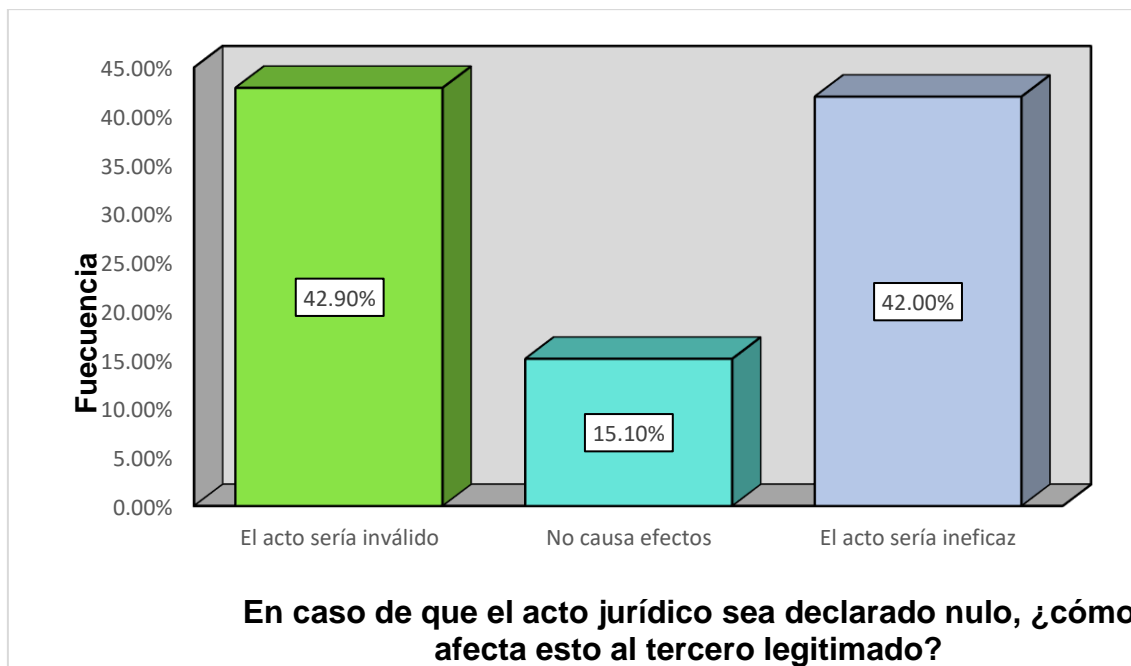
Repercusión sobre el tercero legitimado en caso de nulidad del acto jurídico

	Frec.	%	% Val.	% Acum.
Validez Sería inválido ese acto	142	42,9	42,9	42,9
Sin efectos de causa	50	15,1	15,1	58,0
Es un acto ineficaz	139	42,0	42,0	100,0
Totalidad	331	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Figura 21

Un tercero que actúa de buena fe en el acto jurídico supuestamente nulo



Nota. Fuente: Elaboración propia.



Exégesis 13.- Debido a la importancia de la idea y al deber de la sociedad matrimonial como unión de voluntades de ambos, el hecho de que la forma jurídica sea inválida o ineficaz se ve como un recurso legal contra la conducción del patrimonio empresarial de cualquiera de los socios. María y Mujer han viajado con ciertos trámites legales o ceremoniales establecidos y presentados conjunta e individualmente en la autoridad compuesta podrá realizarse bajo el auspicio de una organización religiosa o bajo los lineamientos establecidos en las leyes establecidas. Desestimar estos actos Un conflicto jurídico es abordado por el Octavo Pleno con el fin de dar respuestas alternativas para instancias futuras.

Se indica que esta figura jurídica surge en relación con su impacto en los actos jurídicos cuando se presume que estos son nulos. Se revela que solo el 43% niega que el acto sea inválido, lo que significa que la mayoría no está convencida de su validez. Sin embargo, un significativo 42% considera que el acto es seriamente nulo e ineficaz, lo que resulta en una reducción del 15% debido a esta efectiva invalidación. Esto sugiere que hay un debate sobre la validez de los actos jurídicos en cuestión y cómo su ineficacia puede afectar su ejecución y consecuencias legales.

Tabla 18



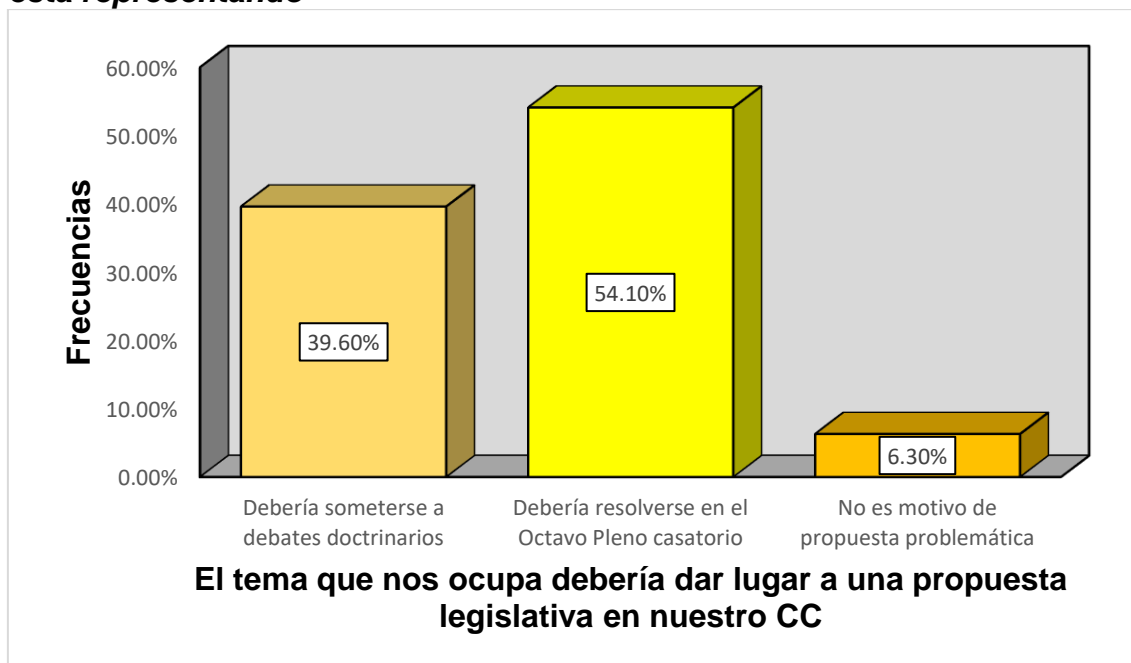
Nuestra C.C. debería proponer legislación para abordar esta cuestión

	Frec.	%	% Val.	% Acum.
Validez				
Debería ser tema de debates teológicos.	131	39,6	39,6	39,6
debe ser decidido por el Octavo Pleno del Tribunal Supremo de Casación	179	54,1	54,1	93,7
No hay ninguna justificación para la cuestionable sugerencia.	21	6,3	6,3	100,0
Totalidad	331	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Elaboración propia

Figura 22

Una propuesta legislativa en nuestro CC debería ser el problema que se está representando



Nota. Fuente: Elaboración propia.



Exégesis 14.- Debido a la importancia de la idea y al deber de la sociedad matrimonial como unión de voluntades de ambos, el hecho de que la forma jurídica sea inválida o ineficaz se ve como un recurso legal contra la conducción del patrimonio empresarial de cualquiera de los socios. María y Mujer han viajado con ciertos trámites legales o ceremoniales establecidos y presentados conjunta e individualmente ante autoridades de la composición que podrá realizarse bajo el auspicio de una organización religiosa o bajo los lineamientos establecidos en las leyes establecidas. Desestimar estos actos Un conflicto jurídico es abordado por el Octavo Pleno con el fin de dar respuestas alternativas para instancias futuras.

Cuando aparece esta figura jurídica en relación al problema que será una propuesta legislativa en nuestra CC, encontramos que el 54% en cuestiones desde un problema que debería resolverse en la VIII sesión plenaria, el 40% cree que tiene que ver con debates doctrinales, y el 6% dice que no somos nosotros quienes sacamos el tema a colación.

Tabla 19

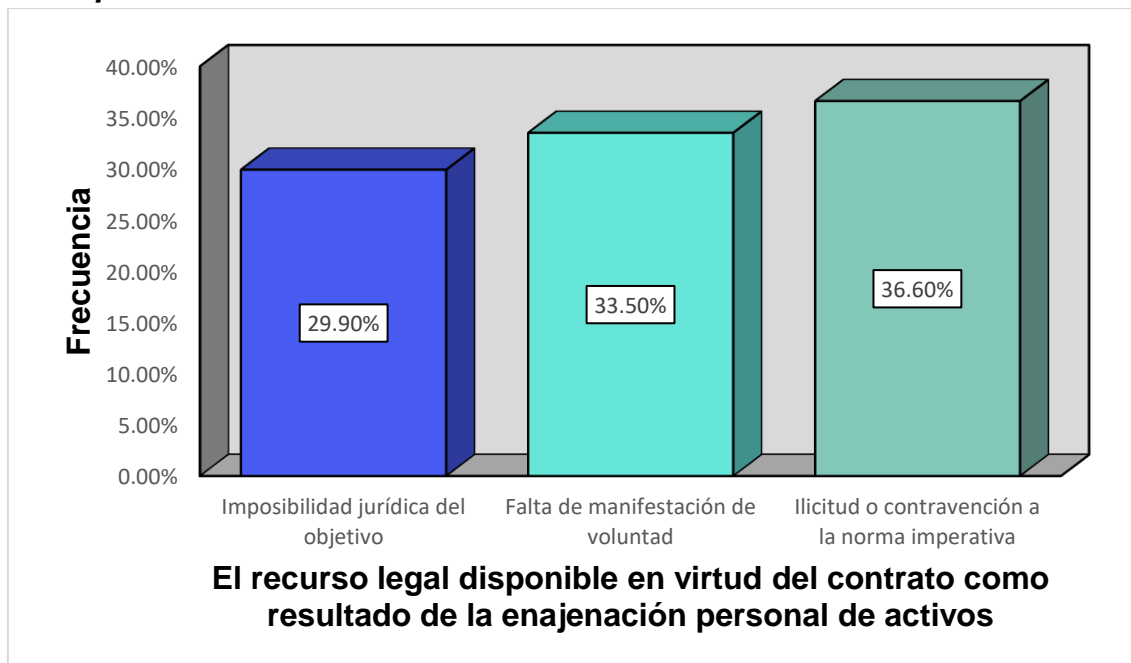
Remedio jurídico que se aplique al contrato

	Frec.	%	% Val.	% Acum.
Válido				
Imposibilidad jurídica del objeto	99	29,9	29,9	29,9
Ausencia de expresión de la intención	111	33,5	33,5	63,4
Ilegalidad o incumplimiento de la normativa exigida	121	36,6	36,6	100,0
Totalidad	331	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Elaborado por el investigador

Figura 23

El recurso legal que podría existir en caso de enajenación de bienes a título personal



Nota. Fuente: Elaboración propia.



Exégesis 15.- La ineficacia o nulidad de forma jurídica es vista como un remedio jurídico para la gestión del patrimonio social por cualquiera de los socios, dada la trascendencia de la idea y la obligación de la sociedad matrimonial como unión de la voluntad de ambas partes. Marido y Mujer ha viajado con ciertos procedimientos legales o ceremoniales establecidos y presentados colectiva o individualmente ante la autoridad competente. Esta unificación podrá darse dentro de una organización religiosa o bajo los supuestos que establezcan las leyes establecidas. Evidencia de Estos Actos El debate jurídico del Octavo Pleno tiene como objetivo abordar y brindar soluciones alternativas para situaciones futuras.

La aparición de esta figura jurídica, respecto del recurso legal aplicable al contrato de disposición estatal a acreditación personal, reveló que el 37% de los encuestados considera que se trata de una infracción o violación a la norma imperativa, mientras que el 34% lo considera una ser una ausencia de manifestación de la propia voluntad. En definitiva, se produce una reducción del 30% por imposibilidad legal del objeto.



Tabla 20

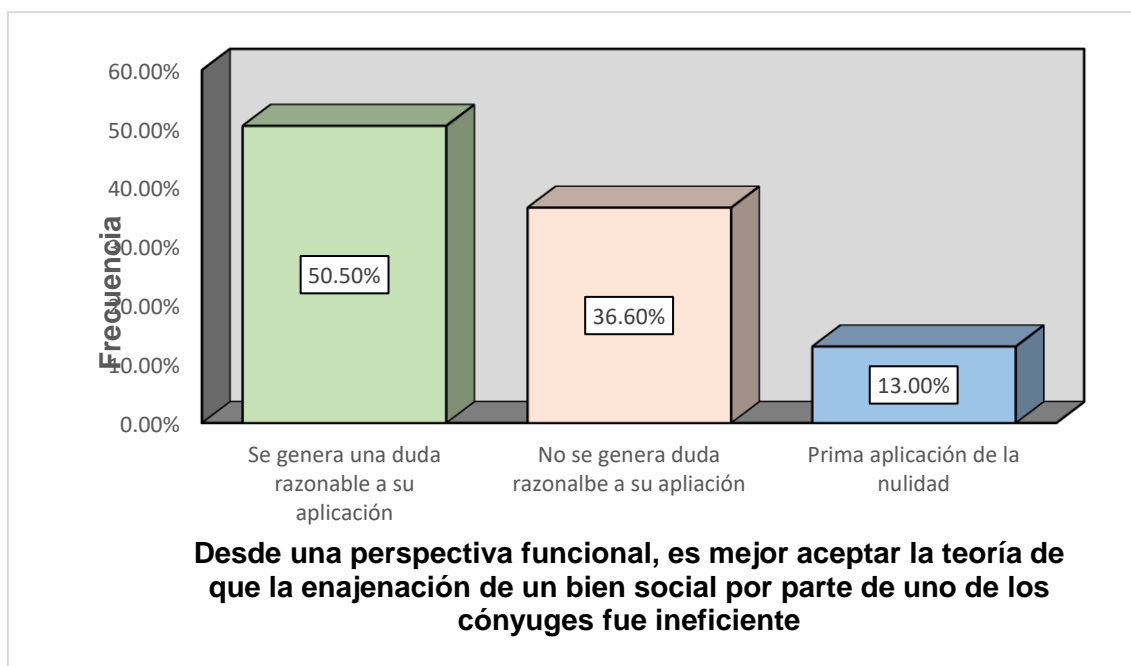
Enajenación por uno de los cónyuges de un bien de la empresa

		Frecuenci			%
		a.	%	% Validez.	Acumulació n.
Valide	Su aplicabilidad	167	50,5	50,5	50,5
z	plantea cuestiones legítimas				
	En cuanto a su uso, no hay ninguna cuestión plausible.	121	36,6	36,6	87,0
	Predomina el uso de la nulidad	43	13,0	13,0	100,0
	Totalidad	331	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Elaborado por el investigador

Figura 24

Enajenación por uno de los cónyuges de un bien de la empresa



Nota. Fuente: Elaborado por el investigador



Exégesis 16.- La nulidad o ineficacia de la forma jurídica es vista como un remedio jurídico para la gestión del patrimonio común por cualquiera de los socios, dada la trascendencia de la idea y la obligación de la sociedad matrimonial como unión de la voluntad de ambas partes. Marido y Mujer ha viajado con ciertos procedimientos legales o ceremoniales establecidos y presentados colectiva o individualmente ante la autoridad competente. Esta unificación podrá darse dentro de una organización religiosa o bajo los supuestos que establezcan las leyes establecidas. Evidencia de Estos Actos El debate jurídico del Octavo Pleno tiene como objetivo abordar y brindar soluciones alternativas para situaciones futuras.

La aparición de esta figura jurídica remite al aspecto funcional y a la preferencia por un problema de ineficiencia en la prestación de la seguridad social. Encontramos que el 51% consideró que era probable que se llevara a cabo una aplicación razonable, pero el 37% sugirió que no se llevó a cabo una aplicación razonable. Al final, un aumento del 13% confirmó que la solicitud de nulidad fue la actuación inicial.

Tabla 21

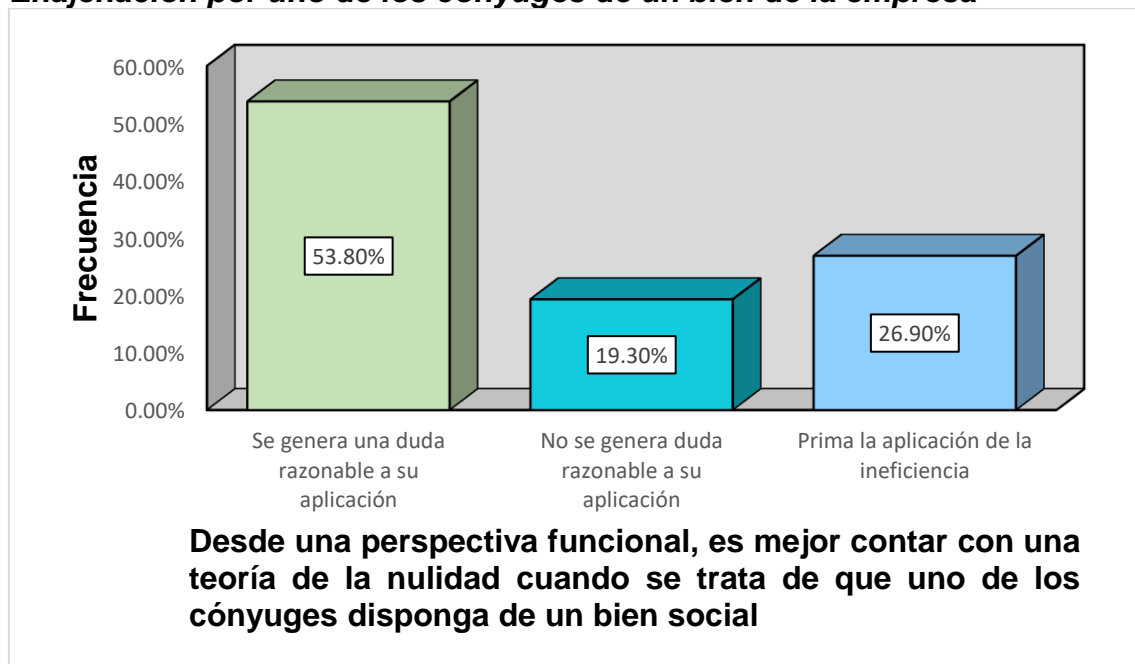
La enajenación por uno de los cónyuges de un bien de la empresa es nula

	Frec.	%	% Val.	% Acum.
Válido Su aplicabilidad plantea cuestiones legítimas	178	53,8	53,8	53,8
Su aplicabilidad está fuera de toda duda razonable	64	19,3	19,3	73,1
El uso de la ineficacia es frecuente	89	26,9	26,9	100,0
Totalidad	331	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Elaborado por el investigador

Figura 25

Enajenación por uno de los cónyuges de un bien de la empresa



Nota. Fuente: Elaborado por el investigador



Exégesis 17.- La nulidad o ineficacia de la forma jurídica es vista como un remedio jurídico para la gestión del patrimonio común por cualquiera de los socios, dada la trascendencia de la idea y la obligación de la sociedad matrimonial como unión de la voluntad de ambas partes. Marido y Mujer ha viajado con ciertos procedimientos legales o ceremoniales establecidos y presentados colectiva o individualmente ante la autoridad competente. Esta unificación podrá darse dentro de una organización religiosa o bajo los supuestos que establezcan las leyes establecidas. Evidencia de Estos Actos El debate jurídico del Octavo Pleno tiene como objetivo abordar y brindar soluciones alternativas para situaciones futuras.

La figura legal se relaciona con cómo funciona la prueba parte de uno de los socios. Un descubrimiento interesante es que el 54% de los cónyuges. En resumen, se destaca la incertidumbre que rodea a esta figura legal y cómo los cónyuges perciben su relevancia en la práctica. de esta táctica, metras que el 27% considera la ineficacia de su aplicación inicial, y un escaso 19% afirma que no existe un precio razonable por su implementación.

Tabla 22

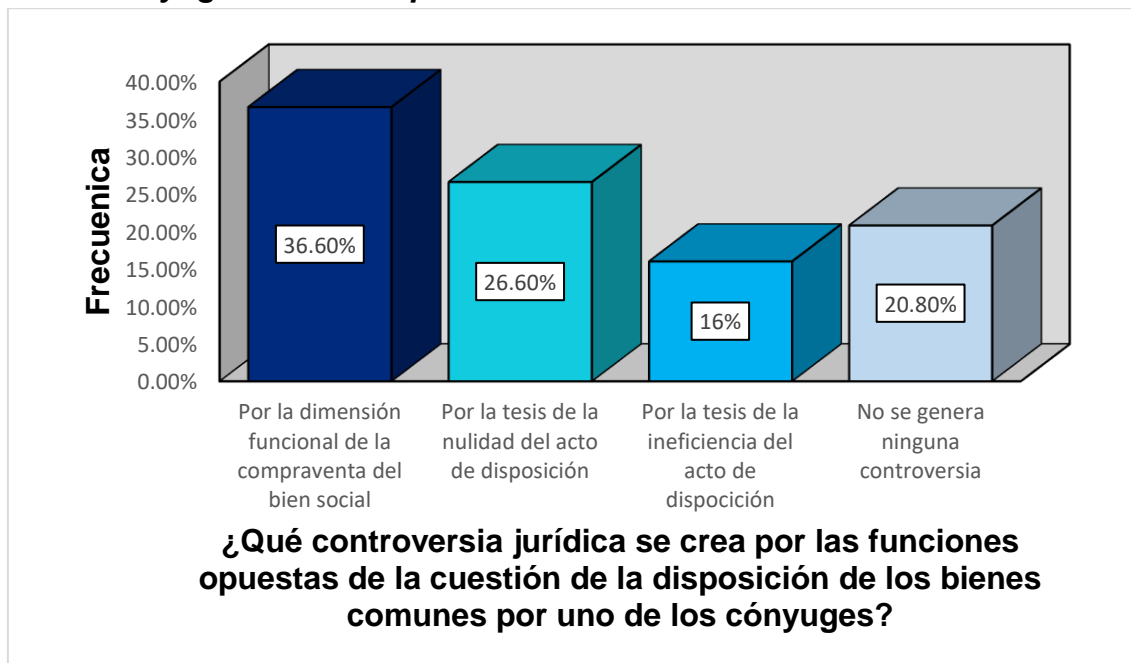
Perspectiva funciona de la problemática

		Frec.	%	% Val.	% Acum.
Validez	En cuanto al aspecto práctico de la venta y adquisición del activo empresarial	121	36,6	36,6	36,6
	Por la tesis de la nulidad del acto de disposición	88	26,6	26,6	63,1
	En cuanto a la alegación de que el acto de eliminación es ineficaz	53	16,0	16,0	79,2
	Nada suscita un debate.	69	20,8	20,8	100,0
	Totalidad	331	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Elaboración propia

Figura 26

La dificultad de disponer de los bienes sociales de uno de los cónyuges desde un punto de vista funcional



Nota. Fuente: Elaborado por el investigado.



Exégesis 18.- Se considera recurso jurídico contra la conducción del patrimonio empresarial de cualquiera de los socios el hecho de que la forma jurídica sea nula o ineficaz. Esto se debe a la importancia de la noción de sociedad matrimonial como unión de la voluntad de ambos, así como a la responsabilidad que conlleva. Marido y Mujer ha viajado con ciertos trámites legales o ceremoniales que han sido establecidos y presentados en conjunto e individualmente frente a la autoridad que les concurre. Esta cooperación podrá realizarse bajo los auspicios de una organización religiosa o bajo las estipulaciones que se hayan establecido en las leyes que se hayan establecido. Arriesgarse con estos actos Una disputa legal es análoga al Octavo Pleno, que tiene como objetivo resolver y dar respuestas alternativas a cuestiones que puedan surgir en el futuro.

La aparición de esta figura jurídica ha dado lugar a un debate legal que se centra en la función del problema, específicamente en relación con la disposición del bien social por parte de uno de los mandantes, se destaca la diversidad de opiniones sobre las razones detrás del debate jurídico generado por esta figura.



Tabla 23

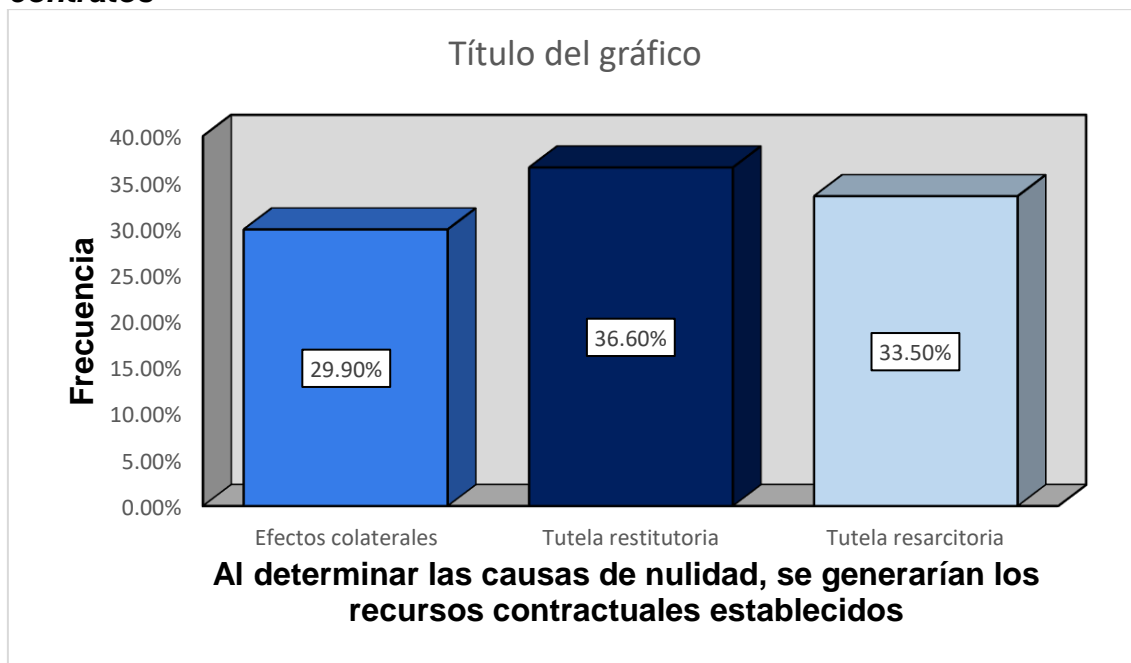
Causales de nulidad

		Frecuenci			%
		a.	%	% Val.	Acumulació
					n.
Valide	Consecuencias	99	29,9	29,9	29,9
z	adversas				
	tutela con	121	36,6	36,6	66,5
	reparación				
	Compensación	111	33,5	33,5	100,0
	por				
	salvaguardia				
	Totalidad	331	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Elaborado por el investigador.

Figura 27

Causas de nulidad que darán lugar a los recursos previstos en los contratos



Nota. Fuente: Elaborado por el investigador



Exégesis 19.- Se considera recurso jurídico contra la conducción del patrimonio empresarial de cualquiera de los socios el hecho de que la forma jurídica sea nula o ineficaz. Esto se debe a la importancia de la noción de sociedad matrimonial como unión de la voluntad de ambos, así como a la responsabilidad que conlleva. Marido y Mujer ha viajado con ciertos trámites legales o ceremoniales que han sido establecidos y presentados en conjunto e individualmente frente a la autoridad que les concurre. Esta cooperación podrá realizarse bajo los auspicios de una organización religiosa o bajo las estipulaciones que se hayan establecido en las leyes que se hayan establecido. Arriesgarse con estos actos Una disputa legal es análoga al Octavo Pleno, que tiene como objetivo resolver y dar respuestas alternativas a cuestiones tengan que surgir al futuro.

A raíz de la aparición de esta figura jurídica, en cuanto a las causas de improcedencia de los efectos que causarán las salvedades que se han establecido contractualmente, se ha descubierto que el 37% de los encuestados cree que se generará una resarcitoria., mientras que el 33% de los encuestados afirma que se generará una resarcitoria, y el 30% de los encuestados cree que se generarán efectos secundarios.

Tabla 24

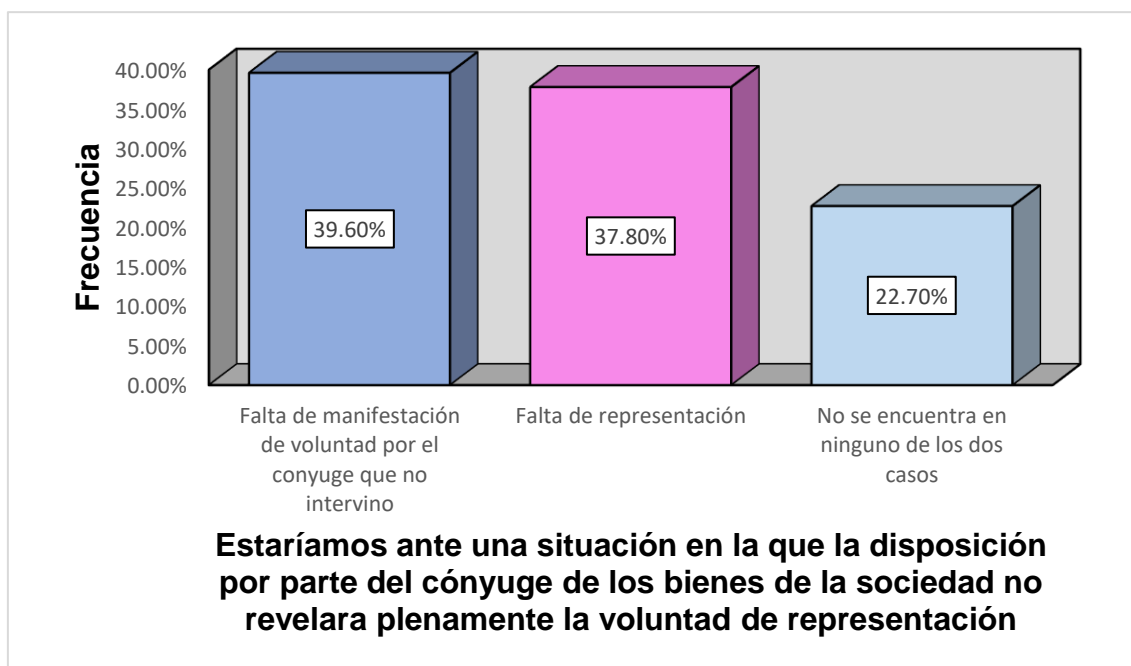
***Desinversión de la parte de los activos de la empresa
correspondiente al cónyuge***

	Frec.	%	% Val.	% Acum.
Válido Ausencia de manifestación entre los esposos	131	39,6	39,6	39,6
Ausencia de representación	125	37,8	37,8	77,3
En ninguno de los dos escenarios se descubre.	75	22,7	22,7	100,0
Total	331	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Elaborado por el investigador

Figura 28

Falta de expresión de la intención o falta de representación



Nota. Fuente: Elaborado por el investigador.



Exégesis 20.- Se considera recurso jurídico contra la conducción del patrimonio empresarial de cualquiera de los socios el hecho de que la forma jurídica sea nula o ineficaz. Esto se debe a la importancia de la noción de sociedad matrimonial como unión de la voluntad de ambos, así como a la responsabilidad que conlleva. Marido y mujer ha viajado con ciertos trámites legales o ceremoniales que han sido establecidos y presentados en conjunto e individualmente frente a la autoridad que les concurre. Esta cooperación podrá realizarse bajo los auspicios de una organización religiosa o bajo las estipulaciones que se hayan establecido en las leyes que se hayan establecido. Arriesgarse con estos actos Una disputa legal es análoga al Octavo Pleno, que tiene como objetivo resolver y dar respuestas alternativas a cuestiones donde puedan surgir en futuro.

Es la presencia de esta figura jurídica, respetando la prestación del bien social únicamente por parte de un socio, y si se vincula a una instancia falsa El cuarenta por ciento de los encuestados acepta la suposición de que se trata de una manifestación de voluntad o de representación. Sin embargo, el 38 por ciento considera que esta suposición está muy cerca de ser una representación falsa, mientras que el 23 por ciento cree que lo es de sus circunstancias. Se da un caso de falsa manifestación de voluntarismo provocada por quien no interfiere.

Tabla 25

Aplicación de la ineficacia

Tabla 1

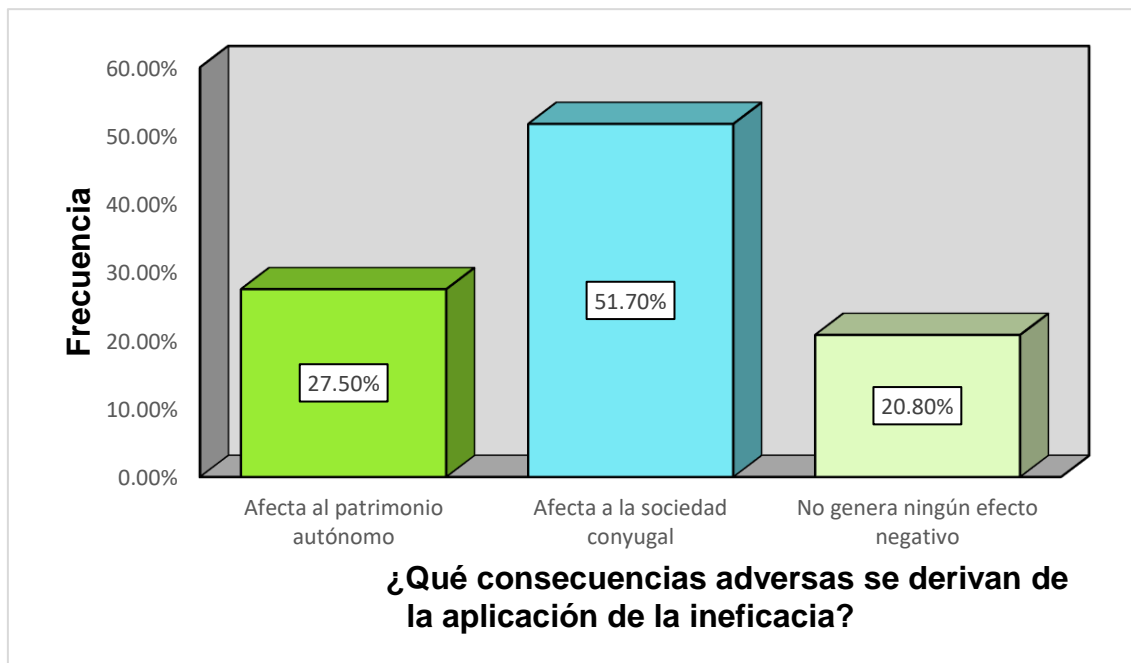
¿Qué consecuencia adversa produce el uso de la ineficacia?

	Frec.	%	% Val.	% Acum.
Válido				
Afecta al patrimonio independiente	91	27,5	27,5	27,5
Afecta a la relación de pareja	171	51,7	51,7	79,2
No tiene efectos perjudiciales	69	20,8	20,8	100,0
Totalidad	331	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Elaboración propia

Figura 29

Consecuencia adversa provocada por el uso de la ineficacia



Nota. Fuente: Elaborado por el investigador



Exégesis 21.- Se considera recurso jurídico contra la conducción del patrimonio empresarial de cualquiera de los socios el hecho de que la forma jurídica sea nula o ineficaz. Esto se debe a la importancia de la noción de sociedad matrimonial como unión de la voluntad de ambos, así como a la responsabilidad que conlleva. Marido y Mujer ha viajado con ciertos trámites legales o ceremoniales que han sido establecidos y presentados en conjunto e individualmente frente a la autoridad que les concurre. Esta cooperación podrá realizarse bajo los auspicios de una organización religiosa o bajo las estipulaciones que se hayan establecido en las leyes que se hayan establecido. Arriesgarse con estos actos Una disputa legal es análoga al Octavo Pleno, que tiene como objetivo resolver y dar respuestas alternativas a cuestiones que puedan surgir en el futuro.

La aparición de esta figura jurídica se considera responsable del efecto negativo generado por la ejecución de la ineficacia. El cuarenta por ciento de los encuestados cree que ha identificado una falsa manifestación de voluntad por parte del individuo que no interviene. Esto se refleja en el hecho de que el treinta y ocho por ciento de los encuestados piensa que se está aproximando al final de la representación, mientras que el veintitrés por ciento opina que no ocurrirá en ninguna casuística.



Tabla 26

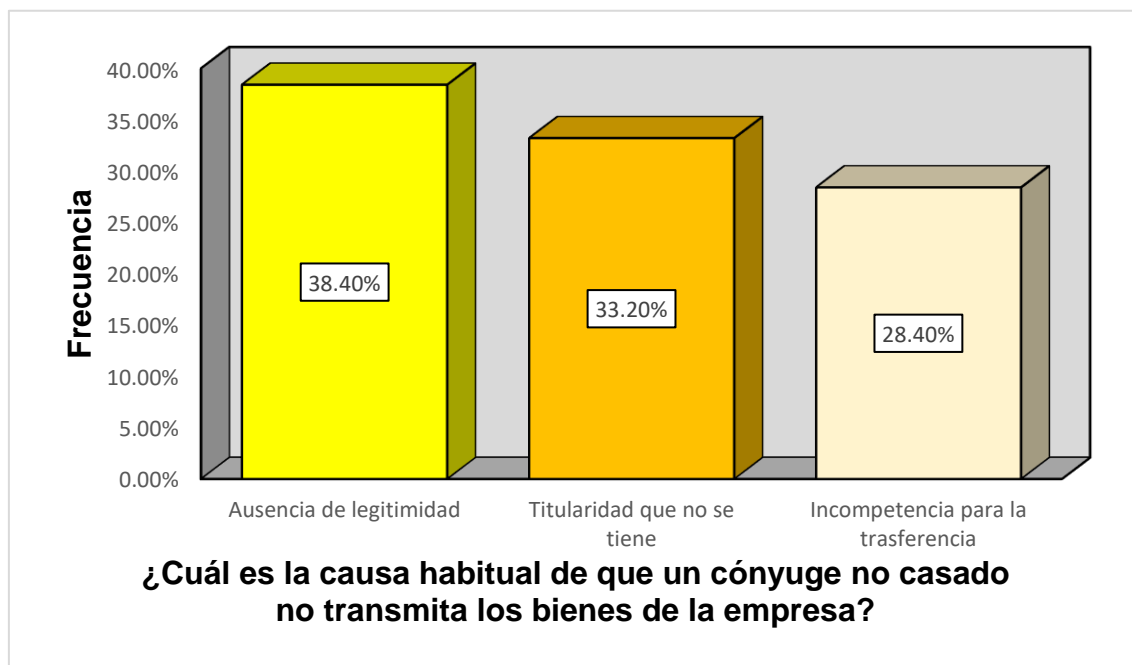
bienes comunes transmitidos por un solo cónyuge

	Frec.	%	% Val.	% Acum.
Válido Falta de autoridad	127	38,4	38,4	38,4
No por su cuenta	110	33,2	33,2	71,6
incapacidad para desplazarse por incompetencia	94	28,4	28,4	100,0
Totalidad	331	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Elaborado por el investigador

Figura 30

Una justificación frecuente para no asignar a un solo cónyuge la transmisión de los bienes de la empresa



Nota. Fuente: Elaborado por el investigador.



Exégesis 22.- Se considera recurso jurídico contra la conducción del patrimonio empresarial de cualquiera de los socios el hecho de que la forma jurídica sea nula o ineficaz. Esto se debe a la importancia de la noción de sociedad matrimonial como unión de la voluntad de ambos, así como a la responsabilidad que conlleva. Marido y Mujer ha viajado con ciertos trámites legales o ceremoniales que han sido establecidos y presentados en conjunto e individualmente frente a la autoridad que les concurre. Esta cooperación podrá realizarse bajo los auspicios de una organización religiosa o bajo las estipulaciones que se hayan establecido en las leyes que se hayan establecido. Arriesgarse con estos actos Una disputa legal es análoga al Octavo Pleno, que tiene como objetivo resolver y dar respuestas alternativas a cuestiones que puedan surgir en el futuro.

Como resultado de la introducción de esta figura jurídica, en casos donde la causa común impide la transferencia de bienes sociales por un solo cónyuge, se encontró que el 38% de los encuestados considera que la ausencia de legitimidad es la causa más común. Además, el 33% cree que la tenencia que se ostenta es la razón principal para la transferencia de bienes sociales, mientras que el 28% afirma que la incompetencia para el traslado es la causa más frecuente.

Tabla 27

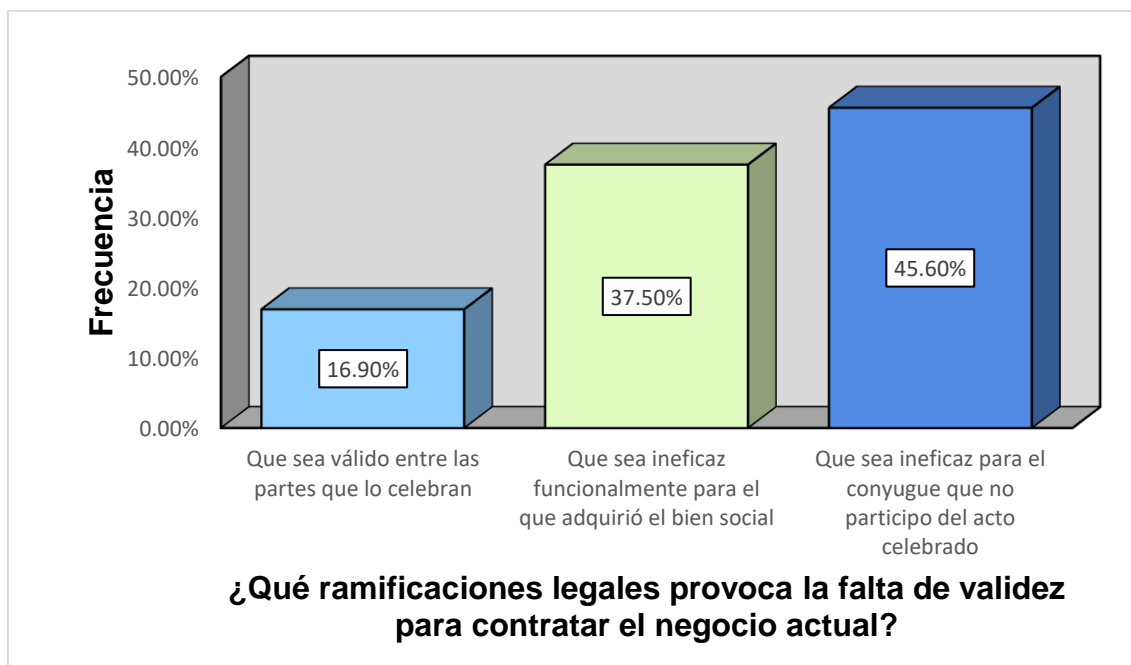
Falta de autoridad para firmar un contrato con la empresa actual, lo que tiene ramificaciones legales

	Frec.	%	% Val.	% Acum.
Válido				
Que sea	56	16,9	16,9	16,9
En ninguno de los dos				
escenarios se				
descubre.				
Que sea	124	37,5	37,5	54,4
funcionalmente				
ineficaz para quien				
adquirió el bien soci				
Que el cónyuge que	151	45,6	45,6	100,0
no participara en el				
feliz acontecimiento no				
se beneficiaría de él				
Totalidad	331	100,0	100,0	

Nota. La tabla muestra la falta de legitimidad.

Figura 31

¿Qué ramificaciones legales se derivan de la falta de autoridad para contratar el negocio actual?



Nota. Fuente: Elaborado por el investigador



Exégesis 23.- Dado que un matrimonio implica la unión de voluntades de ambos cónyuges, el concepto y la obligación de la sociedad conyugal pueden ser empleados como un medio para impugnar la gestión de los activos comerciales de cualquiera de los socios si la forma jurídica se considera defectuosa o ineficaz. Los matrimonios deben someterse a procedimientos legales o ceremoniales establecidos y presentarse ante la autoridad competente, ya sea juntos o individualmente. Esta unión puede llevarse a cabo bajo una institución religiosa o de acuerdo con las disposiciones legales establecidas. Los riesgos asociados con estos actos conllevan disputas legales que, a través del Octavo Pleno, demandan un nuevo enfoque para resolver casos similares en el futuro.

La figura jurídica parece carecer de legitimidad para el cónyuge no participante en el acto celebrado: el 38% cree que es funcionalmente ineficaz para la adquisición del bien social. Al final, el 17% indica que es válido entre los partidos celebrantes.

Tabla 28

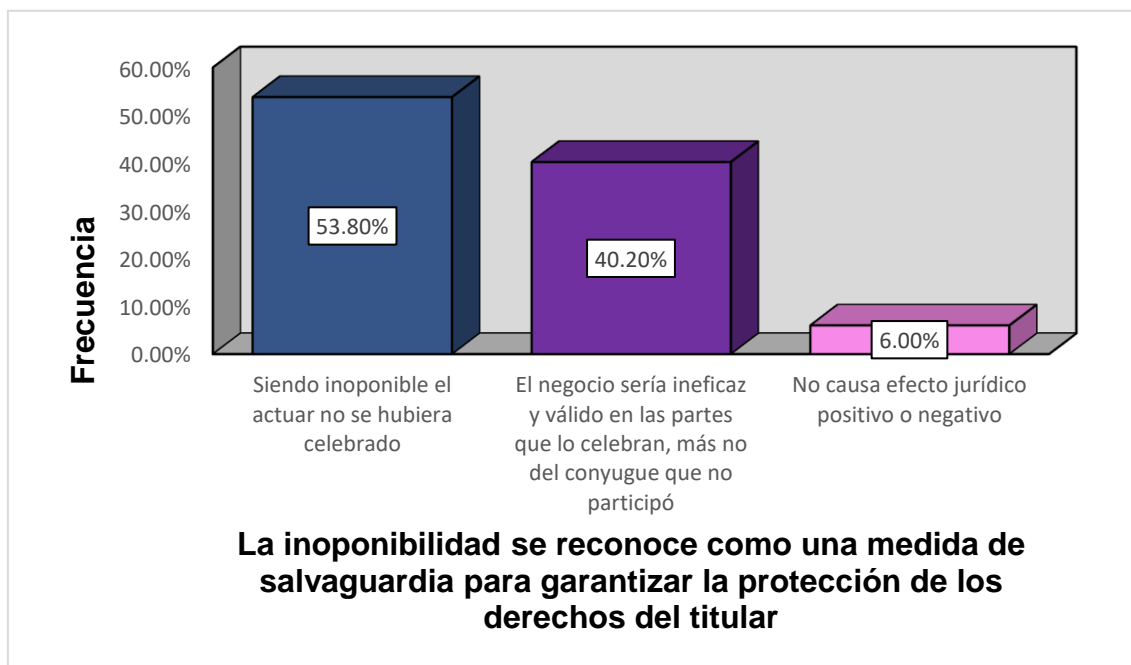
La inoponibilidad como salvaguardia para preservar los derechos del titular.

	Frec.	%	% Val.	% Acum.
Válido La inacción carecía de fuerza ejecutiva y no era	178	53,8	53,8	53,8
Para el cónyuge que no participó, el negocio no sería legítimo ni funcional, pero sí lo sería para las partes que se involucraron en él	133	40,2	40,2	94,0
Ninguna influencia sobre la ley, ni buena ni negativa	20	6,0	6,0	100,0
Totalidad	331	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Figura 32

El derecho del propietario que se abstuvo de participar en la enajenación del bien social queda salvaguardado por la inoponibilidad



Nota. Fuente: Elaborado por el investigador



Exégesis 24.- Dada la importancia de la concepción y el compromiso de la sociedad matrimonial como la unión de voluntades de ambos cónyuges, la eventualidad de que la estructura legal sea nula o inválida conlleva a un recurso legal contra la gestión del patrimonio social por parte de cualquiera de los cónyuges. Esta unión puede establecerse dentro de una institución religiosa o de acuerdo con las disposiciones establecidas en las leyes en vigor. Pero siempre ha seguido ciertos procedimientos legales o ceremoniales establecidos y ha sido presentada conjunta e individualmente a la autoridad concurrente. Arriésgate con estas Actas El Octavo Pleno es una disputa legal que necesita ser resuelta, y existen otros posibles remedios para instancias similares en el futuro.

Esta figura jurídica aparece al considerar si se aceptaría la insolvencia como salvaguarda del derecho del propietario a la no participación en la distribución de los bienes sociales. Encuentro que el 54% piensa que la actuación no habría sido celebrada si hubiera sido insolvente. Por otro lado, el 40% afirma que la serie de negociación es efectiva y validada por las partes involucradas, pero no por el tribunal, y finalmente, el 6% afirma que no provoca ningún efecto jurídico, ni positivo ni negativo.



Tabla 29

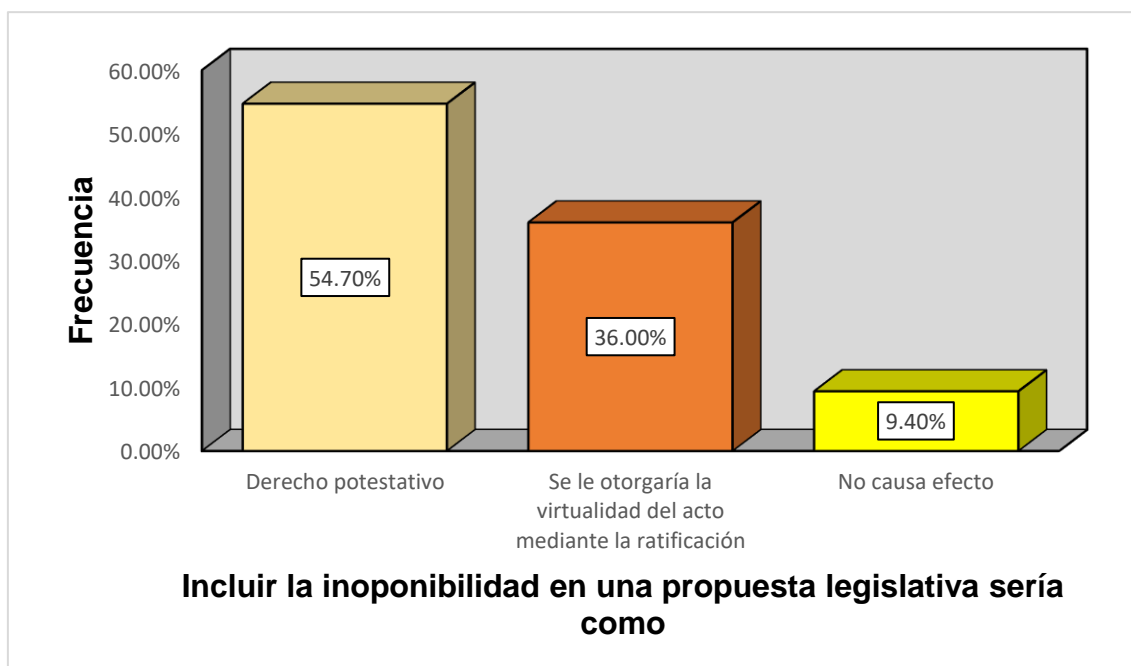
Incluir la inaplicabilidad en una propuesta legislativa

	Frec.	%	% Val.	% Acum.
Válido				
Derecho de elección del demandante	181	54,7	54,7	54,7
Se requeriría la ratificación para que el acto sea virtual.	119	36,0	36,0	90,6
No causa efecto	31	9,4	9,4	100,0
Total	331	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Elaborado por el investigador.

Figura 32

La inclusión del concepto de inoponibilidad en la legislación, como sería



Nota. Fuente: Elaborado por el investigador



Exégesis 25.- Dada la trascendencia y el deber de la sociedad matrimonial como unión de voluntades de ambas partes, la posibilidad de que la estructura jurídica sea nula e inválida da lugar a un recurso judicial contra la gestión del patrimonio social de cualquier socio. Esta unión puede realizarse al amparo de una organización religiosa o de las presunciones previstas en las leyes vigentes, pero siempre ha seguido ciertos procedimientos legales o ceremoniales establecidos y ha sido presentada conjunta e individualmente a la autoridad concurrente. Arriésgate con estas Actas El Octavo Pleno es una disputa legal que necesita ser resuelta, y existen otros posibles remedios para instancias similares en el futuro.

Dado que el 55% cree que constituye el derecho potencial para el accionante, el 35% cree que, si permite ratificar la virtualidad del acto, finalmente será el 9% considerando.



CONCLUSIONES

PRIMERA. – Se describieron la consecuencia jurídica que resulta de aplicar el criterio judicial de ineficacia o nulidad contra los cónyuges partícipes y no partícipes en Cusco a largo del tiempo 2017. La salvaguarda jurídica destinada a preservar el derecho del propietario real de un bien común, que se abstuvo de participar, es inaplicable. en el acuerdo o transacción o por desconocimiento del mismo.

SEGUNDA. – Se establecieron las controversias jurídicas que genera la conclusión de que existen motivos por el acto lícito de uno de los cónyuges de enajenar un bien de la sociedad, sea sancionado con ineficacia por inoponibilidad o nulidad del acto jurídico, con base en la aplicación del criterio jurídico de nulidad o ineficacia por inejecutividad en la ciudad del cusco, el Octavo Pleno Casatorio, optó por la aplicación de la nulidad total del mencionado acto, ello en razón de la falta de sanción legal pre establecida.

TERCERA. - Se determinaron repercusiones jurídicas que se derivan del uso de la norma de ineficacia o nulidad contra el tercero que interfiere en la obtención de la prestación social en Cusco en el año 2017, concluyéndose que según el artículo 197 del Código Civil, si un



tercero realizó el acto jurídico de buena fe, la ineficacia del acto no le afectará. Por lo tanto, la decisión de declararlo nulo o ineficaz por inoponibilidad frente al tercero debe valorarse desde la perspectiva de su actuación.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. – Se sugiere a los operadores de Derecho y los miembros de la comunidad científica, que En caso de incompatibilidad de derechos, entre el adquirente y el cónyuge que no participe como parte integrante de la relación conyugal, debe practicarse una investigación, a efectos, no sólo de defenderse la buena fe, sino también los pagos realizados, dependiendo de ello, será sujeto de protección, respetándose su adquisición; pero, dado que esta regla no protege a los titulares del derecho dispuesto, la siguiente modificación de la regla sería relevante y adecuada para buscar seguridad jurídica, precisando la figura jurídica aplicable al caso en concreto.

SEGUNDA. – Sugerimos a la Corte Suprema que cumpla con su obligación de revisar el Octavo Pleno Casatorio y pronunciarse sobre la mejor sanción que pueda darse al caso en concreto, puesto que la nulidad, no responde a la doctrina contemporánea.

TERCERA. – A los miembros de la Corte Suprema también se les sugiere que tengan en cuenta lo encontrado en la presente indagación puesto que es necesario que la Corte Suprema amplíe la resolución del Octavo Pleno Casatorio Civil, porque, con la sentencia anterior, los jueces seguirán teniendo problemas para aplicar la sanción correspondiente, al pretender aplicar la disposición de bien ajeno.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acosta, C. (2010). Simulación de actos jurídicos: Teoría, acción y los efectos de su declaración. *Revista de Derecho, Universidad Del Norte*, 37, 377–409.

Aedo, C. (2011). Algunos problemas relativos a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Una especial referencia al pacto de sustitución de régimen.

Revista de Derecho Católica Del Norte, 18(2).

Aguilar Llanos, B. (2006). Régimen patrimonial del matrimonio. *Derecho PUCP: Revista de La Facultad de Derecho*, 59, 313–355.

Aida del Carmen, S. V. (2015). Teoría del acto jurídico. *Guía de Estudio*, 6.

<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Albaladejo, M. (1993). *El negocio jurídico*. Editorial librería Bosch.

Alcocer, W. (2017). *LA INVALIDEZ E INEFICACIA DEL ACTO JURÍDICO*.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO IX DEL LIBRO II DEL
CÓDIGO

CIVIL Wilmer Nino Alcocer Huaranga 1. *Derecho y Cambio Social*, 1–57.

Alessandri, A. (1940). *De los regímenes matrimoniales en general* (1ra edición).

Ediciones Universidad de Chile.

Alvarez, P. (1996). *Responsabilidad patrimonial en el régimen de separación de bienes*.

Navarra: Arazandi.

Balra, A. (1935). *Ensayo de una teoría general de los actos inoponibles*. Ediciones

Universidad de Chile.



148

Barbero, D. (2000). Sistema de derecho privado (Tomo 11).

Barcia, R. (2011). Fundamentos del derecho de familia y de la ineficacia. Thomson Reuters Puntolex.

Barrena, C. (2011). Algunos Problemas Relativos a La Disolución Y Liquidación De La Sociedad Conyugal: Una Especial Referencia Al Pacto De Sustitución De

Régimen. Revista de Derecho (Coquimbo), 18(2), 21–50.

<https://doi.org/10.4067/s0718-97532011000200002>

Bella, D. (1993). La defensa frente a tercero de los intereses dle conyuge en la sociedad de gananciales. Bosch.

Betti, E. (1975). La interpretacion de la ley y de los actos juridicos: Vol. IV (Issue 2). Revista de derecho privado.

Brantt, M. (2015). La inoponibilidad como mecanismo de proteccion de los terceros en la regulacion patrimonial del matrimonio en el derecho chileno. Revista Chilena de Derecho Privado, 24, 59–117.

Brito, A. (2004). Para la historia de la formación de la Teoría General del Acto o Negocio Jurídico y del Contrato, IV: Los orígenes históricos de la noción general de Acto o Negocio Jurídico. Revista de Estudios Historicos - Juridicos2, IV(26), 187–245.

[https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0716-](https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552004002600007)

[54552004002600007](https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552004002600007)

Cabello, C. (1996). Derecho alimentario entre cónyuges. Derecho PUCP: Revista de



La Facultad de Derecho, 50, 417–431.

149

Campos, H. (2019). VIII Pleno Casatorio Civil: ¿es preferible la tesis “pro ineficacia” respecto de la tesis “pro nulidad”? (Réplica al profesor Walter Vásquez Rebaza).

IUS 360° | Últimas Noticias. <https://ius360.com/sin-categoria/viii-pleno-casatoriocivil-es-preferible-la-tesis-pro-ineficacia-respecto-de-la-tesis-pro-nulidad-replicaal-profesor-walter-vasquez-rebaza/>

Castellon, J. (1991). Nuevas consideracionea acerca de la teoria de la inoponibilidad. Gaceta Juridica, IV(129).

Casusol, J. (2018). Disposicion de un bien inmueble de la sociedad de gananciales por un solo cónyuge: ¿Relatividad del remedio - sancion a emplear? (Tesis de pregrado).

Chacha, W. (2019). La ineficacia funcional de los actos relacionados con la transferencia de bienes inmuebles que dispone uno de los integrantes de la sociedad conyugal sin el consentimiento del otro. (Tesis de pregrado).

Claro, L. (2007). Explicaciones de derecho civil chileno y comparado (1ra edicio). Editorial Juridica de Chile.

Cornejo, H. (2010). La legislación peruana a propósito del régimen económico en las uniones matrimoniales y no matrimoniales. Revista Institucional N° 9 AMAG

PERU, 107–143.



<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/225/legislacionperuana-proposito-regimen-economico-union-es-matrimoniales-nomatrimoniales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

150

Corrales, H. (2007). Bienes familiares y participación en los gananciales. Editorial Jurídica de Chile.

Court, E. (2006). Los bienes familiares en el código civil. Cuadernos jurídicos universidad Adolfo Ibañez.

Cubides, J., & Prada, Y. (2011). Privado Eficacia del acto jurídico : Revista de Derecho Privado, 45.

Díaz, V. (2017). Si el nulo o ineficaz el acto de disposición unilateral de bienes sociales y su implicancia con el derecho registral. (Tesis de segunda especialidad).

Erick, D. C., & Bravo, F. (1985). La figura del negocio jurídico. Editorial Civitas S.A.
Espanés, L. M. De. (2001). Hechos y Actos Jurídicos. 816.

Espina, G. (1980). Teoría general de los actos o negocios jurídicos. Editorial Temis.

Falzea, Angelo. (1997). Ricerche di teoria generale del diritto e di dogmatica giuridica, II dogmatica giuridica (G. Editore (ed.)).

Falzea, Anguelo. (1007). Ricerche di teoria generale del diritto e di dogmatica giuridica, II Dogmatica giuridica (G. Editore (ed.)).

Fernández, S. (2017). El régimen patrimonial de separación de bienes y la naturaleza jurídica del matrimonio, Arequipa 2017. In Вестник Росздравнадзора (Vol. 6).

García, M. P. (2011). El destino de la sociedad conyugal. Anuario de Derechos



Humanos, 0(7), 169–178. <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2011.17362>

151

Guzman, A. (2000). PARA LA HISTORIA DE LA FORMACIÓN DE LA TEORÍA GENERAL DE ACTO O NEGOCIO JURÍDICO Y DEL CONTRATO, III: LOS ORÍGENES HISTÓRICOS DE LA TEORÍA GENERAL DEL CONTRATO.

Revista de Estudios Historicos - Juridicos, 22, 45–60.

<https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552000002200003>

Haddad, J. (2001). OPONIBILIDAD DE QUÉ LA INOPONIBILIDAD ¿DE QUE ESTAMOS HABLANDO? 289–302.

Hoster, E. (2005). A parte geral do Codigo Civil Portugues, Teoria geral do Direito Civil (E. Almedina (ed.)).

Leopardi, S. (2011). A proposito de la disposicion de los bienes sociales por un solo cónyuge: Vicisitudes y alternativas para el mantenimiento de un sistema coherente en el Codigo Civil Peruano [(Tesis doctoral)].

https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_13/concursos/2016/herrera/ARTICULO_DE_AYON_CAMARENA_ERICK_DARIO_HERRERA_2015.pd
f.

Lira, P. (1936). Algunas consideraciones sobre el estado de indivision que sigue a la disolucion de la sociedad conyugal. Revista de Derecho y Jurisprudencia y Aceta de Los Tribunales, 1(33).

Lohman, J. (1994). El negocio juridico (2da edicio). Editorial Grisely.

Loubers, H. (1918). De la obligacion del marido respecto a los terceros que han



contratado con su mejor separada de hecho. Revista de Derecho y

Jurisprudencia y Aceta de Los Tribunales, 1(15).

152

Manuel, D. la P. (1999). La sociedad de gananciales. IUS ET VERITAS: Revista de La

Asociación IUS ET VERITAS, 9(18), 52–55.

Mareyra, F. (2005). Acto juridico civil regional. Editorial PUCP.

Mati, J. (2012). Eficacia e Ineficacia - Nulidad y Anulabilidad del Acto Jurídico. BLOG

PUCP. <http://jaimemati.blogspot.com/2012/09/blog-post.html>

Mejia, R. (1984). Regimen patrimonial en el matrimonio. 1–16.

Mejillan, J. (1994). Bienes familiares y beneficio de excursion. La reforma de la Ley N°

19.335 ante los juicios ejecutivos especiales. Revista Chilena de Derecho Privado, 21(2).

Mello, M. (2007). Teoria de fato juridico. In Editora Saravia (Ed.), Plano de eficacia (3ra edicio).

Merino, F. (1996). La seguridad juridica en el derecho civil (Coleccion seminarios (ed.); 6ta edicio). Derecho y seguridad juridica.

Molina, W. (2006). Acto o negocio jurídico. cuestión de términos. Derecho y Cambio Social, 1–4.

Mollenido, J. (2011). Representación, Validez y Eficacia del Acto Jurídico.

Derechopedia.Com. <http://derechopedia.com/derecho-civil-lista/derechocivil/87-representacion-validez-y-eficacia-del-acto-juridico>

Morales, R. (2003). Hechos y actos juridicos. Foro Juridico 9, 1990, 14–25.

153

Olea, V. (1996). Evolucion historica y analisis critico de la sociedad conyugal de bienes



en el código civil Chileno. Editorial Jurídica de Chile.

Orrego, J. A. (2016). Teoría del acto jurídico. 1–138.

Paye, J. (2017). Ineficacia del acto jurídico. (Tesis de pregrado).

Pedemonte, A. (2019). La ineficiencia como remedio jurídico al acto de disposición unilateral de los bienes sociales. (Tesis de bachillerato).

Perez, A. (1999). La seguridad jurídica. Ariel.

Perez, J. (2011). La forma del poder especial o para actos de disposición. Docsity.

<https://www.docsity.com/it/la-forma-del-poder-especial-o-para-actos-dedisposicion/4547502/>

Puig, F. (1947). Contribución al estudio de los regímenes matrimoniales. Revista de Derecho Privado, 31.

Quinza, P. (2017). El régimen económico matrimonial de la sociedad conyugal ecuatoriana. Revista Bolivariana de Derecho, 24, 54–75.

Ramos, R. (2010). Derecho de familia. Editorial Jurídica de Chile.

Revilla, A. (2004). Lecciones sobre el acto jurídico (1ra edición). Editorial PUCP.

Riveros Ferrada, C. (2012). La Relevancia Del Régimen Patrimonial De Los Cónyuges Para Efectos De La Determinación De La Compensación Económica. Revista de Derecho (Coquimbo), 19(1), 417–430. <https://doi.org/10.4067/s0718-97532012000100013>

154

Rodríguez, P. (1996). Regímenes patrimoniales. Editorial Jurídica de Chile.

Rossel, E. (1994). Manual de derecho de familia. Editorial Jurídica de Chile.

Saavedra, R. (2006). El negocio jurídico testamentario. Revista Editada Por Estudiantes de La Facultad de Derecho de La Pontificia Universidad Católica Del Perú,



XVI(33), 96–97.

Salas, V. (2017). Nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención - firma celebrando por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el Juzgado Especializado en lo Civil, Tarapoto, año 2015.

(Tesis de pregrado).

Sanchez, S. (2018). La nulidad o ineficacia del acto de disposición de bienes sociales por uno de los cónyuges. (Tesis de pregrado).

Sanchez, Y. (1984). Regulación del remedio de la inoponibilidad en el Código Civil de 1984. (Tesis de maestría).

Scoca, F. (1979). Contributo sul tema della fattispecie. Pubblicazioni Della Facoltà Di Giurisprudenza, 18, 117.

Scognamiglio, R. (2004). Contribución a la teoría de negocio jurídico (1ra edición). Editorial Grisely.

Torres, S. (2012), Se debe regular adecuadamente el régimen patrimonial de la sociedad conyugal y de las capitulaciones matrimoniales en el Código Civil ecuatoriano. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja, Ecuador.
Disponible en: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/3556>.

4

155

Torres, A. (2001). Acto jurídico (2da edición). Editorial Nomos.

Troncoso, H. (2008). Régimen de participación en los gananciales. Revista de Derecho Universidad de Concepción, 195.

Vasquez, E. (2019). Fundamentos jurídicos para declarar nulos los actos de disposición



unilateral de una sociedad de gananciales en la transferencia de bienes inmuebles en el sistema jurídico Civil Peruano. (Tesis de pregrado).

Vidal, A. (2004). La participación en los gananciales. Estudio del régimen económico matrimonial y de su inserción en el sistema de regímenes económicos en derecho de la familia chileno. Revista de Derecho de La Pontificia Universidad Católica de Daos, XXV.

Vidal, F. (2005). El acto jurídico (6ta edición). Editorial El Buhos E.I.R.L.

Vigaray, R. (1988). Introducción al estudio de la inoponibilidad (Consejo general del notario ediciones (ed.); 1ra edición).

Zusman, S. (1993). Teoría de la invalidez y la ineficacia. IUS ET VERITAS: Revista de La Asociación IUS ET VERITAS, 4(7), 159–167.



ANEXOS

ANEXO 1

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

Cuestionario a abogados litigantes

Estimados colegas:

Se solicita su colaboración para responder las siguientes preguntas pre – elaboradas en la guía de entrevista para recabar información sobre el tema de investigación denominado “CRITERIO JUDICIAL DE NULIDAD O INEFICACIA POR INOPONIBILIDAD EN LA DISPOSICION DE BIEN SOCIAL POR UNO DE LOS CÓNYUGES, PERIODO 2017 – 2023 – CUSCO”, respondiendo las preguntas con total sinceridad y claridad.

Gracias por su colaboración.

1. Según su praxis, ¿Cuál es el efecto en el acto jurídico por el que uno de los cónyuges dispone del bien social sin la intervención del otro?

- a) Es nulo
- b) Es anulable
- c) Es ineficaz

2. Según su praxis ¿Cree que se cumple con las causales de nulidad para que se acoja el criterio de nulidad para el acto de disposición unilateral de los bienes sociales?

- a) Sin la autorización de una de las partes es nulo
- b) Se cumple cuando existe autorización supletoria judicial
- c) No se cumple



3. Según su praxis ¿Cuál es la exigencia principal con carácter imperativo que se debe considerar para actuar sobre los bienes sociales?

- a) Actuación conjunta conyugal
- b) Actuación individual de uno de los cónyuges
- c) Exigencias de forma según la ley

4. Según su praxis, Tras la aplicación de la nulidad, ¿Qué efectos se generaría?

- a) Podría ser alegada por aquellos que tuvieran interés
- b) Solo cabe la alegación del vicio por un cónyuge o herederos
- c) Se afirma el acto que efectúa el cónyuge es válido y eficaz

5. Según su praxis Tras la aplicación de la nulidad ¿Cuál es efecto sobre el cónyuge que no participo?

- a) Es ineficaz, siendo un acto inoponible
- b) El acto se considera nulo
- c) El acto se declararía invalido

6. Según su praxis En caso de que se aplique el criterio de nulidad ¿Cuál es la reparación jurídica para el cónyuge que no intervino?

- a) Puede solicitar una indemnización 155
- b) El cónyuge implicado tiene la obligación de devolver los bienes 78
- c) El cónyuge implicado tiene la obligación de reparar los daños causados 98



7. Según su praxis Si se aplicaría el criterio de ineficacia ¿Sería el remedio jurídico más adecuado para el acto de disposición independiente de un cónyuge sobre los bienes sociales?

- a) Si, es el remedio jurídico más adecuado
- b) Sería aplicable con si hubiera voluntad conjunta
- c) No, porque corresponde a ambos cónyuges la administración del bien social

8. Según su praxis, si se aplicaría el criterio de la ineficacia, ¿Qué efectos jurídicos genera?

- a) Es susceptible de ejecución
- b) Carece de efectos posteriores
- c) Sería inoponible frente a terceros

9. Según su praxis con la falta de legitimidad en la representación por parte del cónyuge ¿configura un supuesto de ineficacia?

- a) Si por el supuesto de falta de representación 130
- b) Si, requiriéndose la representación de ambos cónyuges 180
- c) No opina 21

10. Según su praxis, si se aplica el criterio de ineficacia ¿Generaría una protección hacia el cónyuge que no intervino?

- a) No, porque se recae sobre un bien parcialmente ajeno
- b) Si puesto que tiene efectividad
- c) Se debe sancionar la rescisión del contrato

11. Según su praxis si se aplica el criterio de ineficacia ¿Generaría una protección hacia el tercero de buena fe que adquiere el bien social?

- a) No, porque el acto no representa a la sociedad conyugal



- b) Si puesto que tiene efectividad
- c) Se debe sancionar la rescisión del contrato

12. Según su praxis ¿De qué manera afecta al tercero de buena fe en el supuesto caso de ineficacia del acto jurídico?

- a) Sería inoponible frente a terceros
- b) No causa efectos
- c) No sería inoponible

13. Según su praxis ¿De qué manera afecta al tercero de buena fe en el supuesto caso de nulidad del acto jurídico?

- a) El acto sería inválido
- b) No causa efectos
- c) El acto sería ineficaz

14. Según su praxis ¿Cree Ud. ¿Que la problemática que se presenta debe ser una propuesta legislativa en nuestro CC?

- a) Debería someterse a debates doctrinarios
- b) Debería resolverse en el Octavo pleno casatorio
- c) No es motivo de propuesta problemática

15. Según su praxis ¿Cuál es el remedio jurídico que sea aplicable al contrato, por la disposición de bienes a título personal?

- a) Imposibilidad jurídica del objeto
- b) Falta de manifestación de voluntad
- c) Ilícitud o contravención a la norma imperativa



16. Según su praxis, desde el punto de vista funcional ¿Es preferible una tesis de la ineficacia en la disposición de un bien social por uno de ellos cónyuges?

- a) Se genera una duda razonable a su aplicación
- b) No se genera duda razonable a su aplicación
- c) Prima la aplicación de la nulidad

17. Según su praxis, desde el punto de vista funcional ¿Es preferible una tesis de la nulidad en la disposición de un bien social por uno de ellos cónyuges?

- a) Se genera una duda razonable a su aplicación
- b) No se genera duda razonable a su aplicación
- c) Prima la aplicación de la ineficacia

18. Según su praxis, jurídicamente ¿Qué debate se genera por la perspectiva funcional de la problemática respecto a la disposición del bien social por uno de ellos cónyuges?

- a) Por la dimensión funcional de la compraventa del bien social
- b) Por la tesis de la nulidad del acto de disposición
- c) Por la tesis de la ineficacia del acto de disposición
- d) No se genera ninguna controversia

19. Según su praxis, en las causales de nulidad ¿Qué generaría los remedios contractualmente establecidos?

- a) Efectos colaterales
- b) Tutela restitutoria
- c) Tutela resarcitoria



20. Según su praxis, en la disposición del bien social solo por parte de un cónyuge ¿Estaríamos frente a un caso de falta de manifestación de la voluntad o de representación?

- a) Falta de manifestación de voluntad por el cónyuge que no intervino
- b) Falta de representación
- c) No se encuentra en ninguno de los dos casos

21. Según su praxis, ¿Qué efecto negativo genera la aplicación de la ineficacia?

- a) Afecta al patrimonio autónomo
- b) Afecta a la sociedad conyugal
- c) No genera ningún efecto negativo

22. Según su praxis, ¿Cuál es la causa común para que no proceda la transferencia del bien social por parte de un solo cónyuge?

- a) Ausencia de legitimidad
- b) Titularidad que no se tiene
- c) Incompetencia para la transferencia

23. Según su praxis, La falta de legitimidad para contratar el existente negocio ¿Qué efectos jurídicos genera?

- a) Que sea válido entre las partes que lo celebraron
- b) Que sea ineficaz funcionalmente para el que adquirió el bien social
- c) Que sea ineficaz para el cónyuge que no participo del acto celebrado



24. Según su praxis, ¿Se aceptaría la inoponibilidad como un mecanismo de tutela para la protección del derecho del titular que no participo en la disposición del bien social?

- a) Siendo inoponible el actuar no se hubiera celebrado
- b) El negocio seria eficaz y valido en las partes que lo celebraron, mas no del cónyuge que no participo
- c) No causa efecto jurídico positivo o negativo

25. Según su praxis, La incorporación de la inoponibilidad como propuesta legislativa ¿Cómo se constituiría?

- a) Derecho potestativo para el accionante
- b) Se le otorgaría la virtualidad del acto mediante la ratificación
- c) No causa efecto



ANEXO 2

Venta de bien social por parte de un solo cónyuge

Las acciones dispositivas de propiedad social de un cónyuge soltero se describen en la explicación que hace el autor del marco jurídico pertinente. Es decir, dice que el comprador tiene derecho a solicitar la rescisión en el contexto del contrato. En cambio, el cónyuge no partícipe tiene la opción de interponer un recurso especial solicitando la anulación del contrato. Dado que la inscripción no legitima el acto nulo, señala además que la confianza del público en el registro no favorece al comprador.

La cuestión teórica sobre la propiedad social y el acto de disposición realizado por uno de los cónyuges será abordada en el Octavo Pleno de la Corte Suprema, cuyas conclusiones aún no han sido divulgadas. La única manera de plantear este asunto es determinar si el acto es nulo de pleno derecho o si no tiene ningún efecto.

Por principio, lo particular debe adaptarse a lo general en la medida en que éste comprenda e incluya el todo. De ahí que el ordenamiento jurídico fije los criterios y términos necesarios para que los contratos obtengan reconocimiento y salvaguarda legal. Los contratos, siendo actos jurídicos específicos, forman parte del marco legal más amplio. Por lo tanto, un acto se considera nulo si no cumple con la prueba de validez porque le falta un elemento legalmente requerido, tiene un defecto importante o tiene una intención que es incompatible con el sistema.



Son posibles tanto la nulidad total como la nulidad parcial. En el primer supuesto, se anula la totalidad del acto, ya que las partes fundamentales del contrato son inválidas; después de todo, un acto no puede seguir existiendo si uno de sus requisitos básicos está ausente o es defectuoso. En cuanto al segundo supuesto, cuando la nulidad de un contrato se atribuye a un elemento accesorio, las demás partes pueden anularse separadamente (art. 224 CC).

En cambio, para que una acción sea considerada estrictamente ineficaz, debe ser legítima o ajustarse a los principios generales del sistema, pero estar desprovista de repercusiones jurídicas debidas. Cuando se requiere la aprobación previa de un organismo público para que un contrato sea legalmente efectivo, por ejemplo, o cuando el contrato está sujeto a una condición o tiempo suspensivo, esto podría suceder. El Proyecto Gandolfi, es un excelente ejemplo de una regulación suficiente en este ámbito (2002).

Dado que, no puede transmitir el bien por falta de poder dispositivo, el acto celebrado por un solo cónyuge no puede resultar ineficaz en esta situación en lo que respecta a la prestación social. La dificultad reside en la ejecución del acto, no en su eficacia. Por ello, no debería sorprender que esta teoría conduzca al despido por incumplimiento en algunas jurisdicciones, como la ley italiana. Debido que el acto es "eficaz" por esta precisa razón. Por tanto, ya no se puede hablar de "ineficacia", ya sea total o parcial; esto último sería incluso una contradicción lógica. Esto se debe a que toda acción, por pequeña que sea, tiene algún tipo de impacto.



Además, según los artículos 1372 y 1540 CC, el comprador puede renunciar para vender un bien parcialmente extranjero. Sin embargo, esto sólo puede hacerse mediante sentencia judicial que el comprador únicamente solicite. Según esta normativa, el tercero no puede interponer una "demanda de ineficacia" porque el contrato de las partes es plenamente ejecutable hasta que se dicte sentencia de rescisión, y porque la acción del tercero se vuelve innecesaria después de la sentencia, al haber terminado el acto.

En resumen, la ineficiencia no es una opción.

Ahora bien, es importante aclarar que "ineficacia" e "ineficiencia" no son lo mismo. El primero describe una acción que es jurídicamente válida pero inapropiada para su implementación, mientras que el segundo considera la perspectiva. Así, los dos grupos son distintos y vistos desde ángulos separados: la ineficacia está asociada al acto, mientras que la inexigibilidad está asociada al tercero.

Para distinguirlo de la ineficiencia, nuestra teoría postula que el contrato no puede ser ejecutado contra el cónyuge no participante; es más, puede considerarse una solución legítima, incluso si no proporciona un remedio adecuado (como explicaremos en la siguiente sección).

Aunque la normativa emplea de manera incorrecta el término "resolverla" (artículo 162 del Código Civil), es esencial diferenciar entre la adquisición falsa o inadecuada y la venta de bienes sociales por parte de uno de los cónyuges. Según el artículo 161 del Código Civil, este último constituye un



negocio incompleto que se forma progresivamente, ya que aún falta la voluntad decisiva del dominus. Por consiguiente, tanto el tercero como el representante falso pueden retractarse del negocio imperfecto. No se puede equiparar la venta de bienes sociales, que es un negocio completamente funcional que solo puede ser rescindido por el comprador a través de una acción rescisoria, con el abastecimiento falso, que sigue pendiente. Sin embargo, una propuesta comúnmente considerada como demagógica o populista sería la de declarar la nulidad del contrato en casos de venta de bienes ajenos, incluyendo el acto de disposición del cónyuge sobre bienes sociales. Esta solución normalmente sería rechazada, ya que en realidad causaría más perjuicio a la víctima. El recurso a la indemnización por daño contractual quedaría efectivamente anulado por la nulidad, y tampoco se permitiría la usucapión ordinaria, que requiere un título justo. Además, las adquisiciones no dominaron serían consideradas actos nulos. Con base en el trabajo destacado de Rubio Garrido, se puede concluir que la declaración de validez del artículo 1409 del Código Civil es precisa. Sin embargo, lamentablemente, la jurisprudencia ha tergiversado completamente esa ley.



Según mi punto de vista teórico, si el testamento de uno de los cónyuges no da lugar a una transferencia de propiedad, entonces el otro cónyuge no debería intentar emprender acciones legales mediante un contrato sino mediante una acción real. Esto obligaría al cónyuge no partícipe a presentar una demanda de declaración de dominio que beneficie a ambos cónyuges o una reclamación si el inmueble ya es propiedad del comprador; en este caso, la voluntad de uno de los cónyuges no habría transferido la propiedad al comprador. La alternativa, "no ejecutabilidad", conduce a una declaración pero no hace nada para resolver el título o la posesión; en este caso, el activo podría permanecer en manos del comprador independientemente de cuán "inexigible" sea. Por tanto, esta opción es aún mejor. hacerse cargo.

Ahora que la Corte Suprema aparentemente ha resuelto la disputa sobre la nulidad y la ineficacia, debe decidir qué hacer a continuación.

Ninguna parte externa podrá alterar, modificar o hacer cumplir unilateralmente los términos de cualquier contrato celebrado por cualquier otra parte. La única manera que tienen de impugnar la "ineficiencia" de un acto o pedir la revocación o resolución del contrato es mediante una acción de subrogación. Así, la solución práctica es dictaminar que la hipótesis del VIII Pleno podría cambiarse a una "nulidad excepcional", que sólo puede ser solicitada por el cónyuge perjudicado. Esto estaría de acuerdo con el art. 219-7 CC y art. 4 de la Constitución, ya que se mantiene el principio de



"protección familiar". Se necesitaría una acción enérgica para evitar que uno de los cónyuges intente tomar bienes de la propiedad comunitaria basándose únicamente en su decisión. Incluso en Derecho Comparado suceden este tipo de cosas; por ejemplo, en España estas circunstancias suelen dar lugar a la declaración de anulación.

En los casos en que el otro cónyuge haya dado su consentimiento directo, indirecto o presunto por ejemplo, cuando ambos se beneficiaron del acto (por ejemplo, al compartir el costo), se presumirá su conocimiento y acuerdo la "nulidad excepcional" no se aplicará. En consecuencia, el art. 315 CC requiere la participación de ambos cónyuges, haciendo superflua la llamada "ratificación" del cónyuge. Esto se debe a que el consentimiento manifestado posteriormente tiene efecto retroactivo.

Por su parte, la fe pública de la inscripción es inaplicable al comprador del bien social, no sólo porque no es un tercero -y es una de las partes del hecho irregular por lo que no puede acogerse al art. 2014 CC pero también sería inconsistente que la Constitución proteja a la familia si, en realidad, uno de los cónyuges vende el bien social y el otro no puede reclamarlo por la "buena fe" del comprador; En consecuencia, la nulidad, ineficacia, inoponibilidad o cualquier recurso del que se prescindiera sería un verdadero "saludo a la bandera", pues el bien seguiría siendo propiedad del "segundo" sin necesidad de que exista un "tercero".



Las acciones dispositivas de bienes sociales del cónyuge soltero se rigen por el siguiente régimen jurídico: a) En caso de que la nulidad ya haya sido pronunciada, el comprador no puede pedir la rescisión conforme a los artículos 1372 y 1540 CC; b) Como recurso excepcional, el cónyuge no copartícipe, en su condición de único legítimo, podrá solicitar la nulidad del contrato conforme a los artículos 219-7 CC y 4 Const., salvo que exista voluntad expresa, tácita o presunta. consentir. El registro no confiere validez al acto nulo según lo establecido en el artículo 2013 del Código Civil. Lo que comúnmente se conoce como "ratificación" es esencialmente el consentimiento otorgado con efecto retroactivo. Sin embargo, esta ratificación sí se aplica al tercer adquirente en un acto posterior, como se indica en el artículo 2014 del Código Civil. Además, es importante señalar que la fe pública de la inscripción no beneficia al comprador.

ANEXO 3

La paradoja del VIII Pleno Casatorio Civil

Dado que la mayoría de la "*amicicuriae*" lo apoyó sin impugnación alguna de los más altos jueces, el autor concluye que la tesis de ineficacia para resolver acciones unilaterales de disposición de bienes sociales probablemente prevalecería fuera del VIII Pleno de Casación Civil. Sin embargo, sí señala dos cuestiones "secundarias" adicionales que el Plenario antes mencionado tendrá que abordar: el plazo de prescripción y el resultado de cualquier procedimiento en curso que busque anular tales acciones.

En lo que respecta al último Pleno de Casación Civil, la cuestión más acuciante será cómo interpretar la ley cuando uno de los cónyuges vende la vivienda familiar. Averiguar si tal acto es inútil o no es el objetivo principal. Pero hay cuestiones adicionales que debe abordar este Pleno del Casatorio, las mismas que destaque en mi última columna: i) qué plazo debe aplicarse a la reclamación correspondiente en caso de que la consecuencia jurídica se considere ineficaz, y ii) qué medidas que debe tomar un juez o tribunal si está pendiente una demanda que contiene un pedido de nulidad y la sentencia se considera ineficaz. ¿La adopción por parte del abogado demandante de la tesis rechazada en el Pleno de



Casación dejará infundada la demanda y dejará sin efecto todas las acciones anteriores?

Parece que prevalecerá la tesis de ineficacia, ya que fue sustentada por cuatro "*amicus curiae*" y una tesis de nulidad, y ninguno de los jueces supremos planteó objeciones a la misma. Es por eso que planteo las cuestiones de esta manera específica.

Parece que *el "amicus curiae"* dio poca consideración a estas cuestiones en sus argumentos. Afortunadamente, los profesores Rómulo Morales y Giovanni Priori lograron plantear algunos puntos interesantes al respecto.

Sobre el primer punto, Morales dijo que la alegación de ineficacia relevante para este caso se considera imprescriptible según la teoría y la jurisprudencia italiana. Continuó diciendo que el cónyuge no partícipe tendría que ratificar, y que no hay una fecha determinada para ello, ya que el acto de disposición fue inútil. Respecto al segundo tema, Priori afirmó que el VIII Pleno de Casación Civil debe declarar que el juez tiene la facultad de reorientar la demanda si se ha solicitado su nulidad, pues ello sería un uso ineficiente de los recursos. Para salvaguardar el derecho del demandante a una protección jurisdiccional efectiva, es necesario postular una excepción al concepto de coherencia procesal. Se informa que esta propuesta estipula que el juez de primera instancia está obligado a hacer la reorientación.



Ahora expondré mi propia opinión, que es que no creo que esta interpretación amplia sea adecuada. Tomar eso al pie de la letra es como decir que estás de acuerdo en que "acción personal" puede referirse a algo que en realidad no está sucediendo. Un estudio detenido de las normas investigadas revela esta interpretación, que es difícil de reconocer. Es cierto; los otros cuatro párrafos del artículo 2001 del Código Civil carecerían de sentido bajo una definición tan amplia de "acción personal". No es aceptable ninguna interpretación vaga e imprecisa de las palabras "acción personal", ya que nuestro legislador civil se esfuerza por lograr precisión y claridad al establecer plazos de prescripción.

Por el contrario, veo algunos puntos en común con el profesor Priori. Está claro que, para brindar una protección jurisdiccional efectiva, el principio de congruencia tiene que ser más maleable. Tenga en cuenta que el III Pleno del Casatorio Civil fue el primero en incluir este nivel de flexibilidad. Sin embargo, dado que el profesor Priori sostiene que la responsabilidad de desviar la demanda recae en el juez de primera instancia, cualquier cuestión que surja en segunda instancia o en el tribunal de casación inevitablemente anulará una parte importante, si no la totalidad, del proceso. Además, creo que es importante valorar si se puede utilizar o no la figura de la revocación para flexibilizar el concepto de pluralidad de instancias. La instancia superior podrá revocar la decisión y desviar la demanda si la(s) instancia(s) inferior(es) han determinado que la tesis de



nulidad es cierta. La protección jurisdiccional efectiva puede resultar inútil en procedimientos avanzados si el juez de primera instancia está obligado a ser siempre el encargado de reconducir la demanda, en mi opinión. Nos enfrentamos a una cuestión compleja.

Dado que la mayoría de los *amicus curiae* parecen haber allanado el camino para que sus tesis prosperen, creo que tenemos una paradoja: el problema principal del VIII Pleno de Casación Civil no fue particularmente difícil, a diferencia de los dos temas "secundarios" que he mencionado anteriormente. Estos son bastante desafiantes.

ANEXO 4

PRECEDENTES VINCULANTES

Cuando los tribunales de la República vean que uno de los cónyuges ha vendido bienes gananciales sin consultar al otro, se deberá considerar lo siguiente:

a) Considerando que el derecho a la propiedad es un derecho humano fundamental, es imperativo rechazar cualquier acción que pueda afectar los derechos de propiedad, incluidos los bienes propiedad de uno de los cónyuges en el contexto de una propiedad compartida.

b) A pesar de la relación existente, los registros individuales de los cónyuges no reflejan su estado civil, lo que implica que las leyes que regulan la copropiedad de bienes también se aplican a la transmisión indebida de los derechos inherentes a la comunidad de bienes dentro del matrimonio.

c) En todos los casos, las normas para proteger los derechos de propiedad deben centrarse en prevenir el uso abusivo de los derechos inmobiliarios por parte de un cónyuge, quien intenta vender o transferir su parte de la propiedad de la comunidad sin la intervención adecuada.

d) Las ventas de bienes sociales están sujetas a la acción conjunta mencionada en el artículo 315 del Código Civil.

e) La participación de ambos cónyuges es esencial para la validez de cualquier disposición relacionada con el patrimonio social, de acuerdo con el artículo 315 del Código Civil. Se establece que un acto de un cónyuge que dispone de un



bien social sin la intervención del otro es nulo e inválido, de acuerdo con el artículo V del Título Preliminar del C.C y el párrafo 8 del artículo 219 del C.C.

f) Según el artículo 161 del Código Civil, si uno de los cónyuges dispone de bienes gananciales actuando más allá de la facultad especial otorgada por el otro cónyuge, se considera un acto ultra vires y la disposición se considera ineficaz.

g) Si solo uno de los cónyuges ha dispuesto de los bienes gananciales, el otro cónyuge tiene derecho a reclamarlos.

MATRIZ DE CONSISTENCIA									
CRITERIO JUDICIAL DE NULIDAD O INEFICACIA POR INOPONIBILIDAD EN LA DISPOSICION DE BIEN SOCIAL POR UNO DE LOS CÓNYUGES, PERIODO 2017 - 2023 – CUSCO									
PROBLEMAS	GENERAL	OBJETIVOS	GENERAL	HIPOTESIS	GENERAL	VARIABLES	VARIABLE INDEPENDIENTE	METODOLOGIA	INSTRUMENTOS
	¿Qué controversias jurídicas genera la aplicación del criterio judicial de nulidad o ineficacia por inoponibilidad en la disposición del bien social por uno de los cónyuges, en la ciudad de Cusco durante el periodo 2017?		Establecer las controversias jurídicas que genera la aplicación del criterio judicial de nulidad o ineficacia por inoponibilidad en la disposición del bien social por uno de los cónyuges, en la ciudad de Cusco.		La disposición del bien social por uno de los cónyuges, genera diversos criterios judiciales, entre nulidad e ineficacia por inoponibilidad, por la falta de determinación de la sanción correspondiente, en la redacción del artículo 315 del código civil, generando controversias jurídicas.		Inoponibilidad en la disposición de bien social	Enfoque cualitativo, método hipotético deductivo Diseño no experimental, tipo descriptivo Nivel explicativo, temporalidad transversal	Técnica: cuestionario Instrumento: encuesta



ESPECIFICOS	ESPECIFICOS	ESPECIFICOS	VARIABLE DEPENDIENTE
¿Qué consecuencias jurídicas se genera tras la aplicación del criterio judicial de nulidad o ineficacia frente a los cónyuges participante y no participante en la ciudad de Cusco durante el periodo 2017?	Describir las consecuencias jurídicas que se generan tras la aplicación del criterio judicial de nulidad o ineficacia frente a los cónyuges participante y no participante en la ciudad de Cusco durante el periodo 2017.	Identificar las consecuencias para el cónyuge no interviniente en el acto celebrado, periodo 2017 Cusco	Criterio judicial de nulidad o ineficacia
¿Qué consecuencias jurídicas se genera tras la aplicación del criterio judicial de nulidad o ineficacia frente al tercero interviniente en la adquisición del bien social en la ciudad de Cusco durante el periodo 2017?	Determinar las consecuencias jurídicas que genera tras la aplicación del criterio judicial de nulidad o ineficacia frente al tercero interviniente en la adquisición del bien social en la ciudad de Cusco durante el periodo 2017.	Identificar las consecuencias jurídicas para el tercero de buena fe adquirente del bien social, periodo 2017 Cusco	



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Autor del instrumento:

1.2. Validado por:

1.3. Título de la investigación:

1.4. Nombre del instrumento:

II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES	VALORACIÓN																			
		DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
		1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																			
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																			
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

V. OBSERVACIONES:

LUGAR Y FECHA:


 FIRMA DEL EXPERTO
 Dr. Jorge A. Casado Rojas



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: Juan Carlos Quispe Estrada
- 1.2. Validado por: Dr. Miguel Angel Zúñiga Marimo
- 1.3. Título de la investigación: "Criterio Judicial de nulidad o ineficacia por imposibilidad en la disposición de bien social por uno de los cónyuges, período 2017 Cusco"
- 1.4. Nombre del instrumento: "Cuestionario"

II. ASPECTOS A EVALUAR

°	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
6	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100			
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			100	
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			100	
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																		95		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																		95		
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			100	
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			100	
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			100	
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			100	
9	METODOLOGIA	Responde al propósito de la investigación.																			100	
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			100	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Favorable
- IV. PROMEDIO DE VALORACION: Excelente (promedio 99)
- V. OBSERVACIONES: Ninguna
- LUGAR Y FECHA: Arequipa 05 de abril de 2024

FIRMA DEL EXPERTO

Dr. Miguel Angel Zúñiga Marimo

DNI: 41249533



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: Juan Carlos Quispe Estrada
- 1.2. Validado por: Dr. Gloria Angelica Achata Gonzales
- 1.3. Título de la investigación: Criterio judicial de nulidad o ineficacia por inoponibilidad en la disposición de bien social por uno de los cónyuges, periodo 2017 Cusco.
- 1.4. Nombre del instrumento: Encuesta

II. ASPECTOS A EVALUAR

°	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
6	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100			
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			100	
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			100	
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																		95		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			100	
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			100	
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			100	
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																		95		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			100	
9	METODOLOGIA	Responde al propósito de la investigación.																			100	
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			100	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Favorable
- IV. PROMEDIO DE VALORACION: Excelente (promedio 99)
- V. OBSERVACIONES: Ninguna
- LUGAR Y FECHA: Arequipa 05 de Abril de 2024


FIRMA DEL EXPERTO
 DNI: 00791694



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 6-05-2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: JUAN CARLOS QUISEP ESTRADA
Dirección: Av. TACNA 166
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 23 89 4031
Teléfono: 94216 2813 email: juanquisepe1@hotmail.com

Nombres y Apellidos: _____
Dirección: _____
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____
Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: DOCTORADO EN DERECHO
Escuela Profesional o Mención: _____
Título o Grado Académico a optar: DOCTOR EN DERECHO
Asesor: DR. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALLANA
Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: CRITERIO JUDICIAL DE NULLIDAD O INEFICACIA POR IMPONIBILIDAD EN LA DISPOSICIÓN DE BIEN SOCIAL POR UNO DE LOS CONYUGES, PERIODO 2017 - CUSCO

Palabras claves, (3 a 5 términos): NULLIDAD INEFICACIA IMPONIBILIDAD

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

1,2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.
² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho PRIVADO - PG4


Firma de Autor



huella digital

6 - MAYO - 2024

Fecha